

Año 2022



Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Trabajo Social
Instituto de Investigaciones "TS Angela Ayala"



Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Trabajo Social
Ciudad Universitaria Z.12
Edificio S 1, Segundo Nivel
Tel.2418-8850 Ext. 107
E-mail: iietsguate1@gmail.com



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Prácticas, estructuras y realaciones del Sistema de Justicia Penal en Guatemala
IIETS "Angela Ayala"



Prácticas, estructuras y relaciones del Sistema de Justicia Penal en Guatemala

Investigadora Doctora Belia Aydeé Villeda Erazo

Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Trabajo Social
Instituto de Investigaciones T.S. "Ángela Ayala"



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Prácticas, Estructuras y Relaciones del Sistema de
Justicia Penal en Guatemala**

Dra. Belia Aydée Villeda Erazo

Guatemala, noviembre de 2022.

Autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala

M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis

Rector en Funciones

Lic. Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario

Autoridades de la Escuela de Trabajo Social

Dra. Mirna Aracely Bojórquez Medina de Grajeda

Directora

MSc. Mónica Alejandra Morales Cobón

Secretaria de Escuela

Consejo Directivo

Representantes Docentes:

Lcda. Delma Lucrecia Palmira Gómez

Lic. Cuautemoc Barreno Citalán

Representante de los profesionales

María de los Ángeles Quintanilla Quiñonez

Representantes Estudiantiles

Claudia Verónica Larios Gutiérrez de Escobar

Anderson Joab Garrido Estrada

Instituto de Investigaciones "T.S. Ángela Ayala"

M.A. Ada Priscila del Cid García

Coordinadora

Jennifer Segura

Secretaria

Consejo Editorial

M.A. Ada Priscila del Cid García

Dra. Epifania Leticia Urizar de Alvarado

MSc. Luis Eduardo Muñoz Broncy

MSc. Oscar Felipe Jaramillo Melgar

Diseño de Portada

M.A. Marco Antonio Rosales Arriaga

Artículo 11. Los Autores serán los responsables de las
opiniones y criterios expresados en sus obras.
Reglamento del Consejo Editorial de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Universidad de San Carlos de Guatemala
Instituto de Investigaciones de la Escuela de Trabajo Social "T. S. Ángela Ayala"
Edificio S-1, 2do. Nivel, Ciudad Universitaria, zona 12. Ciudad de Guatemala.
Tel. PBX- 2418-8850 ext. 107 y 85463
Email: iietsguate1@gmail.com

Se prohíbe la reproducción parcial o total del presente documento,
salvo autorización previa de la Coordinación del IIETS

Tabla de Contenido

Introducción	i
Capítulo 1.....	1
Marco Teórico y Normativo de la Justicia Penal Juvenil	1
1.1 Normativa de derechos humanos en Justicia Penal.....	5
1.1.1 Reglas de Beijing.....	5
1.1.2 Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad	6
1.1.3 Reglas de Tokio	6
1.1.4 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia –Ley PINA-.....	7
1.1.5 Convención de los Derechos del Niño.....	11
1.1.6 El rol del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas	13
1.2 Justicia Restaurativa	15
1.3 Contexto social.....	18
1.4 Adolescentes en conflicto con la ley penal en el escenario del Desarrollo Sostenible	21
1.4.1 Objetivo 3. Salud y bienestar.....	22
1.4.2 El objetivo 4. Educación de Calidad	23
1.4.3 Objetivo 5. Igualdad de Género.....	24
1.4.4 Objetivo 10. Reducción de las desigualdades	25
1.4.5 Objetivo 16. Paz, Justicia e instituciones sólidas	25
1.4.6 Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos	26
1.5 La importancia del Estado para el desarrollo de las juventudes	26
Capítulo 2.....	30
Modelos y enfoques de justicia Penal.....	30
2.1 Modelos de justicia penal juvenil.....	30

2.1.2 Modelo penal atenuado (Retribucionista).....	30
2.1.3 El modelo tutelar (Doctrina de situación irregular).....	31
2.1.3 El Modelo de Justicia Especializada. Modelo de Responsabilidad Penal Adolescente (Doctrina de Protección Integral).	32
2.1.4 El modelo restaurativo (modelo incipiente que debe iniciar con prácticas restaurativas).	32
2.2 Enfoques desde el Modelo de Responsabilidad Penal del Adolescente.....	34
2.3 Consecuencias del Delito	37
2.4 La Pena.....	37
2.5 Medida de seguridad	37
2.6 La sanción socioeducativa.....	38
2.7 Proceso en el Sistema de justicia penal juvenil.....	40
2.8 Mandato legislativo para la justicia penal juvenil en Guatemala.....	42
2.9 Normativa Internacional y Nacional para Administración de Justicia.....	42
2.10 Principios y garantías del proceso penal especializado contra adolescentes	45
2.11 Modelo de Atención Integral de Justicia Penal Juvenil	48
2.12 Edad Penal en Guatemala.....	50
2.13 Edad Penal en Centroamérica: Nicaragua, El Salvador, Honduras y Costa Rica.....	51
2.14 En el momento de la detención, ¿A dónde van? ¿Tienen derechos plenos?.....	53
2.15 Proceso, actores y acciones	55
Capítulo 3.....	56
Relación entre políticas públicas, prácticas institucionales, familia y la comunidad	56
3.1 Centros de Privación de libertad	60
3.2 Institucionalidad gubernamental para las juventudes.....	61
3.3 Causas de la violencia juvenil	62

Capítulo 4.....	65
Factores de riesgo y protección relacionados con la participación de los jóvenes en el sistema de justicia penal	65
4.1 Factores de riesgo en la delincuencia juvenil.....	68
4.2 Enfoque de factores de riesgo	74
4.3 Dimensión individual o personal:	76
4.4 Dimensión familiar.....	77
4.5 Dimensión del grupo de pares (amigos).....	77
4.6 Dimensión escolar	77
4.7 Dimensión social o comunitaria.....	78
4.8 Factores de riesgo.....	80
4.9 Factores de protección.....	83
4.10 Factores de protección.....	85
4.11 El efecto periferia en un Estado debilitado y su vinculación con los adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala.	85
Capítulo 5.....	87
Políticas públicas y prácticas institucionales que obstaculizan o apoyan a los NNA para entrar en el sistema de justicia juvenil	87
5.1 Trabajo Social en las instituciones de Justicia Penal Juvenil.....	88
5.2 La prevención como proceso.....	90
5.3 Tipos de Prevención	92
5.4 La intervención preventiva:.....	93
5.5 La corrección preventiva:.....	93
5.6 La familia en la prevención e intervención de la conducta delictiva	94
5.7 Educando en familia o entrenamiento de padres.....	96
5.8 Estrategia de prevención del maltrato infantil.....	99

5.9 Consecuencias del maltrato infantil	99
5.10 La escuela en la prevención e intervención de la conducta delictiva.....	100
5.11 La prevención individual en las escuelas	101
5.12 La prevención estructural	103
5.13 Estrategias para el presente y para el futuro.....	103
5.14 Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Riad 1990).....	104
Conclusiones.....	108
Recomendaciones	109
Referencias.....	111
Anexos	0

Introducción

Los sistemas jurídicos establecen la forma que cada país responde a los jóvenes que infringen la ley y se diferencian según la tradición y costumbres propias de su historia. Aunque se pueden identificar tendencias mundiales que van desde la protección del joven como sujeto en desarrollo hasta respuestas más punitivas y cercanas al tratamiento que se le da a un adulto, existen múltiples modelos que, a su vez, buscan satisfacer diversos objetivos.

El Comité de Derechos del Niño, recomienda a los Estados Partes evaluar periódicamente el funcionamiento práctico de su justicia de menores, en particular la eficacia de las medidas adoptadas, incluidas las relativas a la discriminación, la reintegración social y la reincidencia, preferentemente, por medio de instituciones académicas independientes.

Para la Escuela de Trabajo Social y el Instituto de Investigaciones como ente responsable de llevar a cabo la política de investigación es importante incorporar esta línea de investigación que aborda la problemática de la realidad nacional de las adolescencias y juventudes en Guatemala.

En ese orden de ideas esta investigación se realizó a través de la exploración de las prácticas institucionales y estructuras (políticas públicas, programas y procesos) actualmente vigentes y que están en consonancia con la Convención de Derechos del Niño, en lo que respecta a los derechos de adolescentes y jóvenes en los sistemas de justicia penal juvenil.

En Guatemala el sistema judicial, de justicia penal juvenil, puede obstaculizar o facilitar la protección de Niños, Niñas y Adolescentes –NNA-. Sin embargo, reconociendo que no tenemos conocimiento de este contexto, es necesario investigar distintos modelos judiciales con el fin de comprender: Si las y los adolescentes, gozan plenamente de sus derechos.

La investigación se realizó a través de la exploración de las prácticas institucionales y políticas públicas actualmente vigentes y que están en consonancia con la Convención de Derechos del Niño en lo que respecta a garantizar los derechos de los adolescentes en el sistema de justicia penal juvenil.

El estudio utilizado en la investigación se basó en la etnografía institucional –EI- como método de indagación, a través del análisis de las políticas públicas (discurso y realidad), el análisis de las prácticas y procesos institucionales, así como relatos de primera mano de los afectados

directamente por la violencia como de las personas que están trabajando dentro de los sistemas judiciales. El objetivo es determinar cómo funciona el sistema de justicia

El problema de investigación refiere las condiciones en las cuales se encuentran las juventudes, el sistema de justicia penal juvenil en Guatemala y cómo influye en las y los adolescentes que ingresan al sistema de justicia penal juvenil. Hace referencia a las condiciones en las cuales se encuentran las niñeces, adolescencias y juventudes en el país respecto a la justicia penal juvenil.

El análisis de la delincuencia juvenil no suele ser sencillo, especialmente cuando la criminalidad conlleva transgresión de la ley. La delincuencia juvenil está frecuentemente relacionadas con actividades que, en un sentido estricto, no son delitos. Los comportamientos antisociales, las subculturas y la falta de conformidad de los jóvenes pueden considerarse delincuencia, pero no conductas criminales.

El punto de partida de la investigación se orientó desde las siguientes preguntas:

¿Cuáles son las dinámicas institucionales del sistema judicial?

¿Cuáles son las políticas públicas y prácticas institucionales que obstaculizan o apoyan a los NNA para entrar en el sistema de justicia juvenil?

¿Cuáles son los factores de riesgo y protección relacionados con la participación de los jóvenes en el sistema de justicia criminal?

Cuál es la edad de responsabilidad penal, la edad de la custodia/detención), estructura general - lo que sucede en el momento de la detención, ¿A dónde van? ¿Tienen derechos plenos? Instalaciones compartidas con los adultos (violación de los derechos humanos)

Y básicamente, recopilar información básica que sobre lo que hacen las instituciones y analizar las prácticas institucionales.

Objetivos

- Configurar un marco epistemológico y teórico en relación al tema.
- Indagar la realidad de las juventudes y el funcionamiento del sistema de protección respecto a la justicia penal juvenil.

- Alcanzar un entendimiento de cómo funciona el sistema de justicia penal juvenil en Guatemala.
- Problematizar las brechas sociales en relación al sistema judicial teniendo en cuenta: la comunidad, la familia e instituciones.
- Analizar los factores de riesgo y protección en la justicia penal juvenil
- Definir una propuesta en relación

El informe de investigación está contenido en cinco temas que se orientan desde un marco teórico y normativo de la justicia penal juvenil en Guatemala, los modelos y enfoques de la justicia penal juvenil, la relación entre políticas públicas, prácticas institucionales, familia y comunidad; los factores de riesgo y protección y las políticas y prácticas institucionales que obstaculizan o apoyan a los adolescentes en el Sistema de Justicia Penal.

Finalmente se presentan conclusiones, recomendaciones y referencias.

Capítulo 1

Marco Teórico y Normativo de la Justicia Penal Juvenil

En Guatemala, la génesis en materia de derechos de la niñez y adolescencia se remonta a la creación e implementación del Código de Menores, este, tenía como base la doctrina de situación irregular, su vigencia fue del año 1979 hasta el 2003, pese a que Guatemala ratificó la Convención Sobre los Derechos del Niño -CDN- y esta entró en vigencia en el país desde el año 1990.

La doctrina de situación irregular, nace a finales del siglo XIX, en Estados Unidos como una intervención de la sociedad de aquel momento hacia la niñez y adolescencia que generaban situaciones consideradas problema por su condición de pobreza. La idea fue que el Estado interviniera para cuidar de esta población por medio de tutores o instituciones que cubrieran la ausencia de la familia.

Previo a la creación de la -CDN-, la legislación para el cuidado y protección de la niñez y adolescencia se basó en la doctrina de situación irregular, doctrina que incorporó el concepto de “menor”, centró el poder de decisión en la figura judicial, identificó al niño como objeto y criminalizó la pobreza, separando a las familias por carecer de recursos materiales. Guatemala utilizó el Código de Menores durante 24 años, aun cuando ya se había ratificado la Convención, asimismo, ha sido difícil erradicar en los funcionarios y empleados públicos la ideología instalada que limitó durante mucho tiempo la aplicación de la Convención.

Posteriormente, se da paso a la doctrina de protección integral, esta reconoce a la niñez y adolescencia como sujeto de derechos, quienes necesitan protección y atención especial, gozando de garantías como todo ciudadano. Esta doctrina anima a que los Estados atiendan al Interés Superior del Niño haciéndolo partícipe del proceso. El Estado juega un papel fundamental, toda vez que debe reparar los derechos humanos que han sido vulnerados, así como atender con una mirada humana y con respeto hacia la dignidad de los niños, niñas y adolescentes.

Posterior al Código de Menores, en 1996 se creó el Código de la Niñez y la Juventud, el cual fue el primer intento del país para adoptar e implementar la doctrina de protección integral, sin embargo, este instrumento fue impugnado ante la Corte de Constitucionalidad, máximo órgano jurisdiccional en el país, por sectores de derecha, iglesia, partidos políticos y ex integrantes del ejército por lo que quedó sin vigencia, ese mismo año se firmaron los Acuerdos de Paz que puso

fin al Conflicto Armado Interno, es importante hacer una acotación en este período de la historia, murieron decenas de niños, niñas y adolescentes.

Guatemala abolió el Código de Menores, abriendo el camino para la promulgación del Decreto 27-2003, que contiene la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia -PINA-.

El espíritu de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia es garantizar la protección de la niñez y adolescencia, conocido como derechos tutelares y un segundo apartado que contiene la atención que debe brindarse a adolescentes en conflicto con la ley penal. Este instrumento dio paso a la creación de los Juzgados de Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, así como las Salas de Apelaciones en la Corte Suprema de Justicia, se implementaron instituciones gubernamentales con procesos definidos para la atención y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.

Los instrumentos que conforman la Doctrina de la Protección Integral, y particularmente la Convención Internacional, poseen todos aquellos elementos (de política jurídica) necesarios para construir un sistema de responsabilidad penal juvenil, que permita superar los gravísimos errores y limitaciones que presuponen las visiones del retribucionismo y el paternalismo clásico.

Actualmente, se encuentra en vigencia la Ley PINA, y bajo esta se rige y trabaja en pro de la niñez y adolescencia que ha sido vulnerada en sus derechos humanos, sin embargo, esta es obsoleta, no responde a la necesidad actual de garantizar la protección y no existe institucionalidad específicamente en el caso de menores en conflicto con la ley.

El sistema penal juvenil no podrá ser, con sus actuales características, lo que proclama normativamente ser. La actitud de adhesión formal al derecho positivo y la confianza desmesurada en lo normativo son piedras angulares del problema. Este tipo de actitudes acríticas termina generando una distancia entre la práctica del derecho y los discursos normativos, pero aún más grave es que consolida un escenario perverso y un statu quo anómico (UNICEF, 2010).

Datos del XII Censo Nacional de Población del (Instituto Nacional de Estadística, 2019) refieren que en el país la población joven comprendida entre 14 a 29 años representa el 29%, equivalente a 4,413,566 habitantes, entre mujeres y hombres, de las cuales el 40% pertenece a la población indígena, xinca y garífuna, el otro 60% pertenece al pueblo ladino/mestizo. En función de lo planteado, en Guatemala las juventudes se van construyendo en cierto espacio y tiempo

social, imaginario y real, ellas adquieren presencia no solo desde el discurso, sino sobre todo porque van ganando historicidad desde sus propias expresiones y muchas veces irrupciones en el espacio social. (Duarte Quapper, 2000) Refiere que un primer eje es considerar que lo juvenil se constituye a partir de un cierto modo de vivir-sobrevivir a la tensión existencial, influenciado por la clase social de pertenencia, el género y la cultura en que se inscribe cada joven y sus grupos.

De esa cuenta la cantidad de adolescentes en conflicto con la ley aparecen significativamente correlacionados con la pertenencia a los estratos sociales más bajos, la posición precaria que la familia tenga en el mercado de trabajo (desempleo, subempleo, o falta de cualificación profesional) junto con características negativas de socialización familiar y escolar.

La producción de lo juvenil es otro eje y tiene relación con los distintos modos de agruparse en el espacio, que se caracteriza básicamente por la tendencia a lo colectivo con una cierta organicidad propia que les distingue y que las más de las veces no siguen los cánones tradicionales. De manera que el grupo es el espacio privilegiado de socialización, porque reciben un caudal de información que alimenta sus identidades de género y constituye el grupo su familia afectiva, la comunidad de lazos que les aporta sentido a sus vidas y proyectos.

Un tercer eje en la construcción de lo juvenil son los nuevos modos de participar en la sociedad donde es común el cuestionamiento de la actividad política percibida como instrumento de enriquecimiento y de acciones individuales que favorecen a minorías privilegiadas en contra de grandes grupos que viven en la marginación y exclusión.

En consecuencia, la participación juvenil en organizaciones, en niveles que impliquen cierta toma de decisiones, es considerada relativamente baja. Complementariamente, las organizaciones que parecen tener mayores índices de asociación evidencian un bajo grado de compromiso con los problemas públicos. Por otra parte, la profesionalización de la política, y las promesas incumplidas de la democracia, hicieron su trabajo, alentando la desilusión y el desencanto en relación con las posibilidades que ofrece la participación (Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2000).

Desde estos ejes se construye el argumento que el conflicto social por poder económico, por las clases sociales y la ideología dominante limita la construcción en conjunto de esfuerzos

que incorporan al adolescente y al joven, como actor protagónico y clave de su propia significación, desde procesos de participación.

(Silva, 1999) citado por (Duarte Quapper, 2000) describe que las y los jóvenes se van conformando en sujetos en la medida que resuelven su construcción identitaria, que es un proceso infinito y desafiante, donde el vértigo es característica de estos tiempos, porque el estigma a los jóvenes, genera una sensación de incertidumbre y confusión relacionada con lo que otros piensan sobre ellos.

En este sentido, la adolescencia y juventud no son sólo procesos biológicos, sino psicológicos, sociales y culturales, por lo tanto asumen características diferentes de acuerdo a las distintas estructuras sociales y culturales de cada una de las regiones y comunidades del país.

Existen varias teorías que explican las causas y manifestaciones de la violencia juvenil, así como distintos enfoques en relación a cómo el Estado y la sociedad deben interpretar y tratar apropiadamente el tema.

Para el equipo de políticas de (Interpeace, 2009): El caso de la violencia juvenil o la violencia provocada por las maras y pandillas juveniles no puede considerarse un conflicto social en sí mismo, pero si la manifestación de un conflicto social profundo que cuestiona, o al menos debe preocupar, a una sociedad. Los niños, adolescentes y jóvenes no son violentos por naturaleza, sus actos violentos generalmente responden a un entorno que le empuja a actuar de esta manera. En muchas ocasiones, la violencia juvenil es la expresión de malestar o inconformidad de los niños, adolescentes y jóvenes. Es importante examinar las circunstancias que llevan a la niñez, la adolescencia y la juventud a actuar de manera violenta. En este sentido, se deben tomar en cuenta los antecedentes de la violencia.

Guatemala tiene una historia de violencia: los tiempos de la colonización, la fundación del Estado-nación y, recientemente, el enfrentamiento armado en los años sesenta, setenta y ochenta. Estos períodos históricos se caracterizan por sus intensos conflictos de poder, lucha de recursos, control, desigualdad, discriminación, diferencias ideológicas y otros conflictos, donde los Estados y los grupos en pugna utilizan la violencia. Este contexto tiene un impacto acumulado y negativo sobre la niñez, la adolescencia y la juventud, grupos tradicionalmente marginados y excluidos socialmente.

1.1 Normativa de Derechos Humanos en Justicia Penal

Existen instrumentos sobre derechos humanos que tienen por objeto sistematizar criterios y lineamientos sobre temas específicos, para facilitar la interpretación y aplicación de las normas de derechos humanos. Estos se conocen bajo denominaciones como principios básicos, reglas mínimas y directrices. Son asumidos por la comunidad internacional de forma multilateral generalmente a través de las Asambleas Generales de órganos internacionales como la OEA y la ONU, con fundamento último en tratados internacionales como la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de Estados Americanos.

Las normas o reglas mínimas en el campo mundial, son establecidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas siendo modelos que deben ser adoptados por los Estados para lograr el respeto de los derechos humanos. Se denominan mínimas porque son parte de una base para que los Estados aumenten el respeto a dichos derechos; esto refiere a que las reglas mínimas son guías, normas o directrices que facilitarán a los Estados el cumplimiento de las mismas.

Las normas o reglas mínimas funcionan como un conjunto de tres medidas importante para la aplicación de la justicia a personas menores de 18 años:

- Normas de Beijing: son reglas mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, y
- Reglas de Tokio. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad

1.1.1 Reglas de Beijing

Las Reglas mínimas de Naciones Unidas para la administración de la Justicia de menores (Reglas de Beijing), adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/33 del 28 de noviembre de 1985, tiene como objetivo promover el bienestar del menor y asegurar que cualquier respuesta a los menores que incurran en actos de delincuencia será siempre en proporción a las circunstancias tanto del menor como del delito.

Según las reglas de Beijing los Estados Miembros deberán aplicar de forma compatible con sus respectivos sistemas y conceptos jurídicos que en cada jurisdicción nacional se procurará promulgar un conjunto de leyes, normas y disciplinas aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como a los órganos e instituciones encargados de las funciones de administración de la justicia de menores que tendrán por objeto: Responder a las diversas necesidades de los menores delincuentes y al mismo tiempo proteger sus derechos básicos.

1.1.2 Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad

Las Reglas de Naciones Unidas, tienen como objetivo establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y libertades fundamentales, asimismo, desarrollan las salvaguardias requeridas para garantizar protección a adolescentes privados de libertad, considerando el principio del encarcelamiento como último recurso, por período mínimo y limitado a casos excepcionales. Las reglas están concebidas para servir de patrones prácticos de referencia y para brindar orientación a profesionales que participan en la administración de justicia penal juvenil.

Establece que el sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental.

1.1.3 Reglas de Tokio

Las reglas de Tokio tienen como objetivo fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de justicia penal, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de responsabilidad hacia la sociedad.

Este objetivo se administra tomando en cuenta las condiciones políticas económicas, sociales y culturales de cada país como los propósitos y objetivos de su justicia penal.

La aplicación de estas reglas se esforzará por mantener un equilibrio entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito, que desempeñan un papel importante en el bienestar de la sociedad.

El contenido de estas reglas, instituye a los Estados miembros para incorporar medidas no privativas de libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones para reducir la aplicación de penas de prisión y racionalizar las políticas de justicia de pena.

Los objetivos de las Reglas de Tokio, tienen como propósito que se pueda proveer y mejorar el trato de menores en conflicto con la ley y busca garantizar el trato adecuado hacia los menores tengan o no un problema o conflicto legal buscando el equilibrio entre la víctima y a sociedad.

1.1.4 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia –Ley PINA-

La Ley PINA surge al considerar que, el Código de Menores, ha dejado de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de niñez y adolescencia, y que es necesaria una transformación profunda de la ley para proveer a los distintos órganos del Estado y la sociedad en su conjunto de un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones en favor de tan importante sector social, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados, convenios, pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

Guatemala suscribió la Convención sobre los Derechos del Niño, que insta las bases de un sistema de justicia penal juvenil garantista de mínima intervención y reconoce a los adolescentes como sujetos de derecho dejando atrás el modelo tutelar y abriendo las puertas a un nuevo paradigma de justicia especializada

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes. (Art. 40. Numeral 3).

De acuerdo a lo anterior, el Congreso aprobó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Decreto 27-2003). En ese sentido, la Ley PINA responde al Artículo 20 de la Constitución de la República de Guatemala que establece que:

El Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia -Decreto 27-2003- (Congreso de la República de Guatemala, 2003) establece que una persona adolescente es

“(…) aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad”, además el Artículo 132 establece que “(…) debe entenderse como adolescentes en conflicto con la ley penal a aquel o aquella cuya conducta viole la ley penal”, es decir es sujeto de la ley el a la adolescente que incurre en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales tenido un comportamiento que socialmente no es aceptable y debe de iniciarse un proceso respetando todos sus derechos y garantías procesales y según las disposiciones que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en adelante -LPINA-

La expresión adolescente en conflicto con la ley se refiere a adolescentes que han entrado en contacto con el sistema judicial por ser sospechosos o estar acusados de cometer algún delito. Los adolescentes en conflicto con la ley penal, también se les conoce, como adolescentes en conflicto con la justicia, son jóvenes menores de 18 años que han sido acusados o declarados culpables de cometer delitos. Estos delitos pueden variar en gravedad y pueden incluir robos, agresiones, vandalismo, consumo de drogas, entre otros.

Cuando un adolescente comete un delito, el sistema de justicia penal tiene en cuenta su edad y estado de desarrollo, reconociendo que los adolescentes pueden tener un nivel de responsabilidad y comprensión diferente al de los adultos. Por lo tanto, se ha establecido un sistema de justicia penal juvenil separado del sistema de justicia penal para adultos.

Según la normativa nacional, adolescente, son todas las personas comprendidas entre los 13 y menos de 18 años de edad (ley PINA, artículo 136). Es una persona distinta al joven y al adulto y, por tanto, forma parte de un grupo socialmente diferenciado al que el Estado debe garantizarle condiciones de vida favorables para su desarrollo y supervivencia, respetando su interés superior, su participación protagónica y su opinión, minimizando los factores de riesgo y vulneración, así como protegiéndole de toda amenaza o vulneración de sus derechos humanos.

El sistema de justicia penal juvenil tiene como objetivo rehabilitar y reintegrar a los adolescentes en la sociedad, brindándoles oportunidades para el cambio y la mejora de su comportamiento, en lugar de simplemente castigarlos de manera severa. Esto puede incluir programas de orientación, terapia, educación y servicios comunitarios.

En Guatemala, la mitad de los adolescentes conducidos a los juzgados no han finalizado la educación primaria, tienen varios años de atraso escolar, provienen de hogares desintegrados o son

niños de la calle y casi la totalidad han sido maltratados psicológica o físicamente por sus padres o cuidadores. La mayoría de los adolescentes en conflicto con la ley han cometido delitos o faltas leves. Otros, la minoría, han cometido delitos graves, principalmente manipulados por el crimen organizado y redes delictivas (Funcionario, 2022).

La Ley PINA señala que “las medidas que constituyan privación de libertad se utilizarán únicamente en los casos que esta ley establece, como último recurso, por el período más breve y sólo cuando no exista otra medida viable” (Art. 156). Esto también es establecido en la Convención de los Derechos del Niño en el Artículo 37 inciso “b”, “(...) La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;”.

Si eso sucede, los Estados Partes, deben velar porque:

(UNICEF, 1990) En la Convención de los Derechos del Niño establece que “Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;” (Artículo 37 inciso “c”)

Es decir que la privación de libertad en adolescentes es de carácter extraordinario, debe ser la última opción a considerar por el sistema de justicia en periodos breves, además la medida de privación de libertad debe cumplir con sus fines retributivos, disuasivos, correctivos, protectores y de resocialización del adolescente para que él o la adolescente asuma una función constructiva en la sociedad posterior al cumplimiento de la medida.

Se refiere a los objetivos y propósitos que se deben perseguir al aplicar una pena privativa de libertad a un adolescente que ha cometido un delito

A continuación, el significado de cada uno de los fines mencionados:

Fines retributivos: Se refiere al principio de justicia que busca que el adolescente asuma las consecuencias de sus acciones y que se le imponga una pena proporcional al daño causado por

el delito. En otras palabras, es la idea de que el castigo debe ajustarse al nivel de culpabilidad y responsabilidad del adolescente.

Fines disuasivos: El objetivo es disuadir tanto al adolescente en conflicto con la ley como a otros posibles infractores de cometer delitos en el futuro. La privación de libertad puede servir como una advertencia para que el adolescente comprenda las consecuencias de sus actos y evite cometer más delitos en el futuro.

Fines correctivos: Se busca corregir el comportamiento del adolescente y brindarle oportunidades para que adquiera habilidades y valores que lo ayuden a reintegrarse en la sociedad de manera positiva y productiva.

Fines protectores: Buscan proteger a la sociedad de posibles actos delictivos que el adolescente podría cometer si se le permitiera estar en libertad. La privación de libertad puede ser considerada como una medida para salvaguardar el bienestar y la seguridad de la comunidad.

Fines de resocialización: Este objetivo se enfoca en proporcionar al adolescente oportunidades para su reintegración en la sociedad de una manera positiva, a través de programas educativos, capacitación laboral, asesoramiento y otras intervenciones que lo ayuden a cambiar su comportamiento y estilo de vida.

Es importante que cualquier medida de privación de libertad aplicada a un adolescente en conflicto con la ley penal se realice con un enfoque centrado en su desarrollo y en su bienestar futuro. Se busca evitar la estigmatización y el aislamiento, priorizando el interés superior del adolescente y su capacidad para convertirse en un miembro productivo y responsable de la sociedad después de cumplir con las consecuencias de sus actos delictivos.

Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia. El tratamiento de los adolescentes no es correccionalista, sino de protección integral. Entender esto puede ser el inicio del cambio en la estructura, el método y el sistema para tratar con adolescentes en conflicto con la ley penal (Samayoa, 2017).

Establece la ley PINA, en el Art. 139: que en todo proceso que involucre a adolescentes en conflicto con la ley penal, debe respetarse los principios rectores de protección integral del adolescente, interés superior, respeto a sus derechos, formación integral, y reinserción en su familia y la sociedad. E xplicita que la Política Pública de Protección Integral se refiere al conjunto de acciones formuladas para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el goce pleno de sus derechos y libertades. Estas acciones deben ser formuladas a nivel nacional por la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y a nivel municipal, por las Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia (p.16).

Este avance de la Ley PINA implicó crear juzgados especializados para aplicar el tipo de justicia de respeto y acorde a las necesidades de la adolescencia junto con el recurso humano para atender no solo casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, si no casos de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos.

1.1.5 Convención de los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño –CDN- fue aprobada por Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, posteriormente Guatemala la ratifica en 1990. La CDN regula en sus Artículos 37 y 40 las garantías y sus derechos del Sistema de Justicia Penal Juvenil de la siguiente manera:

Artículo 37, Los Estados Partes velarán por qué:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevarán a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda,
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en

cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales,

- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 40.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.
2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:
 - a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;
 - b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
 - i. Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
 - ii. Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por

intermediode sus padres o sus representantes legales, de los cargos imputados contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

- iii. Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
- iv. Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
- v. Guatemala, cumple con lo establecido contando con la Ley PINA, el Sistema de Justicia Penal especializado con recurso humano igual especializado con procedimientos, autoridades e instituciones específicas para el cumplimiento y funcionamiento.

1.1.6 El rol del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas

El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas desempeña un papel crucial en la promoción y protección de los derechos de los niños, incluyendo aquellos involucrados en la justicia penal juvenil. El Comité es un órgano independiente compuesto por expertos en derechos de la infancia que supervisa la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) por parte de los Estados Partes.

El rol del Comité en relación a la justicia penal juvenil incluye:

1. Elaboración de recomendaciones y directrices: El Comité emite recomendaciones y directrices a los Estados Partes para garantizar que sus sistemas de justicia penal juvenil estén en línea con los estándares internacionales de derechos humanos y la CDN. Estas recomendaciones instan a los países a adoptar enfoques basados en la protección de los derechos de los niños y la resocialización, en lugar de enfoques punitivos y de

encarcelamiento.

2. Examen de informes periódicos: Los Estados Partes están obligados a presentar informes periódicos al Comité sobre las medidas que han tomado para implementar la CDN, incluyendo aquellas relacionadas con la justicia penal juvenil. El Comité revisa estos informes y proporciona observaciones y recomendaciones para mejorar las políticas y prácticas relacionadas con los niños en conflicto con la ley.
3. Diálogo con los Estados Partes: El Comité mantiene un diálogo abierto y constructivo con los Estados Partes para abordar cuestiones específicas relacionadas con la justicia penal juvenil y otros temas relacionados con los derechos de los niños. Este diálogo tiene como objetivo fomentar la cooperación y la mejora continua en la protección de los derechos de los niños en el sistema de justicia penal juvenil.
4. Monitoreo y seguimiento: El Comité supervisa la implementación de la CDN y puede llamar la atención sobre prácticas o políticas que violen los derechos de los niños en conflicto con la ley. Esto puede incluir casos de detención arbitraria, malos tratos, falta de acceso a servicios de rehabilitación y resocialización, entre otros problemas.

En resumen, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas juega un papel esencial en la promoción de sistemas de justicia penal juvenil que respeten y protejan los derechos de los adolescentes, con un enfoque en la resocialización, la rehabilitación y la protección de su bienestar y desarrollo.

Con relación a la justicia penal juvenil, existe la Observación General No. 10 Comité de Derechos del Niño sobre los derechos del niño en la justicia de menores emitida en el 2007 que tiene por objeto alentar a los Estados Partes a elaborar y aplicar una política general de justicia de adolescentes a fin prevenir y luchar contra la delincuencia juvenil sobre la base de la Convención, brindando orientación y recomendaciones respecto del contenido general de esta política y

promoviendo la integración en la misma de las normas del derecho internacional de los derechos humanos.

1.2 Justicia Restaurativa

La justicia restaurativa es el camino para construir una justicia de responsabilidad penal juvenil y permite realizar los estándares mínimos internacionales previstos en Convención de los Derechos del Niño y el Comité de los Derechos del Niño que establece evitar la judicialización con medidas alternativas de solución de conflictos, así como por las Convenciones de los derechos y garantías de las personas víctimas de delitos.

La justicia restaurativa considera que el delito es un hecho social y no sólo individual, generador de daño a las relaciones, y requiere una respuesta también relacional, de modo que para el abordaje se requiere de conversaciones dialógicas (de aprendizaje) del joven con otros de su entorno: familia, escuela, amigos, a fin de que puedan hacer conscientes los relacionamientos que favorecieron la búsqueda de la transgresión. En esa etapa vital, la transgresión es también una búsqueda de respuesta a necesidades de cuidado no atendidas y un pedido de ayuda del joven a la familia y a la comunidad.

Según (Marquez, 2005) “es una nueva manera de considerar a la justicia penal la cual se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones, más que en castigar a los delincuentes” (p. 99). En ese sentido, la correcta reinserción, que es lo que se busca después que el adolescente cumpla con la medida impuesta, es una cuestión social y no como se suele pensar, que es de capacidades personales. Bajo ese enfoque, el delito o la infracción no solo dañan a la víctima, sino también a la colectividad. Es decir, no se debe de trabajar solo en la persona que comete el delito, sino en muchos otros factores que son determinantes para que no se generen otros brotes de violencia o que la conducta delictiva no se repita.

Desde este enfoque se reconoce a los menores de edad como sujetos de derechos y de responsabilidades en función de su maduración cronológica, biológica, psicológica y sentimental y se impulsa el desarrollo de un derecho penal juvenil sustentado en procesos garantistas, flexibles, sumarios, únicos y confidenciales. De esta forma la acción penal incorpora un amplio abanico de medidas y sanciones en donde están presentes los principios de oportunidad, intervención mínima

y subsidiariedad. (Marquez, 2005, p.59) La respuesta restaurativa es reparadora y debe reconocer en el adolescente transgresor la plena capacidad de responsabilidad personal.

Es una forma de hacer justicia buscando la reparación del daño causado a víctimas que integran un socio-espacio relacional. Implica sensibilizar al victimario para que comprenda que dañó y consecuentemente, deba reparar. Procedimentalmente, es la búsqueda por parte del ofensor del perdón de la víctima ofendida, y su compromiso a reparar, encontrando en este acto de contrición y de perdón satisfacción personal y convicción de ser mejor persona.

La Justicia Restaurativa toma en cuenta tres actores fundamentales: la víctima, el infractor y la comunidad. Es decir, genera un enfoque de atención y protección a las víctimas, que es indispensable en el proceso de reconstrucción y reparación del daño causado.

Para (González M. , 2018),“los antecedentes de la justicia restaurativa, se encuentran en ciertas prácticas de justicia comunitaria realizadas por los grupos tribales e indígenas ubicados en América, África y Oceanía, propiamente la justicia restaurativa resurgió en 1974, en Kitchener, Ontario, en Canadá, como una especie de reconciliación entre las víctimas y los ofensores” (p.94).

Además, expresa, que se encamina a buscar la verdad y mantener la memoria como única posibilidad de dignificar a las víctimas, reintegrar al ofensor y brindar espacios para la transformación de la justicia. Entre los preceptos de la Justicia Restaurativa se presentan:

Del ofensor, victimario o quien daña:

- Que asuma la responsabilidad de los actos cometidos de forma consciente por el daño que causó, no desde la culpa sino desde la responsabilidad y de forma proporcional.
- Que asuma el trabajo de reparar el daño de forma proporcional al mal causado.
- Que reflexione sobre sus actos y razone las condiciones que lo condujeron a cometerlo.
- Que reevalúe sus actuaciones no por el temor al castigo sino por la conciencia de las consecuencias.
- Que comprenda y acepte que pertenecer a una comunidad implica la aceptación de

reglas y normas de convivencia y que vivir en armonía es más beneficioso que lo contrario.

- Que comprenda que el tratamiento digno y respetuoso que se le brinda es parte de lo que la comunidad espera recibir al reencauzar su vida.
- Que a través de la reparación del daño logre superar el estigma del delito y restaurar las relaciones en su comunidad.

De las víctimas:

- Brindarles atención pertinente para que la justicia restaurativa alcance el objetivo que es la reparación del daño.
- Que se equilibre el poder entre la víctima y el ofensor, ya que la justicia restaurativa comprende que en muchos casos la ocurrencia del delito pasa por la desventaja de poder de la víctima.
- Evitar la victimización en el proceso de restauración, con acompañamiento técnico profesional a la víctima.
- Que se rompan estigmas y prejuicios, para apoyar a la víctima en su sanación.
- Que tome un papel activo en el proceso, y logre plantear sus demandas de reparación sin sufrir nuevas agresiones consciente de la necesidad de restablecer el tejido comunitario.

De la comunidad:

- Que participe activamente en la resolución de los delitos y genere espacios de seguridad para las víctimas y el ofensor teniendo el cuidado de no revictimizar a los dos actores.
- Que a partir del manejo de los casos se propicien espacios de fortalecimiento hacia una convivencia pacífica.
- Que la reparación sea proporcional al daño causado.

- Que cada caso se analice de forma individualizada y diferente según el hecho, el contexto y las circunstancias en las que fue cometido para que se aborde de forma pertinente.
- Que se tome conciencia de las bases culturales y estructurales de la violencia y el delito para que la comunidad emprenda acciones de transformación a través de políticas de prevención desde los diferentes niveles.
- Que respalde y proteja a las víctimas.
- Que la comunidad abra espacios de reinserción para los adolescentes, con el propósito de superar estigmas y prejuicios.

1.3 Contexto social

Conocer el contexto social es importante para saber dónde estamos, de dónde venimos y para dónde vamos. La delincuencia juvenil es un fenómeno complejo en la sociedad guatemalteca, por la incorporación de niños, niñas y adolescentes en actividades delictivas: es cada vez mayor, derivado de las condiciones de pobreza y la falta de oportunidades laborales, educativas, recreativas, en general de desarrollo integral que afrontan las familias de las áreas urbano marginales y rurales de Guatemala.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Bienestar Social, al 12 de octubre de 2020, había 639 adolescentes en cinco centros juveniles de privación de libertad, y no se había detectado ningún caso de COVID-19. En abril, el PDH recomendó a la SBS: garantizar que los centros de detención donde se encuentran ACLP cuenten con medidas preventivas y de seguridad ante el COVID-19 y mantener acciones para garantizar la comunicación de los ACLP y sus familias. En agosto 2020, la PDH realizó una supervisión en los cinco centros juveniles de privación de libertad, dentro de los hallazgos se determinó que: los centros de cumplimiento de sanción, en el área de dormitorios se encuentran hacinados, asimismo, algunos centros no cuentan con infraestructura adecuada, especialmente dormitorios y sanitarios. Los adolescentes desconocen el estado de sus procesos, ni el personal de la SBS ni de la Defensa Pública Penal han realizado acciones para la revisión y discusión de los casos con los jóvenes y adolescentes; y, se han suspendido audiencias, identificando que varios llevan más de seis meses privados de libertad sin sanción. Además de lo

anterior, la SBS indicó que dentro de las principales dificultades agudizadas por la pandemia de COVID-19, se encuentran: poco personal operativo para cubrir todas las áreas de los centros, en especial ante la suspensión de trabajadores por ser diagnosticados positivo a COVID-19; no se cuenta con equipo tecnológico ni espacios para desarrollar actividades de docencia a distancia; y, equipo de bioseguridad limitado. (Procurador de los Derechos Humanos, 2021)

La carencia de programas efectivos de prevención y atención de la niñez y juventud, así como la falta de programas de rehabilitación y reinserción social de jóvenes que han transgredido la ley agudiza la problemática de violencia que se vive en Guatemala.

La criminalidad juvenil constituye una problemática que debe ser atendida a nivel gubernamental, ya que cada día se hace evidente el incremento de la participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de diferentes edades en los hechos delictivos, e incluso un aumento significativo de la participación de éstos en actividades del crimen organizado, existiendo indicios de que están siendo reclutados para adoptar conductas transgresoras con la ley penal, sin que exista una alternativa para ellos.

La incorporación de niños, niñas y adolescentes en actividades ilícitas, robustecen la delincuencia juvenil. Este fenómeno cada vez atrae a más niños, niñas y adolescentes. Durante la última década además de incrementarse el número de ilícitos ha ido generándose un cambio cualitativo entre las modalidades delictivas que están cometiendo los menores de edad, incluso se han profundizado los niveles de violencia, estigmatización y victimización. Por tal razón es necesario analizar las causas socioeconómicas, socioculturales y jurídico-políticas que están incidiendo en que cada vez más menores de edad se incorporen a la actividad criminal.

El elevado número de casos que ingresan al Sistema de Justicia Penal Juvenil, que incluyen primeros ingresos y reingresos, genera una percepción ciudadana de que la criminalidad juvenil se ha incrementado y sin control. También genera una serie de cuestionamientos sobre la efectividad de los programas de rehabilitación y reinserción social, señalando una falta de efectividad de las políticas de atención y rehabilitación de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

La cantidad de adolescentes en conflicto con la ley aparecen significativamente correlacionados con la pertenencia a los estratos sociales más bajos, la posición precaria que la

familia tenga en el mercado de trabajo (desempleo, subempleo, o falta de cualificación profesional) junto con características negativas de socialización familiar y escolar.

También lo que yo veía era la pobreza, el entorno donde ellos vivían era algo negativo para ellos. El mismo entorno los va absorbiendo. Básicamente también las pandillas, ese tipo de personas, viven en estos lugares de pobreza extrema y de alguna manera es como van captando a los adolescentes para irlos introduciendo en las organizaciones ilícitas dentro de la pandilla y obviamente cometen delitos. (Funcionario, 2022)

Las pandillas juveniles no son un problema nuevo, en la región centroamericana llama la atención la proliferación de maras y pandillas en los últimos quince años, especialmente en Guatemala, El Salvador y Honduras, así como el nivel de violencia que se les atribuye. De tal manera que es importante entender los factores que explican la expansión y acciones violentas.

En Guatemala, la mitad de los adolescentes conducidos a los juzgados no ha terminado la educación primaria, tienen varios años de atraso escolar, provienen de hogares desintegrados o son niños de la calle y casi la totalidad han sido maltratados psicológica o físicamente por sus padres o cuidadores. La mayoría de los adolescentes en conflicto con la ley han cometido pequeños delitos o faltas menores. Otros, la minoría, han cometido delitos graves, principalmente manipulados por el crimen organizado y redes delictivas (UNICEF, 2021).

El Estado de Guatemala, a partir de la firma los Acuerdos de Paz ha ratificado diversas convenciones y tratados internacionales en materia de inclusión de la juventud y ha definido algunas estructuras gubernamentales para llevara cabo acciones a favor de este segmento de población. Cuenta con órganos políticos y operativos, dentro de los primeros está la Mesa Especifica de Juventud (anteriormente denominada Gabinete Especifico de Juventud, además, cuenta con instrumentos legales y una política pública cuyo objetivo es direccionar estratégicamente la atención a las diversas juventudes del país, sin embargo, no se observan mayores avances, los indicadores de desarrollo en materia de educación evidencian una exclusión de la juventud enel sistema educativo, lo que los hace menos competitivos.

Después de diecinueve años de vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, como marco normativo nacional adaptado por el Estado guatemalteco como signatario de la Convención

Interamericana sobre los Derechos del Niño y la Doctrina de Protección Integral como nuevo paradigma que ésta inspira. Pese a ser considerado dicho cuerpo normativo de avanzada, por contener un apartado particular de carácter sustantivo y dogmático en materia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal que define un proceso penal específico y garantista, así como la integración de una nueva institucionalidad, en la práctica, aún es un Sistema de Justicia Penal Juvenil embrionario. Esto es así pues todavía no logra ser un sistema especializado que garantice cumplir con su naturaleza socioeducativa, de responsabilización y restaurativo.

En la actualidad existen problemas con los sistemas penales de responsabilidad juvenil, asimismo, existen falencias a la hora de aplicar las penas correspondientes, ya que se necesita formación en justicia especializada con enfoque en derechos humanos.

También es importante el funcionamiento del sistema educativo y la familia, como instituciones de protección, que es la razón de mayor protección de sus derechos y de resocialización, la readaptación social, debe ser aún mayor que la de los mismos adultos y no se está cumpliendo para evitar que en un futuro reincidan y eso hace parte del fin del derecho penal. No solo con la función, sino un fin de reeducación o medidas socioeducativas.

Con el fin de garantizar la protección a los niños para que no involucren en la delincuencia, se persiste en que la sanción penal debe aplicarse para los menores de edad en la medida que pueda comprender o determinar la falta de criterio judicial, sin que esto implique una ley de edad penal. La cuestión es otra cuando se utiliza como instrumento al menor, aprovechando la superioridad psíquica, de quien no tiene un dominio de voluntad; se delinque para conseguir un propósito o fin criminal, esto es lo que se llama en la dogmática como: autoría mediata, donde el menor en principio no tendría por qué responder penalmente por ello.

1.4 Adolescentes en conflicto con la ley penal en el escenario del Desarrollo Sostenible

En el 2015, los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como hoja de ruta hacia un nuevo paradigma de desarrollo en el que las personas, el planeta, la prosperidad, la paz y las alianzas toman un rol central. La Agenda 2030 cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que reemplazan los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y guiarán el trabajo de las Naciones Unidas hasta el año 2030.

Refiere la (CEPAL, 2016) que la Agenda 2030 es civilizatoria porque pone a las personas en el centro, tiene un enfoque de derechos y busca un desarrollo sostenible global dentro de los límites planetarios. Es universal, ya que busca una alianza renovada donde todos los países participan por igual. Es indivisible ya que integra los tres pilares del desarrollo sostenible: económico, social y medioambiental; presentando así una visión holística del desarrollo. La erradicación de la pobreza y la reducción de desigualdades prioridades para América Latina y el Caribe, también son temas centrales en esta agenda que busca no dejar a nadie atrás.

Fundamentar teóricamente la problemática de los adolescentes en conflicto con la ley penal, desde la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible implica reconocer las causas más recurrentes que inciden en el aumento de adolescentes que infringen la ley penal, que están determinadas por realidad política, social y económica de las familias guatemaltecas y la vida en los entornos comunitario urbano y rural.

Desde este propósito se valora el paso de los Objetivos de Desarrollo del Milenio a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que constituyen una llamada a la acción a todos los países para erradicar la pobreza y proteger el planeta, así como garantizar la paz y la prosperidad, aunque las posibilidades de llevarlos a cabo siguen ausentes, solo se construyen indicadores de metas, mas no las acciones a seguir; hacen falta acciones para concretar el carácter integral de las agendas en cada país, dadas las particularidades y problemáticas a superar.

Aunque los ODS no mencionan específicamente la justicia penal juvenil, varios de los objetivos están relacionados con el bienestar y los derechos de los niños y jóvenes, incluidos aquellos involucrados en el sistema de justicia penal juvenil. Algunos de los ODS más relevantes para la justicia penal juvenil son:

A continuación, se propicia un relacionamiento de los ODS con los Adolescentes en conflicto con la ley penal.

1.4.1 Objetivo 3. Salud y bienestar

El Objetivo de Desarrollo Sostenible relacionado con la salud y el bienestar, busca garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, y asegurar así el desarrollo sostenible.

Los adolescentes tienen o deben tener un papel importante en la sociedad, ya que constituyen más del 30 por ciento de la población, y el fortalecimiento de su desarrollo les permite pasar a la vida de adultos con más habilidades para servir a sus comunidades de una forma productiva, estimulando crecimiento económico. Además, muchos hábitos dañinos son adquiridos de forma temprana en la vida, y se convierten en problemas serios de salud en la edad adulta, que está relacionado con la meta.

Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol.

También establece la importancia de garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales (Naciones Unidas, s/f).

1.4.2 El objetivo 4. Educación de Calidad

Este objetivo busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos y todas. La importancia de este objetivo radica en que la educación ayuda a mejorar la vida y el desarrollo sostenible, es clave para salir del ciclo de la pobreza, contribuye a reducir las desigualdades y lograr la igualdad de género.

Sin embargo, existen fallas en el rol del Estado y en el sistema educativo, especialmente en la responsabilidad de hacer de la educación la mejor política pública para que los niños, niñas y adolescentes puedan ir construyendo capacidades para la vida, el desarrollo humano sostenible, y que la educación constituya la mejor manera de concretar, hacer visible y operativos los valores de la ética.

Respecto al derecho a la educación, el Currículo Nacional Base expone que los y las adolescentes deben ser capaces de ejercer los derechos individuales y colectivos en un marco de derechos humanos, sin embargo, en la práctica las instituciones educativas no abordan estos temas. De manera que, el Estado tiene un compromiso pendiente con garantizar la educación y el bienestar de los y las jóvenes.

El (Instituto Nacional de Estadística, 2019), en proyecciones para finales del año en curso estima que el país contará con 17.1 millones de habitantes, de los cuales aproximadamente, siete millones de niños, niñas y adolescentes integrarán el 40.9% de la población en general. Según el Censo de Población 2018, Guatemala cuenta con 4, 413,566 jóvenes entre 15 y 29 años.

Guatemala se ubica como el país de Centro América, con menor porcentaje de jóvenes, que han concluido la educación básica, alcanzando un 62%, en contraste con la región que alcanza 94% en promedio. Lo mismo sucede con los jóvenes de 20 a 24 que han concluido la educación secundaria donde solamente lo logran un 25% aproximadamente, en contraste con la región que alcanza un 59% en promedio (ENJU, 2011).

De todo el país, solamente un 5.1% de jóvenes cuenta con estudios universitarios y un 0.1% con estudios de postgrado. Respecto al empleo, el 4.72% de los jóvenes entre 15 a 29 años se encuentra en edad de trabajar y el 2.6% forma parte de la población económicamente activa. La tasa de participación en la PEA asciende al 54.3%, de los cuales la mayoría (55.7%) son del área urbana metropolitana y hombres el 75.7% (INE, 2016).

La educación es fundamental para la resocialización y reintegración de los adolescentes en la sociedad después de cumplir con las consecuencias de sus actos.

1.4.3 Objetivo 5. Igualdad de Género

La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible, por tal razón es importante lograr la igualdad de género y empoderar a las mujeres y a las niñas.

. La justicia penal juvenil debe abordar las desigualdades de género y asegurar que las medidas aplicadas sean equitativas y respeten los derechos de todos los jóvenes, independientemente de su género

Las normas de género nocivas se manifiestan de distintas formas, algunos ejemplos son el abandono escolar para asumir responsabilidades en el hogar, el matrimonio forzoso o la violencia infligida por razones de género. Las disparidades de género pueden comenzar al nacer y aumentan a medida que el niño o la niña crecen (UNICEF, s/f)

Disminuir significativamente la tasa de embarazos en mujeres adolescentes, de manera que ellas puedan aumentar sus posibilidades de tener un mejor desarrollo físico, psicológico y social. Meta: a. Erradicar el embarazo en adolescentes menores de 16 años y disminuir la tasa de embarazos en adolescentes de 17 a 18 años.

1.4.4 *Objetivo 10. Reducción de las desigualdades*

Guatemala está considerado como uno de los países más desiguales de América Latina. La pobreza y la desigualdad son aún más inaceptables en un continente que no es pobre, pero si profundamente injusto. Si bien en la última década la cantidad de pobres ha disminuido sustantivamente, muchos de los que han conseguido este importante paso aún enfrentan, junto a otros que estaban allí antes, condiciones de extraordinaria precariedad. Analizar el cumplimiento de este objetivo permitirá profundizar en las causas del involucramiento de los adolescentes en la actividad criminal.

La justicia penal juvenil debe garantizar que las medidas y sanciones sean aplicadas de manera justa y sin discriminación, asegurando que todos los jóvenes tengan igualdad de acceso a oportunidades de rehabilitación y resocialización.

1.4.5 *Objetivo 16. Paz, Justicia e instituciones sólidas*

Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el Desarrollo Sostenible, proveer acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles. Sin embargo, en Guatemala, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible. Este objetivo nos permite analizar las prácticas institucionales de acceso a la justicia para los adolescentes en conflicto con la ley penal.

El confinamiento, las restricciones de movilidad, la suspensión de clases presenciales en centros educativos y otras medidas tomadas con relación al COVID-19, generó situaciones que aumentaron el riesgo para la violencia, el abuso y la negligencia contra los niños, niñas y adolescentes. En Guatemala, la mayoría de las estadísticas oficiales reflejan una reducción en las

denuncias de violencia sexual y maltrato, esto podría no representar una disminución de los hechos, sino una consecuencia de la interrupción de las redes y servicios sociales de apoyo (escuela, servicios de salud, etc.), mayor dificultad de las víctimas para acceder a mecanismos de denuncia (falta de transporte público y restricciones de movilidad), el funcionamiento irregular de los servicios formales de protección a la niñez, entre otros. Además, se debe tener en cuenta que las medidas de control y el aumento de la presencia policial en las calles, debido a COVID-19, parecen disuadir la delincuencia, sin embargo, también contribuyen a que sea más clandestina (Procurador de los Derechos Humanos, 2021).

Para la justicia penal juvenil, esto implica garantizar que los procedimientos sean justos, que se respeten los derechos de los adolescentes y que existan mecanismos para prevenir la impunidad y promover la responsabilidad. El abordaje debe ser integral, se instauran los lineamientos, hacer justicia es dignificar al ser humano

1.4.6 Objetivo 17. Alianzas para lograr los objetivos

Para alcanzar las metas y objetivos priorizados, es importante realizar alianzas entre el gobierno, sector privado, sociedad civil y universidades. Las alianzas entre múltiples actores son un importante vehículo para movilizar y compartir conocimientos, experiencias, tecnologías y recursos financieros. Por consiguiente, se deberá promover asociaciones públicas, así como alianzas público privadas y de la sociedad civil eficaces.

En el contexto de la justicia penal juvenil, esto implica la colaboración entre diferentes actores para mejorar los sistemas y prácticas, asegurando la protección y el bienestar de los jóvenes en conflicto con la ley.

1.5 La importancia del Estado para el desarrollo de las juventudes

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (Congreso de la República de Guatemala, 2003) establece en uno de los considerandos:

que es deber del Estado garantizar y mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física,

mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de adolescentes que violan la ley penal.

Según el Censo XII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda, en el país la población joven comprendida entre 14 a 29 años representa el 29%, equivalente a 4,413,566 habitantes, entre mujeres y hombres, de las cuales el 40% pertenece a la población indígena, xinca y garífuna, el otro 60% pertenece al pueblo ladino.

Para establecer la importancia que el Estado ha dado a las adolescencias y juventudes se iniciará por definir que es el Estado, de acuerdo en el Informe de Desarrollo Humano (2009), cita a O'Donnell, quien entiende por Estado el conjunto de instituciones y relaciones sociales, que normalmente penetra y controla el territorio que ese conjunto delimita geográficamente.

Partiendo de esta definición, en la puesta en marcha de la Política Nacional de Juventud 2012-2020, el Estado de Guatemala tiene importantes avances, a continuación, se presentan algunos de ellos:

Durante el período 1975-1979, en el plan de Gobierno ya se incluían programas relacionados con la juventud, de esa cuenta, fue creado el Instituto Nacional de la Juventud INAJU a cargo del Ministerio de Educación, posteriormente se formuló el Plan Nacional de la juventud y se crean una serie de leyes relacionadas con la juventud, algunas de ellas son: Ley del Deporte, Ley de Educación Física y Recreación (Decreto Legislativo (75-89), en estos instrumentos legales no se aborda la participación política de la juventud.

Luego de la firma de la Paz Firme y Duradera, se planificó la creación de instituciones y normativa en materia de derechos y promoción de la participación ciudadana. En 1996 se crea mediante el Acuerdo Gubernativo 405-96, el Consejo Nacional de la Juventud (CONJUVE), dependencia a cargo de la Presidencia de la Republica. Su objetivo es “(...) facilitar y promover la cooperación entre las instituciones del Estado, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y entidades que trabajen en materias relacionadas con la juventud.” (Poitevin, 2000:64). De esa cuenta, se designa a la CONJUVE que, por mandato legal, tiene la rectoría de la Política Nacional de Juventud, estableciendo coordinaciones con otros actores gubernamentales como: Ministerio de Desarrollo –MIDES, Ministerio de Educación –MINEDUC-. El Ministerio de Desarrollo Social, con apoyo de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia

–SEGEPLAN- acompañó al Consejo Nacional de la Juventud –CONJUVE- en el proceso de elaboración de la política y su posterior implementación.

En el año 2002 se aprobó la política sectorial Desarrollo y Equidad de la Juventud Rural en el Sector Agrícola de Guatemala 2002-2006, Acuerdo Ministerial 747-2002, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación-MAGA-. En 2003 se aprobó la política sectorial Salud para la Adolescencia y la Juventud 2003-2012 por medio del Acuerdo Ministerial SPM-M-2089-2003 del MSPAS, entre otros instrumentos.

En el año 2003 estas instancias gubernamentales, en conjunto con organizaciones civiles juveniles, logran la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003. Esta es la primera ley en establecer derechos específicos para los y las jóvenes adolescentes (13 a 18 años). Actualmente la iniciativa 3896, Ley Nacional de Juventud, establece que la juventud en el caso de Guatemala está comprendida entre las edades de 14 a 30 años, así también, plantea como objetivo de la ley: Proponer e impulsar políticas públicas sectoriales, intersectoriales y multisectoriales para la juventud.

En el año 2012, se aprobó la Política Nacional de Juventud, con una vigencia de 2012 al 2020, dentro de sus actores están: Ministerio de Desarrollo Social. MIDES, Consejo Nacional de la Juventud-CONJUVE y SEGEPLAN..

Como se puede establecer, el Estado de Guatemala paulatinamente ha incorporado instancias gubernamentales e instrumentos legales para atender las necesidades de las juventudes; aún existen desafíos en el camino, principalmente en materia educativa, participación política, trabajo y productividad, este último aspecto, en el país es desalentador para la juventud, obligándoles a migrar en busca de fuentes de trabajo y mejores salarios.

Otro gran desafío para el Estado, lo constituye la erradicación de los embarazos a temprana edad, flagelo que cada año va en aumento, según la página web del Observatorio de Salud Sexual y Reproductiva- OSAR, de enero a diciembre del 2021, los departamentos que registraron mayores casos de embarazos en adolescentes son: Huehuetenango 8,905, Alta Verapaz 8,674, Guatemala 7,765 y Quiché 6,498, situación que limita las oportunidades de desarrollo de mujeres adolescentes y jóvenes y aumentan los índices de pobreza y pobreza extrema, entre otros.

En la responsabilidad del Estado existe una correlación entre la inversión realizada en la atención y la educación de los niños en la primera infancia y unas tasas más bajas de violencia y delincuencia en el futuro. Esto puede comenzar cuando el niño es muy pequeño. Las medidas de asistencia deberían basarse en la abundante información existente sobre los programas de prevención basados en la comunidad y la familia, como los programas para mejorar la interacción entre padres e hijos, las asociaciones con las escuelas, las asociaciones positivas entre pares, las actividades culturales y de ocio. La intervención temprana para los niños que no alcanzan la edad mínima de responsabilidad penal, requiere dar respuestas multidisciplinarias y adaptadas a las necesidades de los niños cuando se dan los primeros indicios de un comportamiento que, si el niño superara dicha edad mínima, se consideraría un hecho delictivo.

El Informe Circunstanciado del Procurador de Derechos Humanos (Informe Anual Circunstanciado de Actividades y de la Situación de los Derechos Humanos, 2021) refiere que:

El Estado de Guatemala es responsable de garantizar el derecho a la vida de las y los adolescentes/jóvenes privados de libertad, pues se encuentran bajo su tutela y resguardo. Y cita asimismo, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en ese sentido: Cuando el Estado se encuentra en presencia de niños privados de libertad, como ocurre mayormente en el presente caso, tiene, además de las obligaciones señaladas para toda persona, una obligación adicional establecida en el artículo 19 de la Convención Americana. Por una parte, debe asumir su posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño. Por otra, la protección de la vida del niño requiere que el Estado se preocupe particularmente de las circunstancias de la vida que llevará mientras se mantenga privado de libertad, puesto que ese derecho no se ha extinguido ni restringido por su situación de detención o prisión.

Capítulo 2

Modelos y enfoques de Justicia Penal

En el contexto de la responsabilidad penal, la historia refiere que los sistemas de justicia penal juvenil nacen a fines del siglo XIX, en Estados Unidos, bajo el modelo “tutelar” o “asistencialista”, centrado en la Doctrina de la Situación Irregular: el menor de edad es considerado objeto y no sujeto de derecho, y, por tanto, inimputable. No se le reconocen tampoco garantías del derecho penal de adultos y el juez, como figura paternalista, tiene por objetivo resocializar al menor de edad por aplicación de las doctrinas de la situación irregular (Congreso Nacional de Chile, 2012)

Con anterioridad, los menores de edad infractores eran tratados bajo los mismos estándares que los adultos desde un modelo penal indiferenciado.

A partir de la Convención de Derechos del Niño (CDN) en 1989, ratificada por Guatemala en 1990, el menor de edad pasa a ser reconocido explícitamente como sujeto de derecho y obligaciones (responsabilidad penal). Surge así la obligación para los signatarios de adecuar sus legislaciones internas, a fin de incorporar las garantías (entre ellas, procesales) de protección de la infancia (menores de 18 años). Este nuevo marco jurídico internacional da lugar al modelo garantista o de justicia, que, en Guatemala, tiene como punto de partida la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Ley PINA).

2.1 Modelos de Justicia penal juvenil

Los modelos de justicia penal juvenil son amplios y variados, lo mismo que la clasificación y denominación de alguno de estos modelos. No obstante, sobresalen con mayor propiedad cuatro modelos:

2.1.2 Modelo penal atenuado (Retribucionista).

Este modelo de reacción estatal frente a la comisión de hechos delictivos, es históricamente el más antiguo, y consiste principalmente en incorporar a los adolescentes en la justicia penal de los adultos. Tiene plena vigencia en sistemas legislativos que se fundamentan

en teorías de seguridad ciudadana, con enorme aceptación en el ámbito político y legislativo en Centro América. (Pérez C. A., 2019)

2.1.3 El modelo tutelar (Doctrina de situación irregular)

El modelo tutelar, asistencialista, de bienestar o paternalista, está centrado en la Doctrina de la Situación Irregular, de acuerdo a la cual el menor de edad es considerado objeto y no sujeto de derecho. Producto de tal situación irregular, el menor es considerado inimputable y no puede atribuírsele responsabilidad penal ni tampoco se le reconocen las garantías del derecho penal de adultos.

El juez, como figura paternalista, tiene por objetivo resocializar al menor de edad. En este sistema el tratamiento y no la pena son el objetivo principal. Desde esta perspectiva, debido a considerar la falta de madurez de los niños, no pueden ser considerados como agentes racionales o auto determinantes, sino que están sujetos y son el producto del medio ambiente en el que viven. Por tanto, cualquier acción penal por su parte se puede atribuir a los elementos disfuncionales de ese entorno. La tarea de la justicia entonces, es identificar, tratar y atender las causas sociales subyacentes de la delincuencia, en lugar de infligir un castigo por el propio delito. En este modelo, se fusiona en la figura del juez, la función jurisdiccional y la función administrativa asistencialista, pues éste tiene la obligación de resolver sobre cuestiones de carácter social o económico en torno al menor de edad.

Según (Cervantes, 2013), serían situaciones irregulares las siguientes:

- Si el menor se encuentra en estado de abandono.
- Si hay falta de atención a sus necesidades.
- Si el menor fue autor o partícipe del delito.
- Si el menor carece de representación legal.
- Si es adicto a las drogas.
- Si el menor es dependiente o incapaz, entre otros.

El concepto de la situación irregular es característico de la doctrina paternalista tutelar y se ve reflejado en las llamadas leyes de primera generación en la que un menor podía ser sujeto de los procedimientos previstos para sancionar conductas tipificadas, por el hecho de cometer una falta administrativa o por considerarse potencialmente peligroso para la sociedad o para el mismo.

2.1.4 El Modelo de Justicia especializada. Modelo de Responsabilidad Penal Adolescente (Doctrina de Protección Integral).

La doctrina garantista o de protección integral considera que el menor es titular de todas las garantías propias de los adultos, además de las complementarias específicas para los niños a fin de limitar las pretensiones punitivas del Estado, con lo cual el interés superior del niño dejó de ser una etérea consideración del bien del niño, pasando en cambio a ser equivalente a la plena satisfacción de su derechos, asimismo, lo considera como sujeto de obligaciones, es decir sujeto de responsabilidad por la conducta que infrinja la legislación penal, pero con consecuencias distintas a las de los adultos y con procesos especiales para determinarlas.

2.1.5 El modelo restaurativo (modelo incipiente que debe iniciar con prácticas restaurativas).

Guatemala vive un proceso de transición de un sistema eminentemente tutelar a un sistema de justicia o responsabilidad penal juvenil.

La Convención de los Derechos del Niño - CDN- (1989) marcó la pauta a través de la propuesta de principios e instrumentos internacionales que prácticamente todos los Estados miembros de la CDN han tomado en cuenta al formular legislaciones especiales reguladoras de la responsabilidad penal de los menores de edad.

Una muestra de ello es que los sistemas actuales de justicia juvenil han incorporado principios de justicia restaurativa y el modelo de descriminalización, desjudicialización, diversificación y debido proceso, en el marco de procedimientos garantistas y respetuosos de los derechos de los menores de edad.

El desarrollo de estos procedimientos reconoce a los menores de edad como sujetos de derechos y de responsabilidad y, además, implica características como la especificidad de un derecho penal de menores que aboga por procesos garantistas, flexibles, sumarios, únicos y

confidenciales. De esta forma, la acción penal incorpora un amplio cuadro de medidas y sanciones que tiene presentes los principios de oportunidad, intervención.

La Justicia Restaurativa, representa un nuevo modelo de hacer justicia, a través de la dignificación de la víctima y de la toma de responsabilidad y conciencia del adolescente o joven victimario sobre el daño causado. Es una filosofía incipiente en casi todo el mundo y conlleva a grandes retos en cuanto a transformación institucional y cambio de actitud de los operadores de justicia (Sistema de Integración Centroamericana, 2009).

La Justicia Comunitaria, guarda importantes semejanzas con el modelo de justicia restaurativa que se está proponiendo como una alternativa para enfrentar el problema de los menores infractores. Ambas expresiones de justicia ponen énfasis en restablecer el equilibrio social suspendido por una infracción o agravio, y en reintegrar al sujeto infractor en la trama de relaciones que hacen posible la convivencia pacífica en una sociedad; la justicia restaurativa o reparadora, es el modelo que se considera más apropiado para el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley y su posterior reinserción en la sociedad.

Por lo tanto, los beneficios que aporta la justicia restaurativa a las víctimas e infractores (Masters, 2002) se puede resumir de la siguiente manera:

Para las víctimas:

- La necesidad de información sobre lo que está ocurriendo en su caso.
- La posibilidad de beneficiarse de que alguien (el mediador) escuche con una actitud positiva su experiencia.
- La oportunidad de que le respondan a preguntas sobre por qué el hecho delictivo ocurrió (responder ¿por qué a mí?).
- La oportunidad de decirle al infractor(es) cómo se había sentido afectado. La oportunidad de pedirle al infractor compensación o reparación de algún tipo. La oportunidad de recibir una disculpa, y ver como el infractor se siente arrepentido.
- La oportunidad de ayudar al infractor.
- La posibilidad de enfrentarse con los infractores en igualdad de condiciones.

Para los infractores:

- Reconocer su responsabilidad y hacerse cargo de lo que han hecho escuchando y admitiendo el daño causado a sus víctimas.
- Mostrarse desde una perspectiva más positiva al contestar a las preguntas, pidiendo perdón y realizando acciones para reparar el daño.
- Para ambos, víctimas e infractores: • La oportunidad de participar activamente en la toma de decisiones de su caso (p.7).

Los enfoques restaurativos están siendo aceptados con apoyo cada vez mayor. Ayudan a los infractores a hacerse cargo de sus actos, incentivándolos a reparar el daño, y al mismo tiempo trata de ayudarles. La justicia restaurativa asimismo da reconocimiento a las víctimas, cuya existencia y necesidades han sido tradicionalmente ignoradas en muchos sistemas de justicia criminal.

2.2 Enfoques desde el Modelo de Responsabilidad Penal del Adolescente

El modelo de responsabilidad penal del adolescente se refiere a la forma en que un sistema legal aborda la responsabilidad de los adolescentes que han cometido delitos. Este modelo se basa en reconocer que los adolescentes, debido a su edad y desarrollo tienen diferencias significativas con los adultos en términos de madurez, capacidad de comprensión y toma de decisiones. Por lo tanto, se requiere de un enfoque legal y judicial diferenciado para tratar a los jóvenes en conflicto con la ley.

A) Enfoque pedagógico

El actual modelo sociojurídico debe observar al adolescente como sujeto activo de derechos, ello implica que el sistema se haya adaptado desde lo judicial hasta la atención en clave pedagógica, de protección y de responsabilidad. En este sentido, las sanciones pretenden ser de carácter educativo, protector y restaurativo,

El sentido pedagógico gira alrededor del direccionamiento de los procesos formativos en derechos humanos, prácticas restaurativas, procesos de reflexión, valores, desarrollo de la autonomía, actitudes para la vida en comunidad, sentido social de las leyes y las normas, hacia procesos humanizados y relacionados entre sí, que permitan un verdadero impacto sobre cada uno de los y las adolescentes y jóvenes sobre sus proyectos de vida, con la articulación de todas las instituciones, profesionales, estrategias y acciones en torno a su reconocimiento y empoderamiento, buscando aportar a su inclusión social (Bustos-Benítez, Parra, & Jiménez Patiño, 2020)

El acompañamiento de la familia es considerado como un acto determinante en el éxito del proceso. Se identifica como parte del escenario pedagógico y facilita el éxito de los objetivos diseñados para los procesos de reintegración de los adolescentes.

La vinculación del sentido pedagógico de la sanción con la realidad de los adolescentes y sus familias, así como a nivel institucional, comunitario y social en general puede ser contextualizado mediante estrategias de articulación que permitan visibilizar procesos exitosos.

Desde la mirada de los educadores, las relaciones se modifican o adecuan a partir de las necesidades y capacidades de los adolescentes como parte de las medidas pedagógicas, para lograr la percepción de cambios en los comportamientos disruptivos de los adolescentes, cambios que también son notados y reconocidos por los padres.

B) Enfoque socializador

Uno de los principios fundamentales del "Derecho penal juvenil", propio de la doctrina de la protección integral del niño, niña y adolescente, es aquel que da prioridad a la prevención antes que a la sanción. Se parte del axioma de que la delincuencia juvenil se combate principalmente a través de una buena política social más que por una adecuada política penal. Puede decirse que esta idea de prevención, incluso se refleja en el mismo sistema penal, al preferir sanciones no privativas de libertad y considerar criterios de prevención futura (resocialización).

Debe prestarse especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos los niños y jóvenes, en particular por conducto de la

familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en condiciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, así como mediante la acción de organizaciones voluntarias. Se deberá respetar debidamente el desarrollo personal de los niños y jóvenes y aceptarlos, en pie de igualdad, como copartícipes en los procesos de socialización e integración

C) Enfoque restaurativo

La esencia del enfoque restaurativo es la resolución del problema de manera colaboradora. Este enfoque brinda una oportunidad para que aquellas personas afectadas por un conflicto desarrollen un plan para reparar el daño causado o evitar que ocurra nuevamente.

Para lograr sus objetivos, la justicia restaurativa se basa en los siguientes principios:

- La participación activa del ofensor, de la víctima y de la comunidad.
- La reparación material y simbólica del daño.
- La responsabilidad completa y directa del autor.
- La reconciliación con la víctima y la comunidad.

Las prácticas restaurativas se basan en el desarrollo de la comunidad a partir del fortalecimiento de los vínculos. De esta manera cuando los conflictos se dan en la vida del centro, lo que se busca es la reparación de los daños causados asumiendo responsabilidades.

D) Enfoque responsabilizador

El régimen de responsabilidad penal que se instaura para los adolescentes infractores acoge en general la doctrina de la protección integral del niño, niña y adolescente y tiene como base el interés superior del niño, aun cuando se trata de juzgar una conducta ilícita. En este sentido, destaca tanto la forma en que se establece la responsabilidad como el modo en que se mide o concreta en determinadas consecuencias. Aquí, la labor del juzgador es elemental y su estudio se enmarca dentro de un determinado modelo de justicia, que ha de examinarse para detenerse en el ejercicio de sus facultades de acuerdo con su rol.

2.3 Consecuencias del Delito

De acuerdo a la normativa penal en Guatemala, el Estado otorga distintas respuestas a la comisión de un delito, que, dependiendo de las circunstancias, se puede imponer:

- a) Una Pena;
- b) Una Medida de Seguridad; o
- c) Una Sanción Socioeducativa

2.4 La Pena

La pena es la respuesta del Estado a la culpabilidad del delincuente; la medida de seguridad es la respuesta del Estado a la peligrosidad del inimputable; y la sanción socioeducativa es la respuesta del Estado a la necesidad de reinserción y resocialización del adolescente.

La pena es la consecuencia jurídica que se deriva de la realización de un delito, esto es, de una acción típica, antijurídica, culpable y punible, impuesta tras un debido proceso por los órganos jurisdiccionales.

Como indica Raúl Zaffaroni, la pena implica infligir dolor y usualmente consiste en la privación de un derecho fundamental.

La pena es la más grave de las sanciones establecidas dentro del ordenamiento jurídico, debido a que afecta los bienes más importantes de un individuo: su vida, su libertad y su patrimonio.

2.5 Medida de seguridad

La segunda consecuencia jurídica prevista en las normas penales es la Medida de Seguridad. Estas únicamente pueden ser impuestas cuando el Juez haya comprobado la realización de una injusticia penal, una acción típica o antijurídica en donde el autor no sea imputable y revele peligrosidad criminal. Arts. 87 y 88 del Código Penal.

Una medida de seguridad para adolescentes en conflicto con la ley es una intervención que se aplica con el propósito de proteger a la sociedad y al mismo adolescente, en lugar de ser una

sanción punitiva. Estas medidas buscan prevenir la reincidencia y promover la resocialización y la reintegración del joven en la sociedad. Están diseñadas para abordar las necesidades individuales del adolescente, así como las circunstancias específicas del delito cometido.

Las medidas de seguridad pueden variar según el país y el sistema de justicia penal juvenil, pero algunas de las más recurrentes en Guatemala, incluyen:

1. Libertad asistida: Implica supervisión y seguimiento del adolescente por parte de un tutor o trabajador social para garantizar que cumpla con ciertas condiciones establecidas por el tribunal.
2. Servicio comunitario: Requiere que el adolescente realice trabajo voluntario en beneficio de la comunidad, lo que puede ayudar a promover un sentido de responsabilidad y contribución positiva.
3. Programas educativos y de formación: Brindan oportunidades para que el adolescente continúe su educación o adquiera nuevas habilidades que lo preparen para un futuro mejor.
4. Tratamiento y asesoramiento: Pueden incluir programas de terapia individual o grupal para abordar problemas subyacentes, como adicciones o problemas de salud mental.
5. Internamiento en centro de detención juvenil: En casos más graves o cuando la seguridad pública lo requiere, el adolescente puede ser internado en un centro de detención juvenil. Sin embargo, incluso en estos casos, el objetivo es la rehabilitación y la resocialización.

El enfoque de las medidas de seguridad es diferente al sistema de justicia penal para adultos, que tiende a centrarse más en castigar y aislar a los infractores. En cambio, las medidas de seguridad para adolescentes en conflicto con la ley buscan abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo y brindar oportunidades para un cambio positivo, lo que es fundamental para su desarrollo y reintegración en la sociedad.

2.6 La sanción socioeducativa

Una sanción socioeducativa para adolescentes en conflicto con la ley es una medida que combina aspectos educativos y formativos con el propósito de promover la responsabilidad y la

resocialización del adolescente infractor. A diferencia de las sanciones punitivas tradicionales, que se enfocan en el castigo y la privación de libertad, las sanciones socioeducativas se centran en abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo y brindar oportunidades para el cambio positivo.

Algunas características de las sanciones socioeducativas para adolescentes en conflicto con la ley incluyen:

1. Enfoque educativo: La sanción busca brindar al adolescente oportunidades para continuar su educación o adquirir nuevas habilidades y conocimientos que lo ayuden en su desarrollo personal y profesional.
2. Resocialización: Se busca reintegrar al adolescente en la sociedad, proporcionándole herramientas y apoyo para que pueda llevar una vida más positiva y constructiva.
3. Trabajo comunitario: Puede requerir que el adolescente realice actividades de servicio comunitario que beneficien a la sociedad, fomentando así un sentido de responsabilidad y contribución.
4. Terapia y asesoramiento: Pueden incluir programas de asesoramiento y terapia individual o grupal para abordar problemas subyacentes, como adicciones, problemas de conducta o problemas emocionales.
5. Programas de rehabilitación: Pueden ofrecer programas específicos para el tratamiento de adicciones o problemas de comportamiento, con el objetivo de ayudar al adolescente a superar sus dificultades y evitar la reincidencia.
6. Supervisión y seguimiento: Las sanciones socioeducativas generalmente implican un seguimiento continuo por parte de tutores, trabajadores sociales o profesionales capacitados para asegurarse de que el adolescente cumpla con las condiciones establecidas y reciba el apoyo necesario.

Las sanciones socioeducativas buscan enfocarse en el bienestar del adolescente, reconociendo su capacidad de cambio y desarrollo positivo. Estas medidas se basan en la idea de

que un enfoque más humano y educativo puede ser más efectivo para reducir la delincuencia juvenil y ayudar a los jóvenes a convertirse en miembros responsables y productivos de la sociedad.

Estas únicamente pueden ser impuestas a adolescentes a quienes se les compruebe la comisión de un delito. Cuando el adolescente es imputable, las sanciones previstas deberán tener una finalidad primordialmente educativa y formativa, y aplicarse en su caso con la intervención de la familia, y el apoyo de los especialistas que se determinen. Art. 240 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

En el marco de esa medida, el quehacer profesional debe ser parte de una pedagogía orientada a la formación de la persona y del ciudadano, generando iniciativas, acciones y procesos que habiliten condiciones para que el adolescente se sienta parte, protagonista y responsable en su vida y en un proceso social en el cual se relaciona con otros.

2.7 Proceso en el Sistema de Justicia penal juvenil

En la Justicia Penal Juvenil se parte de la consideración de que la personalidad se forma, decisivamente, en las etapas de la infancia y la adolescencia, por lo que existe necesidad de influir positivamente en el desarrollo de la personalidad. Se agrega a ello que el moderno Derecho Penal Juvenil descansa en general en el criterio de que la capacidad de culpabilidad de los seres humanos es el resultado de un largo proceso de socialización y desarrollo que se va desarrollando en el transcurso de la vida.

Desde la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la justicia penal juvenil en Guatemala ha venido desarrollando mediante la creación y fortalecimiento de unidades especializadas, modelos de abordaje y nuevas metodologías de seguimiento de casos.

El Sistema de Justicia Penal es todo el sistema integrado por instituciones encargadas específicamente de abordar la problemática de la delincuencia juvenil.

Según el Dr. (Pérez, 2022) muchas veces se considera que es lo mismo justicia penal juvenil que adolescentes en conflicto con la ley penal, pero no es mismo, son matrices diferentes por ejemplo el tema de Justicia penal juvenil es una matriz con raíz europea norteamericana, toda

vez que ellos ven el tema de delincuencia juvenil mucho más allá de los 18 años recordemos incluso que ellos ven a los adultos a partir de los 21 años, entonces una persona que comete delitos teniendo 18,19,20 años aun es parte de la justicia penal juvenil en esos países, el gran aporte que hacen los juristas latinoamericanos, específicamente los Chilenos, porque Chile va muy adelante en el tema de justicia penal juvenil y adolescentes en conflicto con la ley penal, es hacer clasificación etaria y establecer el concepto de adolescentes como un concepto normativo, quiere decir esto, que adolescentes es un concepto normativo porque está establecido en la ley cuando se empieza a ser adolescente y cuándo se termina de ser adolescente.

En Guatemala existen dos tipos de procesos penales: uno para adolescentes y otro para adultos y se hace esa diferenciación a partir de los 18 años. En cambio, la justicia penal juvenil va enmarcada hacia todos aquellos que, incluso siendo adultos, adulto joven se pueden enmarcar en un proceso de reinserción, resocialización y empleabilidad para evitar una reincidencia incluso dentro del proceso de adultos.

Cuando un niño, menor de 13 años, comente un delito o un hecho ilícito, lo que se tiene que hacer es otorgarle un espacio para que sea protegido; en tanto para los adolescentes en conflicto con la ley penal, la ley PINA (Congreso de la República de Guatemala, 2003) en el artículo 133 establece que serán sujetos de esta ley todas las personas que tenga la edad comprendida entre los trece y menos de dieciocho años al momento de incurrir en una acción de conflicto con la ley penal o leyes especiales.

En el proceso de adolescentes en conflicto con la ley, la privación de libertad corresponde exclusivamente a los adolescentes en conflicto con la ley, ahí se puede advertir que la sanción máxima que hay para la privación de la libertad es de dos años para los adolescentes que se encuentran entre los 13 y 15 años y de seis años de privación de la libertad para los adolescentes entre los 15 y 18 años de edad, o sea un día antes de cumplir 18 años. (Pérez C. , 2022).

Por lo antes descrito es importante referir los principales fundamentos y aportes del mandato normativo y legislativo de carácter internacional y nacional para ir definiendo las líneas de los procesos que se llevan en la justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala.

2.8 Mandato legislativo para la Justicia penal juvenil en Guatemala

La justicia penal juvenil tiene como punto de partida el respeto de los derechos individuales de la adolescencia, así como la promoción de los derechos sociales, económico y culturales, y tiene como característica especial considerarlos sujetos de derechos y no sujetos de protección. Por lo tanto, en ese reconocimiento existen mandatos legislativos, administrativos y de procedimiento que debe ser orientado de acuerdo a la condición específica de las y los adolescentes.

Según el autor costarricense Carlos Tiffer citado en (Congreso Nacional de Chile, 2012):

La idea de la responsabilidad del joven y del adolescente está fundada en la convicción de la comprensión de la ilicitud del hecho. Aunque actualmente, sería muy difícil sostener que un joven o adolescente de 13 a 18 años es incapaz o no posee madurez para comprender la ilicitud del hecho cometido, su juzgamiento debe ser efectuado por una justicia especializada. En este contexto, la justicia penal juvenil debe evitar al máximo las consecuencias estigmatizantes y negativas de la justicia penal de adultos.

2.9 Normativa Internacional y Nacional para Administración de Justicia

A continuación, se describen normas internacionales para la administración de la justicia penal juvenil que han sido ratificadas por Guatemala.

1. **La Convención sobre los Derechos del Niño**, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Estos países informan al Comité de los Derechos del Niño sobre los pasos que han adoptado para aplicar lo establecido en la Convención.

El artículo 37 refiere que: Ningún niño será sometido a la tortura, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la pena capital, a la prisión perpetua y a la detención o encarcelación ilegales o arbitrarias. Todo niño privado de libertad deberá ser tratado con humanidad, estará separado de los adultos, tendrá derecho a mantener contacto con su familia y a tener pronto acceso a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada y

El artículo 40, respecto a la administración de justicia, establece: Todo niño que sea considerado acusado o declarado culpable de haber infringido las leyes tiene derecho a que se respeten sus derechos fundamentales y, en particular, el derecho a beneficiarse de todas las garantías de un procedimiento equitativo, incluso de disponer de asistencia jurídica o de otra asistencia adecuada en la preparación y presentación de su defensa. Siempre que sea posible, se evitará recurrir a procedimientos judiciales y al internamiento en instituciones.

De acuerdo con este modelo, el Estado debe adoptar políticas de rehabilitación y reeducación en el caso de adolescentes infractores de la ley penal, de manera que éstos deben recibir un trato diferente al previsto en el Código Penal aplicable para adultos. Debe considerarse que la sanción en la jurisdicción penal juvenil, busca rehabilitar y no reprimir; el internamiento debe ser la última medida a aplicar. Antes deben valorarse otras medidas de carácter socioeducativo. Las medidas deben ser siempre proporcionales y estar fundamentadas en el interés superior del adolescente y su reintegración familiar y comunitaria.

Entre los principios que establece la Convención se encuentran:

- Interés superior
- Derecho de opinión
- No discriminación
- Especialización
- Ultima ratio para el uso de la privación de libertad
- Principio socio pedagógico

2. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, Decreto 9-92 del Congreso de la República de Guatemala, cuyos artículos 9, 10, 14 y 15, regulan las garantías ante los tribunales y cortes de justicia, haciendo énfasis en que en el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales, se tendrá en cuenta su edad y la importancia de estimular su readaptación social y que los adolescentes procesados

deberán estar separados de los adultos, ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento y que serán sometidos en caso de ser privados de libertad, a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

3. **Convención contra la Tortura y otros Tratos crueles, inhumanos y degradantes**, Decreto 52-89 del Congreso de la República de Guatemala, que establece la prohibición absoluta de tortura y en su artículo 11 remarca que todo Estado mantendrá sistemáticamente en examen las normas, instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión a fin de evitar la tortura.
4. **Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Decreto 9-96 del Congreso de la República**, que establece en sus artículos 9 y 10, las siguientes medidas que deben ser observadas en la justicia penal juvenil: a) deben respetarse los métodos que los pueblos indígenas utilizan para la represión de delitos siempre que esto sea compatible con los derechos humanos internacionalmente reconocidos y con el sistema jurídico nacional; b) los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales, deben tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia; c) deben tenerse en cuenta asimismo, sus características económicas, sociales y culturales al imponer sanciones penales; y d) debe darse preferencia a tipos de sanción distintos al encarcelamiento.
5. **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, Decreto Ley 105-82**, que prohíbe la discriminación racial y en el artículo 5 establece el derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia. • **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Decreto 48-92 del Congreso de la República**, que prohíbe la discriminación contra la mujer en todas las esferas, incluyendo la administración de justicia.

6. **Constitución Política de la República:** establece en el artículo 20 que los menores de edad que transgreden la ley penal son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención de adultos. Una ley específica regulará esta materia.
7. **Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia:** en el artículo 132 establece que es adolescente en conflicto con la ley penal aquel o aquella adolescente cuya conducta se alegue ha transgredido las leyes penales. Asimismo, el artículo 139 refiere que en toda resolución judicial y administrativa en que se decida con respecto a la situación de un adolescente debe tener preeminencia los principios rectores de la protección integral del adolescente, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad.

2.10 Principios y garantías del proceso penal especializado contra adolescentes

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece en el artículo 140. Interpretación y aplicación. Este título deberá interpretarse y aplicarse en armonía con sus principios rectores, con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y Ley del Organismo Judicial.”

En esta se determina la edad de responsabilidad para las y los adolescentes de quienes se alegue han transgredido la ley, esta edad comprende entre los trece y antes de cumplir los dieciocho años, este es el grupo etario de las personas que al cometer un delito son procesadas en el sistema de justicia penal juvenil. En esta ley se establecen los principios y garantías del proceso penal especializado contra adolescentes en conflicto con la ley penal. Estos principios son:

- **El Interés Superior:** En toda resolución judicial y administrativa en que se decida con respecto la situación de un o una adolescente debe darse preeminencia a su interés, es decir, lo que a él o ella más convenga para su formación, desarrollo y socialización; no así para satisfacción de los adultos.

- **Derecho a la igualdad y a no ser discriminado:** Durante el proceso de investigación, así como en el trámite del proceso, en la ejecución de medidas, se respetará a los adolescentes el derecho de igualdad ante la ley y a no ser discriminado por ningún motivo.
- **Principio de justicia especializada,** significa que deben existir órganos especializados en materia de derechos humanos, desde teorías de formación propias de las disciplinas de derecho, sociología, psicología, criminología y ciencias del comportamiento orientadas a la adolescencia en conflicto con la ley penal. El niño es un sujeto diferente, en desarrollo, por lo que deben existir medidas de protección especial, y en el ámbito penal esto conduce a reconocer la necesidad de una respuesta específica, la respuesta institucional debe ser distinta y vincularse con el desarrollo de las facultades del niño. Por lo tanto, debe establecerse una edad por debajo de la cual no puede haber reproche, ya que no existe culpabilidad (en sentido estrictamente jurídico-penal) y por lo tanto no puede considerarse que haya delito.
- **Principio de legalidad.** Ningún adolescente podrá ser sometido a un proceso penal. Tampoco podrá ser sometido a procedimientos, medidas, ni sanciones, que la ley no haya establecido previamente. El proceso debe establecerse a partir de la constatación de hechos que violan la ley penal.
- **Principio de lesividad:** Ningún adolescente puede ser sometido a medidas establecidas en la Ley PINA, en tanto no se compruebe que su conducta daña o pone en peligro un bien jurídico tutelado.
- **Presunción de inocencia:** Los adolescentes se presumirán inocentes hasta que no se les compruebe por los medios establecidos en la ley PINA u otros medios legales, su participación en los hechos que se les atribuyen.
- **Derecho al debido proceso:** Durante la tramitación, o al imponérsele al adolescente alguna medida o sanción, debe respetarse este derecho.
- **Derecho de abstenerse a declarar:** Ningún adolescente estará obligado a declarar contra de sí mismo, ni en contra de su cónyuge o parientes dentro de los grados de ley.
- **Derecho a la privacidad:** Los adolescentes tendrán derecho a que se les respete su vida

privada y la de su familia. Consecuentemente, se prohíbe divulgar la identidad de adolescente sometido a un proceso.

- **Principio de confidencialidad:** Serán confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por adolescentes sometidos a esta Ley. En todo momento, deberá respetarse la identidad y la imagen del adolescente.
- **Principio de inviolabilidad de la defensa:** Los adolescentes tendrán el derecho a ser asistidos por un defensor, desde el inicio de la investigación hasta que cumplan con la medida impuesta.
- **Derechos de defensa:** Los adolescentes tendrán el derecho a presentar las pruebas y los argumentos necesarios para su defensa y de rebatir cuanto sea contrario. En ningún caso podrá juzgárseles en ausencia.
- **Principio contradictorio:** Los adolescentes tendrán el derecho de ser oídos, de aportar nuevas pruebas e interrogar a testigos y de refutar los argumentos del contrario. Lo anterior está garantizado por la intervención de un defensor y del Ministerio Público durante el proceso.
- **Principio de racionalidad y proporcionalidad:** Las sanciones que se impongan dentro del proceso, tendrán que ser racionales y proporcionales a la transgresión cometida por el adolescente que viole la ley penal.
- **Principio de determinación de sanciones:** No podrán imponerse, por ninguna circunstancia, sanciones no determinadas en la Ley PINA.
- **Internamiento en centros especializados:** En caso de ser sometidos a sanción privativa de libertad, de manera provisional o definitiva, los adolescentes tendrán derecho a ser ubicados en un centro adecuado, exclusivo para adolescentes; no en uno destinado a personas adultas. Deberá garantizárseles un intérprete y que el juicio se desarrolle en su idioma tal como está previsto para los adultos.

Estos derechos permiten brindar la protección especial que se le debe suministrar en razón a la edad y etapa de desarrollo conforme los objetivos principales del sistema de justicia

especializado dentro de los que se resalta el tratamiento, la reinserción a la sociedad, la formación integral y de educación y así tengan la capacidad de desarrollarse en la sociedad en cuestión de trabajo y estudio y puedan asumir una responsabilidad constructiva con la sociedad.

2.11 Modelo de Atención Integral de Justicia penal Juvenil

La Constitución Política de la República de Guatemala, en la parte orgánica establece los derechos fundamentales de todas las personas y las garantías básicas del proceso penal. También establece que los adolescentes acusados de un delito, serán juzgados bajo un sistema especializado, distinto al de los adultos.

El artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala (Congreso de la República, 1985) establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”. Esta disposición obliga a la aplicación de las normas de los tratados sobre derechos humanos sobre las normas de la legislación ordinaria, lo que implica que, en caso de contradicción o duda sobre la norma a aplicar, de conformidad con la Constitución, debe dársele preeminencia a una norma internacional sobre una norma de una ley interna.

En virtud de garantizar una mayor protección a los derechos humanos, se estableció el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación del Modelo de Atención Integral de Justicia Penal Juvenil / MAIJU (septiembre, 2020).

El titular de la Secretaría de Bienestar Social –SBS-, firmó junto con otras 14 instituciones un convenio de cooperación para implementar el Modelo, cuyo objetivo principal se enmarca en brindar una asistencia jurídica especializada, social, pedagógica, psicológica y médica para las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

El Modelo de Atención Integral de Justicia Penal Juvenil / MAIJU. Es una iniciativa implementada para mejorar el sistema de justicia penal juvenil en el país. Este modelo tiene como objetivo proporcionar una atención integral a los adolescentes en conflicto con la ley, centrándose en su resocialización, rehabilitación y reinserción en la sociedad.

“El MAIJU es un mecanismo con el que se busca que la administración de justicia responda al perfil específico de cada adolescente. A través del MAIJU se agilizará la terminación de procesos en contra de los jóvenes en conflicto. También se promoverá alternativas a la privación de libertad y se procurará la reinserción social de este sector de la población”. (AGN, 2020)

El MAIJU se basa en los principios y estándares internacionales de derechos humanos, incluyendo la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y otras normativas relacionadas. Algunos de los componentes y características clave del MAIJU en Guatemala son:

1. Enfoque en los derechos humanos: El modelo busca garantizar el respeto y la protección de los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley en todo momento, incluyendo el derecho a un juicio justo, el derecho a la educación y el derecho a la salud.
2. Medidas alternativas a la privación de libertad: Se busca priorizar medidas alternativas a la detención y privación de libertad, como programas de orientación, asesoramiento, servicio comunitario y otras intervenciones socioeducativas.
3. Participación activa del adolescente: El modelo promueve la participación activa del adolescente en su proceso judicial y de resocialización, permitiéndole expresar sus opiniones y ser escuchado durante todo el proceso.
4. Intervención multidisciplinaria: El MAIJU involucra a diversos actores y profesionales, como jueces, fiscales, defensores, trabajadores sociales y psicólogos, para abordar las necesidades individuales del adolescente de manera integral.
5. Capacitación y formación: Se busca capacitar a los profesionales involucrados en la justicia penal juvenil para que puedan aplicar el modelo de manera efectiva y respetando los derechos de los adolescentes.

Es importante destacar que el MAIJU es un esfuerzo continuo para mejorar el sistema de justicia penal juvenil en Guatemala y garantizar que se respeten los derechos y la dignidad de los adolescentes en conflicto con la ley.

2.12 Edad Penal en Guatemala

El Comité de Derechos del Niño, ha decidido establecer la edad mínima de responsabilidad penal en los 14 años; se congratula con los Estados que cumplen con este estándar, e invita a no reducirla a los que la tienen en edades mayores.

Para determinar la edad, el Comité se basó en la evidencia del desarrollo infantil y la neurociencia. En este sentido, señala el Comité en su Observación General núm. 20 (2016) La madurez y la capacidad de pensamiento abstracto todavía están evolucionando en los niños de 12 a 13 años debido a que la parte frontal de su corteza cerebral aún se está desarrollando. Por lo tanto, es poco probable que comprendan las consecuencias de sus acciones o que entiendan los procedimientos penales. También se ven afectados por su entrada en la adolescencia.

Los niños que no han alcanzado la edad mínima de responsabilidad penal en el momento de la comisión de un delito no pueden ser considerados responsables en procedimientos penales. Los niños de edad igual o superior a la edad mínima en el momento de la comisión de un delito, pero menores de 18 años, pueden ser acusados formalmente y sometidos a procedimientos de justicia juvenil. El Comité recuerda a los Estados partes que la edad a tener en cuenta es la que se tiene en el momento de cometer el delito. (Naciones Unidas, 2019)

La tensión acerca de la edad mínima es permanente, pues hay Estados que actualmente tienen en su agenda legislativa propuestas para reducir la edad a rangos más bajos de los establecidos en su legislación vigente, como el caso de Guatemala.

En el artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Congreso de la República, 2003) establece que se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

En el título II. Adolescentes en conflicto con la ley penal, capítulo I. Disposiciones Generales, en el artículo 133. Ámbito de aplicación según los sujetos. Serán sujetos de esta ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los trece y menores de dieciocho años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales.

En el artículo 138. Menor de trece años. Los actos cometidos por un menor de trece años de edad, que constituyan delito o falta no serán objeto de este título, la responsabilidad civil queda a salvo y se ejerce ante los tribunales jurisdiccionales competente.

Con base en lo antes descrito en Guatemala, los menores de trece años son inimputables en materia penal.

2.13 Edad Penal en Centroamérica: Nicaragua, El Salvador, Honduras y Costa Rica

Estos países fueron modificando sus respectivas legislaciones en esta materia. Algunos países con leyes específicas y otros los incluyen en códigos integrales de derechos de niños y adolescentes. La intención es que en los regímenes penales juveniles prime la función de promover el desarrollo y dignidad del menor por encima del castigo.

Para dar respuesta a la pregunta generadora de la investigación se revisó en primera instancia (Sack, Corradini, Fernandez, & R., 2009) quienes analizan la situación de algunos países de Centro América en relación la responsabilidad penal a los niños y niñas en las respectivas legislaciones.

Tabla 1

Responsabilidad penal de los niños y niñas en América Latina

Países	Responsabilidad penal	Mayoría de edad	Pena máxima de la privación de libertad
Costa Rica	12 años	18	15 años
Honduras	12 años	18	8 años
El Salvador	12 años	18	7 años
Guatemala	13 años	18	5 años
Nicaragua	13 años	18	6 años
Panamá	14 años	18	5 años

Fuente: La Nación.

El niño tiene derecho a una protección especial, por ello, la tutela de sus derechos debe prevalecer como factor primordial de toda relación judicial, de modo que, ante cualquier conflicto de intereses de igual rango, el interés moral y material de los menores debe tener prioridad sobre cualquier otra circunstancia que ocurra en cada caso. Se ha constituido así el interés superior del menor de edad en instrumento protector de niños, niñas y adolescentes, frente a todo tipo de conductas que amenacen su ser.

En Guatemala la estructura de la justicia penal juvenil está enmarcada en la Ley Protección Integral a la Niñez y Adolescencia que a la vez constituyen la declaración de derechos. El más importante de éstos, desde la perspectiva de la justicia penal, es la presunción de inocencia que se entrega al acusado. Corresponde al Estado demostrar, más allá de una duda razonable, que a éste le cabe una participación objetiva en un delito. En el marco de esta ley la edad mínima de responsabilidad penal es de 13 años.

Los niños que tengan la edad mínima de responsabilidad penal en el momento de la comisión de un delito (o infracción de la legislación penal), pero tengan menos de 18 años podrán ser objeto de una acusación formal y ser sometidos a un procedimiento penal. Sin embargo, estos procedimientos, incluido el resultado final, deben estar plenamente en armonía con los principios y disposiciones de la Convención de Derechos del Niño.

La cuarta de las Reglas de Beijing recomienda no fijar una edad demasiado temprana, habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual

El Comité de Derechos del Niño señaló en su Observación General número 10, de enero/febrero del año 2007 referida a “Los Derechos del Niño en la Justicia de Menores” que Los niños se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico y psicológico como en sus necesidades emocionales y educativas. Estas diferencias constituyen la base de la menor culpabilidad de los niños que tienen conflictos con la justicia. Estas y otras diferencias justifican la existencia separada de la justicia de menores y hacen necesario dar un trato diferente a los niños. La protección del interés superior del niño significa, por ejemplo, que los tradicionales objetivos de la justicia penal, a saber, represión/castigo, deben ser sustituidos por los de rehabilitación y justicia restitutiva cuando se trate de menores delincuentes. Esto puede realizarse

al mismo tiempo que se presta atención a una efectiva seguridad pública (Naciones Unidas, 2007, p.5).

Los menores de 18 años (y mayores de 13) no son penalmente imputables, sin embargo, penalmente son responsables. La responsabilidad penal significa que a los adolescentes (de 12 a 18 años incompletos), se les atribuyen, en forma diferenciada respecto de los adultos, las consecuencias de sus hechos que siendo, típicos, antijurídicos y culpables, significan la realización de algo denominado crimen, falta o contravención. Siendo las leyes penales, el punto de referencia común para adultos y menores de 18 años, el concepto de responsabilidad difiere sustancialmente respecto del de imputabilidad, en tres puntos fundamentales: a) los mecanismos procesales, b) el monto de las penas (adultos) difiere del monto de las medidas socioeducativas (adolescentes) y c) el lugar físico de cumplimiento de la medida.

Los menores de 12 años, no solo son inimputables, sino que además son penalmente irresponsables. Cuando un menor de 12 años, comete un hecho (debidamente comprobado), no corresponde aplicar en estos casos una medida socioeducativa, sino una medida de protección.

El adolescente infractor como categoría jurídica refiere, que solo es infractor quien ha realizado una conducta previamente definida como crimen, falta o contravención, se le ha imputado la responsabilidad por dicha conducta, se le ha sustanciado un debido proceso y se le ha decretado judicialmente una medida socioeducativa. Un Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, presupone la existencia de una gama de medidas que permitan dar respuestas diferenciadas.

Respecto al tipo de delitos que suceden con más frecuencia en el área urbana son prácticamente delitos como la extorsión o traslado ilegal de armas, y eventualmente delitos de homicidios. En el interior del país hay delitos menos graves como el hurto.

2.14 En el momento de la detención, ¿A dónde van? ¿Tienen derechos plenos?

Al momento de la detención inicia el proceso que evidencia las ausencias del sistema de atención y protección de la niñez y adolescencia en Guatemala, establecido desde la Convención de Derechos del Niño, la ley de Protección a la Niñez y Adolescencia y principalmente la Política de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

En cuanto al lugar donde deben permanecer los adolescentes luego de ser detenidos, la normativa vigente exige que la autoridad policial los conduzca de inmediato a la presencia del juez, y que, en caso de que eso no sea posible, los lleve —previa autorización judicial— a una dependencia especializada.

La detención de personas menores de edad en sedes policiales es desaconsejable y debe ser reducida al mínimo indispensable de tiempo. Pero aun en ese breve periodo no pueden descuidarse las condiciones de alojamiento. La detención policial de una persona adolescente es un hecho muy grave, que debería ser excepcional, y las condiciones de esta reclusión adquieren extraordinaria importancia en tanto significan el primer contacto con el sistema de justicia. La detención policial debe ser brevísima, no solamente por su excepcionalidad en Justicia Juvenil sino porque no es la Policía la fuerza encargada de custodiar a menores de edad privados de libertad, sino la que tiene el deber de aprehenderlos y de iniciar las investigaciones

La normativa vigente establece una serie de exigencias y garantías a los efectos de disminuir los riesgos de que los derechos de los adolescentes involucrados en procedimientos penales sean vulnerados. En particular, el derecho a la integridad física, tanto en el momento de la detención como en el tiempo de custodia posterior. La problemática que se verifica en referencia a este aspecto tiene que ver, por un lado, con el vaciamiento del contenido garantista de las medidas preventivas previstas, y por otro con la existencia de márgenes muy altos de tolerancia de la violencia policial. La consecuencia de estos dos aspectos problemáticos es la impunidad que rodea muchos de los episodios de violencia y abuso policial contra los adolescentes sometidos a proceso.

Sin embargo, aún falta contar con un sistema interinstitucional e intersectorial consolidado e integrado con políticas de protección de la niñez y adolescencia. Las respuestas adoptadas por el Sistema de Justicia Penal Juvenil necesitan de programas y servicios sociales fuertes y con altas capacidades técnicas para lograr una verdadera reinserción y reintegración sociofamiliar.

Instalaciones compartidas con los adultos (violación de los derechos humanos) recaudar información básica que sobre lo que hacen las instituciones y comparar practicas institucionales negativas y positivas

En el ámbito internacional la CDN dispone, en su artículo 37, que ningún niño puede ser sometido a torturas ni a otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. Asimismo, y según las

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, se deben establecer coordinaciones entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley para proteger la condición jurídica del adolescente, promover su bienestar y evitar que sufra daño. La expresión evitar que sufra daño constituye una fórmula flexible que abarca múltiples aspectos de la posible interacción (por ejemplo, el empleo de un lenguaje agresivo y la violencia física, entre otros).

2.15 Proceso, actores y acciones

(Ver mapa en el anexo)

Capítulo 3

Relación entre Políticas Públicas, prácticas institucionales, familia y la comunidad

Una de las principales líneas de investigación en el tema de adolescentes en conflicto con la ley penal y de justicia penal juvenil es el abordaje desde las políticas públicas en el contexto de las prácticas institucionales.

El Artículo 259 de la Ley PINA, establece que la autoridad competente de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes, es la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República que para el efecto establece la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal que, en cumplimiento con lo establecido en la ley, cuenta con dos programas: el de Medidas Socioeducativas y el de Privación de Libertad, ambos son responsables de brindar un acompañamiento integral que se oriente a que las y los adolescentes sancionados, para que culminen sus procesos de socialización y puedan construirse un proyecto de vida digno, posterior a cumplir con la ejecución de la sanción. Para esto debe contar con equipos técnicos e interdisciplinarios, integrados por profesionales especializados en la materia.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República (SBS) tiene un papel central y determinante en el proceso de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, entendido este como las condiciones sociales, económicas y jurídicas, que propicien la plena vigencia y ejercicio de sus derechos mediante la formulación, ejecución y control y las políticas públicas desarrolladas por el Estado con participación de la sociedad.

En el mismo marco las políticas de protección integral deben ser entendidas como el conjunto de acciones que garanticen el pleno goce de los derechos y libertades de los niños, niñas y adolescentes, correspondiendo a las instituciones y organismos del Estado su ejecución según las áreas de su competencia, basados en los principios de: a) Unidad e integralidad de la familia; b) Responsabilidad primaria de los padres; c) Descentralización; d) Desconcentración; e) Participación; f) Coordinación; g) Transparencia; h) Sustentabilidad; i) Movilización; j) Respeto a la identidad cultural; y k) Interés superior de niño.

A la Secretaría de Bienestar Social -SBS-, cómo órgano administrativo, le corresponde la responsabilidad de la formulación, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas

y programas de protección integral de la niñez y la adolescencia, así como administrar y ejecutar los programas de bienestar social a favor de la familia y grupos vulnerables.

Tiene como misión: Formular, coordinar y ejecutar planes, proyectos y programas que impulsen el cumplimiento de las políticas públicas de prevención, protección y reinserción para quienes se encuentran en riesgo social, discriminación y vulnerabilidad y así puedan lograr satisfactores sociales, culturales y económicos que trasciendan su calidad de vida.

Aunque las funciones antes señaladas fueron asignadas a la SBS, las mismas no se han cumplido en un marco de protección y enfoque de derechos humanos de la niñez y la adolescencia, tal y como lo establece la Ley de Protección Integral y convenciones ratificadas por Guatemala. Para la atención de adolescentes en conflicto con la ley la SBS cuenta con una Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, encargada de impulsar todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones y medidas socioeducativas impuestas a los y las adolescentes transgresoras de la ley penal, así como cumplir las funciones emanadas de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia relativas a la responsabilidad penal de los y las adolescentes.

Dicha subsecretaría tiene como tarea específica en materia de justicia para adolescentes que establece la Ley de Protección Integral, abordar la atención, desde la nueva concepción y desde un enfoque eminentemente socioeducativo para su reinserción y rehabilitación, teniendo responsabilidades en las Políticas Públicas de Garantías, a través de los Programas de Medidas Socioeducativas y de Privación de Libertad.

El programa de Medidas Socioeducativas, a través de sus equipos interdisciplinarios, es el programa responsable de velar por el cumplimiento de la ejecución de sanciones no privativas de libertad, tales como libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad, órdenes de orientación y supervisión entre otras. Para lograr un buen acompañamiento, los profesionales que integran los equipos interdisciplinarios, deben realizar, en coordinación con la o el adolescente y su familia, el plan individual y proyecto educativo, con el fin de garantizar su efectividad (ICCPG, s/f).

“Cuando tenían familia, las familias si quieren apoyar. En esos casos si trabajamos con ellos para capacitarlos. En el juzgado se les envía a escuela de padres para que puedan

capacitarse y apoyar a sus hijos, para que tengan un poco más de vigilancia. Ahora cuando ya se sancionaba y se llevaba un control para la ejecución de la medida, participaban los equipos multidisciplinarios que le daban terapia a los padres y adolescentes para ir mejorando la relación y para ayudar al adolescente para que no cometan delito”. (Funcionaria, 2022)

Para elaborar dicho plan individual y proyecto educativo, es imprescindible contar con información y elementos del contexto del adolescente, por lo que el equipo interdisciplinario, programa visitas domiciliarias y se apersona en la residencia del adolescente.

Asimismo, las visitas domiciliarias se convierten en la garantía del acompañamiento del adolescente en el proceso de ejecución de la sanción o sanciones.

El Programa de Privación de Libertad, permite a los equipos multidisciplinarios acompañar a los adolescentes en el cumplimiento de sanciones privativas de libertad, que también desarrolla un plan individual y proyecto educativo, para que el adolescente pueda culminar su proceso de socialización y al salir pueda construir un proyecto digno.

“El problema que se daba es que en el mismo centro estaban los que estaban sancionados y los que estaban en un proceso penal. Eso perjudicaba”. (Funcionario, 2022)

La cantidad de adolescentes en conflicto con la ley aparecen significativamente correlacionados con la pertenencia a los estratos sociales más bajos, la posición precaria que la familia tenga en el mercado de trabajo (desempleo, subempleo, o falta de cualificación profesional) junto con características negativas de socialización familiar y escolar.

“También lo que yo veía era la pobreza, el entorno donde ellos vivían era algo negativo para ellos. El mismo entorno lo va absorbiendo. Básicamente también las pandillas, ese tipo de personas, viven en estos lugares de pobreza extrema y de alguna manera es como van captando a los adolescentes para irlos metiendo en las organizaciones ilícitas para meterlos dentro de la pandilla y obviamente cometen delitos”. (Funcionario, 2022)

El control en la privación de libertad, es efectivo, cuando interviene un grupo multidisciplinario integrado por trabajadores sociales y psicólogos por parte de la Secretaría de Bienestar Social. El impacto depende de la sanción, no es lo mismo cumplir dos años en régimen abierto que en un régimen cerrado. Más si hay una familia que lo apoya va a ser más favorable, pero si están en un régimen cerrado es complicado. A veces se restringen las visitas.

Los resultados de la investigación permiten construir el siguiente argumento

- Es inexistente Estado de Bienestar Social y los efectos que conlleva en la construcción de las juventudes
- El sistema económico aísla a las personas y la modernidad líquida
- Efecto centro-periferia.
- Abuso y crisis del poder sancionatorio del Estado que no es capaz de generar condiciones básicas de Bienestar.
- Adolescentes son castigados por el mismo Estado que no provee condiciones que los llevaron a infringir la ley y cometer delitos.
- Debilitamiento de la familia y comunidad como las instituciones modelo en que debe desarrollarse el proceso de socialización.
- La ideología dominante limita la construcción en conjunto de esfuerzos que incorporan al adolescente como actor protagónico y clave de su propia significación.
- La ley penal se aplica a quienes no detentan el poder político y económico o vinculaciones a él.
- El imaginario que argumenta que el adolescente en conflicto con la ley penal es un ser normal, que escoge entre varias posibilidades una opción en su conducta.
- La pena privativa de libertad no cumple sus funciones, por el contrario, reproduce e incrementa criminalidad en adolescentes, manteniendo un sistema desigual, ejemplos (casos dentro del sistema)

- El tratamiento correcto del crimen y el delito es a través de la existencia del derecho penal legítimo, mínimo y respetuoso de los derechos humanos, junto con un verdadero Estado de bienestar e instituciones sociales fortalecidas.

3.1 Centros de Privación de libertad

La privación de libertad para los adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala, se desarrolla en cuatro centros básicos, administrados por la Secretaría de Bienestar Social, a través de la Subdirección de Reinserción y Resocialización, que son los siguientes:

- Etapa CEJUDEP (Centro Juvenil de Detención Provisional), ubicado en la Finca San Antonio, Aldea el Platanar, San José Pínula. Teléfono 6634-3148.
- CEJUPLIV (Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones), ubicado en la 2ª calle 1-32, zona 13 Pamplona. Teléfono: 2440-1441.
- Anexo CEJUPLIV II (Centro de Privación de Libertad para Varones), ubicado en la 2ª calle 1-32, zona 13 Pamplona. Teléfono: 2472-0287.
- CEJUPLIM (Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres), ubicado en el Kilómetro 19.5 carretera a San Juan Sacatepéquez. Teléfono: 2438-4656.
- En 2019 se apertura da la Casa Intermedia con el Modelo de Gestión Juvenil que promueve la reinserción de jóvenes en conflicto con la ley penal, por lo que está dirigida a jóvenes que ya están por cumplir su sanción.

Es un sistema de justicia penal para adolescentes, es complicado porque existe desarrollo cuando hay cumplimiento de la sanción de privación de libertad, sin embargo, se estableció que no existen centros en el interior del país, y resulta que cuando hay una sanción de privación de libertad independientemente si un joven originario de los departamentos del interior, tiene que venir a los centros ubicados en la ciudad capital.

Entre los centros de cumplimiento de sanción ubicados en la zona 13, están CEJUPLIV y Anexo CEJUPLIV II y Casa Intermedia que está en San José Pínula. El Centro de Detención Provisional, para adolescentes que están en proceso, pero que aún no se les ha sancionado está en

Centro Etapa 2 que también ubica en San José Pínula. Es una pésima decisión, tengo que decirlo así de la Secretaria de Bienestar Social al realizar el cambio, porque anteriormente el centro de detención provisional estaba en zona 13, que se constituida como el mejor centro para cumplir sanciones por diversidad de actividades, por una serie de características favorables e importantes en el cumplimiento de sanciones. Se considera que fue una decisión meramente administrativa para hacer el cambio, el mejor centro para cumplimiento de sanciones, lo convirtieron en un centro de detención provisional, y los centros que no cumplen con los requisitos para cumplir con las sanciones impuestas, los convirtieron en centros de cumplimiento a sanción dejando de lado totalmente el interés superior de donde se interpuso. (Funcionario, 2022).

3.2 Institucionalidad gubernamental para las juventudes

En lo que, a la institucionalidad gubernamental, adicional a la –SBS-, el Estado de Guatemala ha creado instancias e instrumentos legales para dar seguimientoestratégico y operativo a la Política Nacional de Juventud, siendo estas:

- Consejo Asesor de Juventud, espacio representado por representantes de organizaciones juveniles nacionales con conocimiento de la realidad de este sector de población. Este órgano se encarga de establecerespacios de dialogo para el monitoreo y seguimiento, como también de realizar auditoria social de la política.
- Delegación Departamental de Juventud: representación departamental de CONJUVE, responsable de la integración de los representantes del Organismo Ejecutivo, Gobernación Departamental, CODEDE, Organizacionesde Juventud y Sociedad Civil, responsable de velar por la implementación territorial de la PNJ y su Plan de Acción.
- Oficinas Municipales de Juventud: son promovidas por el Concejos Municipales, espacios articuladores de los esfuerzos tanto gubernamentales como de la sociedad civil a favor de la juventud de su jurisdicción, dentro desus funciones están impulsar el diseño, implementación y coordinación de los planes locales de juventud, a partir de la Política Nacional de Juventud y el plan de implementación.
- Comisiones Departamentales y Municipales de Juventud: Espacios de participación

juvenil conformados por los jóvenes de los departamentos y municipios. Son responsables de generar espacios de dialogo, formulación y seguimiento de los planes, programas y proyectos departamentales y municipales. El contexto en que vive la niñez y adolescencia en Guatemala refleja un avance en la creación de una normativa e institucionalidad dedicada a trabajar por los derechos de los NNA; aunque todavía se brega con problemas cuya magnitud los ubica en la categoría de problemas públicos, una preocupación para los Estados y la Sociedad Civil, sin embargo, las acciones tomadas aún no logran el impacto esperado, problemas que en algunos casos se encuentran aumentan.

3.3 Causas de la violencia juvenil

Es importante destacar que las diversas situaciones problemáticas se generan en la infancia y se incrementan en la etapa de la adolescencia, y éstas, pueden desencadenar problemas de comunicación, dificultad para cumplir normas, conflictividad familiar, entre otros, y, en los casos más graves, en delincuencia juvenil. De acuerdo con Garrido, Stangeland y Redondo (2001), citado por (Bustos-Benítez, Parra, & Jiménez Patiño, 2020) el delincuente juvenil es una figura cultural porque en su definición y tratamiento se mezclan conceptos psicológicos, sociales y legales, dado que técnicamente es aquella persona que, sin tener la mayoría de edad, comete un hecho delictivo; en ese sentido, hablar del perfil del adolescente infractor refiere a identificar la presencia de factores de riesgo que se materializan o están presentes en el joven y favorecen la ejecución de la conducta delictiva y, por tanto, explican su génesis. A continuación, se describen aquellos que son identificados por los participantes en su ejercicio laboral.

Las causas de la violencia juvenil son múltiples y operan en distintos niveles. En el nivel macro, los estudios especializados en el tema señalan que la violencia juvenil es el resultado de problemas estructurales profundos como la exclusión social y la desigualdad que sufren ciertos grupos; y la incapacidad del Estado para ofrecer a todas y todos los ciudadanos en especial a la niñez y la juventud un acceso igualitario a los servicios básicos como la educación, la salud, el empleo, la seguridad y la justicia, entre otros.

Según (Menkos, 2021). En el año 2021, la inversión pública en niñas, niños y adolescentes representa el 21.3% del presupuesto total del Gobierno Central, es decir, Q22, 907.0 millones. Esos recursos, al compararlos con el producto interno bruto apenas equivalen al 3.6%. Esto quiere decir que, en Guatemala, de cada Q100.00, solamente se destinan Q3.60 para la producción de los bienes y servicios públicos dirigidos a la protección de la niñez y adolescencia.

En este mismo nivel, la exclusión de la niñez y la juventud también se relaciona con la globalización y el consumismo. Mientras que la globalización es eficiente en la promoción del consumismo y la creación de expectativas económicas, es ineficiente en la provisión de los medios para que todos por igual puedan satisfacer esas expectativas. Las crecientes expectativas económicas creadas por la globalización y el consumismo contrastan con las decrecientes oportunidades económicas para la niñez y la juventud (Moser 2003, Briceño-León y Zubillaga 2002, Rodgers 2003), citados por (Interpeace, 2009).

Estas causas se refuerzan desde los siguientes argumentos, están el abandono y encontrarse en estado de callejización.

En Guatemala, la mitad de los adolescentes conducidos a los juzgados no ha terminado la educación primaria, tienen varios años de atraso escolar, provienen de hogares desintegrados o son niños de la calle y casi la totalidad han sido maltratados psicológica o físicamente por sus padres o cuidadores. La mayoría de los adolescentes en conflicto con la ley han cometido pequeños delitos o faltas menores. Otros, la minoría, han cometido delitos graves, principalmente manipulados por el crimen organizado y redes delictivas (UNICEF, 2021).

Los factores socioeconómicos tienen un impacto en el individuo, si esas condiciones son muy fuertes, el individuo tiende a buscar otras redes de apoyo y buscar los recursos que les permita solventar sus necesidades biológicas, eso nos ayuda a comprender cuál es el ciclo, además en la estructura social, no garantiza los derechos, y ellos deben de buscar las medidas alternativas, y cuando la salud, la educación y el bienestar no se cumplen por el Estado, por ende, les afecta. Yo no podría afirmar que las condiciones de pobreza estarán en una condición de conflicto, porque sería estigmatizar, porque no es un factor determinante, pero si tiene un alto impacto en el cual las familias buscan la subsistencia y no lo hacen de la forma mejor (Funcionario, 2022).

Los centros de detención provisional de varones o mujeres, no importa el grupo etario, de 13 a 15 o de 15 a 18, están a cargo de la Secretaria de Bienestar Social. Sin embargo, la SBS tiene muchas falencias, prueba de ello es el Hogar Seguro Virgen de la Asunción, donde se quemaron 48 niñas.

En cuanto al sistema de conflicto con la ley penal la SBS aborda a los adolescentes a través de un equipo multidisciplinario, pedagogos, trabajadores sociales y psicólogos, y tratan de realizar el plan individual y educativo, les hacen un examen psicológico para saber si tiene una mente criminal.

Las medidas en su mayor parte son socioeducativas, hay hacinamiento y los adolescentes algunas veces se tienen que turnar para dormir en el piso, en colchonetas y otros están parados. Hay que pagar para no ser maltratados, hay que pagar para que te den buena comida. Se tiene un monitor por cada 100 jóvenes, ¿qué va a poder controlar aunque cargue macana o un aparato eléctrico? (Joven, 2022)

Todo depende del equipo multidisciplinario: psicólogos, pedagogos y trabajadores sociales, porque cada adolescente es diferente, influye el entorno donde vive.

Se deduce que no existe una reinserción social plenamente dicha, salen y vuelven al área roja porque no tienen a dónde ir, vuelve ese círculo vicioso, aunque haya tenido un buen desempeño.

Por los riesgos que implica regresar al mismo territorio algunas familias han abandonado sus viviendas, porque piensan que son desertores o informantes, como les llaman los pares.

Capítulo 4

Factores de riesgo y protección relacionados con la participación de los jóvenes en el sistema de Justicia penal

Los factores de riesgo, son aquellas condiciones que pueden incidir de forma directa o indirecta en la vinculación de los adolescentes en la comisión de hechos delictivos. En tanto los factores de protección son los modelos individuales, familiares o de relación que conforman el medio social y que incluyen el acceso a la educación, a la salud y la vivienda.

La finalidad de la justicia penal juvenil debe ser fomentar la responsabilización del adolescente que ha cometido una infracción penal, y promover su integración social, mediante la oferta de servicios y programas para cumplir medidas socioeducativas. Para conseguir estos fines, a la hora de dar una respuesta al delito acreditado, un juez especializado debe considerar no solo la infracción cometida, sino una serie de factores psicológicos, familiares y sociales sobre los cuales se determinarán las medidas que mejor incidan en la educación y formación del infractor, y en cómo abordar su responsabilidad por el hecho acaecido.

Desde la investigación se exploró las prácticas del Sistema de Justicia Penal Juvenil en Guatemala, así como los factores de protección y riesgo directamente con el ingreso de las y los adolescentes al sistema.

Ilustración 1

Determinantes en vínculo con actividades delictivas



Fuente: Elaboración propia. Año 2022

De acuerdo a lo anterior, ¿qué es lo que determina que las personas con privilegios y situadas en territorios con mejores condiciones para el desarrollo se vinculen con actividades delictivas?

Existe un escenario territorial donde los Sistemas de Protección y de Justicia Penal Juvenil deben conocer y trabajar para dar respuesta a las necesidades de adolescentes y jóvenes. Estos problemas suceden en torno a temas como la pobreza, acceso a la educación, acceso a la salud, violencias y migración irregular.

En su mayoría, los y las adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, que han cometido faltas menores, provienen de hogares desintegrados, han sufrido maltrato físico y psicológico y además, la sociedad los estigmatiza. Se propicia una práctica de permanente irrespeto y vulneración a sus derechos.

En este punto y de acuerdo a la información presentada, los hombres ladinos/mestizos urbanos, a pesar que se encuentran en territorios que tienen menos privaciones, y pertenecen a un pueblo con menos privaciones, y además, cuentan con mejores indicadores de desarrollo por su sexo, es la población con mayor porcentaje de adolescentes en conflicto con la ley penal. Esto no solo pasa con los adolescentes, también en el Sistema Penitenciario de adultos

Para intentar responder la pregunta, la discusión debe de apuntar al impacto que tiene en las personas la existencia de iniquidades derivadas de una lógica capitalista, extractivista, colonialista y heteropatriarcal en los territorios donde habitan las personas.

De acuerdo con Amaia Pérez Orozco esta lógica solo privilegia a un sujeto ideal: el sujeto privilegiado de la modernidad, el hombre blanco, burgués, urbano, heterosexual, sin diversidad funcional.

Hay personas en esos territorios, que son hombres, urbanos, heterosexuales, sin diversidad funcional, pero no son burgueses, por lo tanto, no pueden ingresar a todos los privilegios ofrecidos por esa ilusión del capital, generando una sensación de injusticia que les lleva a buscar esa compensación a través de otros medios.

Esto lo explica el enfoque de tensión social, (Bynum y Thompson, 2007) que comprende a la delincuencia como producto de la inconformidad que sienten los sujetos con el sistema social, respecto de las circunstancias sociales precarias que ellos experimentan. Sujetos que viven en condiciones de pobreza harían uso de medios ilegítimos para obtener bienes y objetivos de éxito.

Por su parte Merton (1995) citado en (Fundación Paz Ciudadana, 2009) , indica que esa conducta es la presión generada por la combinación de la estructura cultural, que determina que metas son importantes y la estructura social, que determina los medios para alcanzarlas. Eso se le suma las expectativas que se encuentran en ese sistema.

Refiere Luhmann, que la complejidad de los sistemas sociales disminuye creando “estructuras de expectativas” para reducir las opciones que los elementos del sistema tienen mientras menos elección, menos irritación y menos complejidad. Eso asegura que el sistema continúe funcionando.

En Guatemala, bajo la excusa de desarrollo se genera un desplazamiento de familias más pobres a través de una dramática desigualdad territorial y social. Además, se busca aislar con la construcción de muros u otros mecanismos a los barrios pobres los cuáles aún no se han podido explotar económicamente. Los lugares mal llamados “zonas rojas”, son los territorios que no se pueden explotar por lo cual hay que aislarlos y alejarlos de las zonas más comerciales. Las políticas territoriales no pretenden integrarle a la ciudad, sino expulsarlos.

En los lugares que han sido cercados por ese ordenamiento urbano exclusivo para cierta ciudadanía, la presión social crece derivado de todas las injusticias y la desorganización sociourbana: hacinamiento, poco o nulo acceso a servicios públicos, infraestructura pública deteriorada, transporte público deficiente, alto porcentaje de discriminación por territorio, pocas oportunidades de empleo, educación y formación técnica, zonas irregulares de construcción que ponen las viviendas y sus habitantes en riesgo de derrumbes, entre varias desigualdades urbanas.

El deterioro de las instituciones básicas del Estado, el actual modelo económico y la sociedad líquida crean formas específicas de territorialidad y espacialidad, las cuales articulan un

conjunto de nociones en sus periferias que aparecen como naturales con efectos sobre las relaciones sociales caracterizadas por factores de riesgo y violencias de muchos tipos, que facilitan el ingreso de adolescentes al sistema de justicia penal juvenil, su no resocialización y estigmatización social que mantiene el sistema de desigualdad.

El ingreso de adolescentes al sistema de justicia penal juvenil, su no resocialización y estigmatización social que mantiene el sistema de desigualdad es debido al deterioro institucional del Estado, su modelo económico y la sociedad líquida que crean formas de territorialidad y espacialidad, las cuales articulan un conjunto de nociones en sus periferias que aparecen como naturales, con efectos sobre las relaciones caracterizadas por factores de riesgo y violencia

La mayor parte de delitos que vemos en la fiscalía están vinculados a factores socioeconómicos tienen un impacto en el individuo, si esas condiciones son muy fuertes, el individuo tiende a buscar otras redes de apoyo y buscar los recursos que les permita solventar sus necesidades biológicas, eso nos ayuda a comprender cuál es el ciclo, además la estructura social, no garantiza los derechos, y ellos deben de buscar las medidas alternativas, no existe acceso a la salud , educación, al bienestar en general, no lo garantiza el Estado y por ende les afecta, yo no podría afirmar que por las condiciones de pobreza están en una condición de conflicto, porque sería estigmatizar, porque no es un factor determinante pero si tiene un alto impacto en el cual las familias buscaran la subsistencia y no lo harán de la forma mejor (Funcionario, 2022).

4.1 Factores de riesgo en la delincuencia juvenil

Los factores de riesgo hacen referencia a la exposición a situaciones psicosociales o contextuales que tienen la potencialidad de incrementar la probabilidad de generar problemas emocionales o conductuales, como la delincuencia juvenil. Existen diferentes contextos que se convierten en facilitadores de riesgo como la escuela, la familia, los pares, la cultura y la comunidad, entre otros, ya que pueden influir en características individuales

Entre los factores que empujan a los y las jóvenes está la situación de exclusión de la sociedad guatemalteca en la que continúan existiendo diversas formas de desigualdad. Ello se manifiesta en las desventajas fundamentadas, por ejemplo, en el origen étnico de los individuos;

en las diferencias en el acceso a la educación de niños y las niñas, establecidas con arreglo a la clase social a que pertenecen los padres; en el porcentaje de niños de la clase trabajadora y hogares con prevalencia de mujeres solas; en la baja remuneración en salarios, mayormente en actividades ejercidas por mujeres; así como, finalmente, en las disparidades regionales, tales como se manifiestan actualmente en los departamento del noroccidente del país.

Producto de la centralización del capitalismo, las personas que residen en las periferias del país son más propensas a cometer una infracción a la ley; por tanto, con esta lógica de pensamiento, no es de extrañarse que en las estadísticas quienes tienen una medida de privación de libertad son categorizados de clase baja, en menor medida de clase media y ningún caso de adolescentes de “clase alta”.

Pues mira, principalmente la idea que tengo yo, es que, uno lo hace más por dinero, por economía y muchas veces por la aceptación social. Es dinero fácil, transportar un arma o droga, le es fácil. (Joven, 2022)

Debe prestarse especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración de todos los niños, en particular en el marco de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en condiciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, así como mediante la acción de organizaciones voluntarias. Esto significa, entre otras cosas, que en los programas de prevención debe otorgarse atención prioritaria a la prestación de apoyo a las familias más vulnerables, a la enseñanza de los valores básicos en las escuelas (en particular, la facilitación de información sobre los derechos y los deberes de los niños y los padres reconocidos por la ley) y la prestación de un cuidado y atención especiales a los jóvenes que están en situación de riesgo.

A este respecto, también debe concederse atención especial a la deserción de los niños en las escuelas o que no completan su educación. Se recomienda utilizar el apoyo de grupos de jóvenes que se encuentren en condiciones similares y una activa participación de los padres. Los Estados también deben establecer servicios y programas de carácter comunitario que respondan a las necesidades, problemas, intereses e inquietudes especiales de los niños, en particular de los que tienen continuos conflictos con la justicia, y que ofrezcan asesoramiento y orientación adecuados a sus familias.

Los artículos 18 y 27 de la Convención confirman la importancia de la responsabilidad de los padres en lo que respecta a la crianza de sus hijos, aunque al mismo tiempo se requiere que los Estados Parte presten la asistencia necesaria a los padres (u otras personas encargadas del cuidado de los niños) en el cumplimiento de sus responsabilidades parentales.

Las medidas de asistencia no deberán concentrarse únicamente en la prevención de situaciones negativas, sino también y sobre todo en la promoción del potencial social de los padres. Se dispone de mucha información sobre los programas de prevención basados en el hogar y la familia, por ejemplo, los programas de capacitación de los padres, los que tienen por finalidad aumentar la interacción padres-hijos y los programas de visitas a los hogares, que pueden iniciarse cuando el niño es aún muy pequeño. Además, se ha observado que existe una correlación entre la educación de los niños desde una edad temprana y una tasa más baja de violencia y delincuencia en el futuro. A nivel de la comunidad, se han obtenido resultados positivos en programas de prevención centrada en los riesgos.

Promover y apoyar firmemente la participación tanto de los niños, de acuerdo con el artículo 12 de la Convención, como de los padres, los dirigentes de la comunidad y otros agentes importantes (por ejemplo, los representantes de ONG, los servicios de libertad vigilada y los asistentes sociales) en la elaboración y ejecución de programas de prevención. La calidad de esa participación es un factor decisivo para el éxito de los programas.

Las autoridades estatales pueden adoptar dos tipos de medidas en relación con los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes: medidas que no supongan el recurso a procedimientos judiciales y medidas en el contexto de un proceso judicial.

Los niños que tienen conflictos con la justicia, incluidos los reincidentes, tienen derecho a recibir un trato que promueva su reintegración y el desempeño de una función constructiva en la sociedad (artículos 40 .1 de la Convención). La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se utilizarán tan sólo como medida de último recurso (art. 37 b)). Por tanto, es necesario desarrollar y aplicar, en el marco de una política general de justicia de menores, diversas medidas que aseguren que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción cometida. Tales medidas

comprenden el cuidado, la orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional y otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones (art. 40 4).

Intervenciones sin recurrir a procedimientos judiciales. De acuerdo con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 40 de la Convención, los Estados Parte tratarán de promover medidas en relación con los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes que no supongan un recurso a procedimientos judiciales, siempre que sea apropiado y deseable. Teniendo en cuenta que la mayoría de los niños delincuentes sólo cometen delitos leves, deberán estar previstas una serie de medidas que entrañen la supresión del procedimiento penal o de justicia de menores y la reorientación hacia servicios sustitutorios (sociales) (es decir, remisión de casos), que pueden y deben adoptarse en la mayoría de los casos.

Es obligación de los Estados promover la adopción de medidas en relación con los niños que tienen conflictos con la justicia que no supongan el recurso a procedimientos judiciales, si bien esa obligación no se limita a los niños que cometan delitos leves, como el hurto u otros delitos contra la propiedad de menor cuantía, o a los menores que cometan un delito por primera vez. Las estadísticas indican que una gran proporción de los delitos cometidos por niños entran dentro de esas categorías.

De acuerdo con los principios enunciados en el párrafo 1 del artículo 40 de la Convención, es preciso tratar todos esos casos sin recurrir a los procedimientos judiciales de la legislación penal. Además de evitar la estigmatización, este criterio es positivo tanto para los niños como para la seguridad pública, y resulta más económico.

Sin embargo, queda a la discreción de los Estados decidir la naturaleza y el contenido exactos de las medidas que deben adoptarse para tratar a los niños que tienen conflictos con la justicia sin recurrir a procedimientos judiciales, y adoptar las medidas legislativas y de otro tipo que sean precisas para su aplicación. Sin embargo, de acuerdo con la información contenida en los informes de los Estados, es indudable que se han elaborado diversos programas basados en la comunidad, por ejemplo, el servicio, la supervisión y la orientación comunitarios a cargo,

trabajadores sociales o de agentes de la libertad vigilada, conferencias de familia y otras formas de justicia reformativa.

A nivel comunitario, lo que yo sé, no hacen trabajos para prevenir el delito. Sin embargo, tengo entendido que si van cambiando y se van realizando nuevos proyectos y programas a favor de los adolescentes y tengo entendido que el juzgado de ejecución de medidas, la jueza, estaba muy inmersa en la comunidad para hablar con las escuelas y apoyar a los adolescentes. Son proyectos muy buenos en la prevención del delito. (Funcionario, 2022)

De manera que el tratamiento correcto del crimen y el delito es a través de la existencia del derecho penal legítimo, mínimo y respetuoso de los derechos humanos, junto con un verdadero Estado de bienestar e instituciones sociales fortalecidas.

Hay casos donde las familias quieren apoyar. En esos casos si trabajamos con ellos para capacitarlos. En el juzgado se le envía a escuela de padres para que pudieran capacitarse y apoyar a sus hijos, para que tengan un poco más de vigilancia. Ahora cuando ya se sancionaba y se llevaba un control para la ejecución de la medida, participaban los equipos multidisciplinarios que le daban terapia a los padres y adolescentes para ir mejorando la relación y para ayudar al adolescente para que no cometan delito (Funcionario, 2022).

Por lo que respecta al pleno respeto de los derechos humanos y las garantías legales, el Comité se remite a las partes correspondientes del artículo 40 de la Convención y hace hincapié en lo siguiente: - La remisión de casos (es decir, medidas para tratar a los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes sin recurrir a procedimientos judiciales) sólo deberá utilizarse cuando se disponga de pruebas fehacientes de que el niño ha cometido el delito del que se le acusa, de que ha admitido libre y voluntariamente su responsabilidad, de que no se ha ejercido intimidación o presión sobre él para obtener esa admisión y, por último, de que la admisión no se utilizará contra él en ningún procedimiento legal ulterior. El niño debe dar libre y voluntariamente su consentimiento por escrito a la remisión del caso, y el consentimiento deberá basarse en información adecuada y

específica sobre la naturaleza, el contenido y la duración de la medida, y también sobre las consecuencias si no coopera en la ejecución de ésta.

Con el fin de lograr una mayor participación de los padres, los Estados Parte también pueden considerar la posibilidad de exigir el consentimiento de los padres, en particular cuando el niño tenga menos de 16 años.

La legislación debe contener indicaciones concretas de cuándo es posible la remisión de casos, y deberán regularse y revisarse las facultades de la policía, los fiscales y otros organismos para adoptar decisiones a este respecto, en particular para proteger al niño de toda discriminación.

Debe darse al niño la oportunidad de recibir asesoramiento jurídico y de otro tipo apropiado acerca de la conveniencia e idoneidad de la remisión de su caso ofrecida por las autoridades competentes y sobre la posibilidad de revisión de la medida.

La remisión efectiva de un niño deberá suponer el cierre definitivo del caso. Aunque podrá mantenerse un expediente confidencial de la remisión con fines administrativos y de examen, no deberá considerarse un "registro de antecedentes penales", y no deberá equipararse la remisión anterior de un caso a una condena. Si se inscribe este hecho en el registro, solo deberá permitirse el acceso a esa información y por un período de tiempo limitado, por ejemplo, un año como máximo, a las autoridades competentes que se ocupan de los niños que tienen conflictos con la justicia y en el caso de Guatemala corresponde a la Secretaría de Bienestar Social.

En cuanto al control si se hace un buen control, donde interviene un grupo multidisciplinario integrado por trabajadores sociales y psicólogos por parte de la Secretaría de Bienestar Social. El impacto depende de la sanción, no es lo mismo cumplir dos años en régimen abierto que en un régimen cerrado. Más si hay una familia que apoyaba a ser más favorable, pero si están en un régimen cerrado es complicado. A veces se les restringen las visitas. Solo los padres de familia pueden ir a visitarlo. (Funcionario, 2022).

Si bien es cierto existen algunas líneas de atención se evidencia debilitamiento de la familia y comunidad como las instituciones modelo donde debe desarrollarse el proceso de socialización.

En Guatemala la ley penal se aplica a quienes no detentan el poder político y económico o están vinculados, donde la ideología dominante limita la construcción en conjunto de esfuerzos que incorporan al adolescente como actor protagónico y clave de su propia significación.

Es compleja la situación de ellos, que no son adultos, pero son adolescentes que ya conocen mucho del sistema y ya saben cómo burlarse. Ellos aprenden y conocen cómo va funcionando... saben cómo jugar con él. Hay adolescentes que han ingresado, salen y vuelven a ingresar. El sistema de justicia es tan débil, y ellos pueden jugar con ese sistema (Joven, 2022).

El imaginario de actores clave que argumenta que el adolescente en conflicto con la ley penal es un ser normal, que escoge entre varias posibilidades una opción en su conducta.

4.2 Enfoque de factores de riesgo

Las investigaciones en criminología dan cuenta de dos tipos de comportamientos delictuales en la infancia y adolescencia. La primera es denominada delincuencia esporádica que se asocia a la etapa de experimentación donde niños, niñas y adolescentes manifiestan comportamientos antisociales e incluso delictivos, puesto que estos se encuentran relacionados con el proceso de crecimiento, aprendizaje y desarrollo social. La mayoría de estos casos corresponde a conductas desafiantes que buscan diferenciarse del mundo adulto (Huizinga, Loeber, Thornberry y Cothorn, 2000 en Vásquez 2003; Yoshikawa, 1995). Citados por (Fundación Paz Ciudadana, 2009) refiere que por eso, este tipo de delincuencia es de carácter leve, episódico y no suele dejar posteriores efectos negativos

Sin embargo, existe un porcentaje minoritario de niños/as y adolescentes que son autores de delitos más graves y frecuentes, que explican la mayoría de los hechos cometidos (Yoshikawa, 1995). Esto genera como consecuencia, mayores posibilidades de convertirse en infractores habituales (Farrington, 1997; Howell, 1997; Wasserman et al, 2000; Loeber y Farrington, 2000; Burns, et al, 2003 en Vásquez, 2003; Hein, 2004). Los investigadores han denominado a este tipo de comportamientos como delincuencia crónica o persistente, la que se encuentra íntimamente relacionada con la perpetuación de carreras delictuales. (Fundación Paz Ciudadana, 2009)

Al respecto, investigaciones desarrolladas por Office Juvenile Justice and Delinquency Prevention (Estados Unidos) y por David Farrington (Universidad de Cambridge) dieron cuenta, por una parte, de que la mayoría de los adultos que son delincuentes crónicos, de carrera o multireincidentes comenzaron su actividad criminal a edades tempranas (infancia o adolescencia) (Fundación Paz Ciudadana, 2009). Estos estudios concluyeron que el efecto negativo de ciertas situaciones (o condiciones) individuales, sociales y contextuales en la etapa de niñez y adolescencia de los adultos delincuentes, se encontraban relacionadas con la vinculación que ellos tenían con la delincuencia.

Estos hallazgos orientaron la mirada hacia la prevención del comportamiento delictivo a temprana edad, ya que las intervenciones preventivas tienen mayor dificultad para obtener efectos positivos en delincuentes adultos. A ello se debe sumar un elemento esencial que refiere que en niños, niñas y jóvenes existe un menor contagio criminógeno y hay mayores posibilidades de modificar los comportamientos, con efectos a largo plazo, en comparación a las intervenciones llevadas a cabo con adultos.

De acuerdo a estas consideraciones, se desarrolla el enfoque de factores de riesgo centrado en identificar y estudiar las causas que producen comportamientos delictuales en niños, niñas y jóvenes, como antesala del crimen en adultos. Este enfoque se inspira en una multiplicidad de teorías que relacionan los factores individuales o personales con delincuencia, y los factores sociales y estructurales (Akers y Sellers, 2004) como elementos que también son determinantes en este fenómeno.

Para ello, es importante identificar la presencia de factores de riesgo que se manifiestan a temprana edad y que se relacionan con delincuencia, para luego realizar estudios que determinan la relación causal entre los factores de riesgo identificados. Estos estudios determinan la interacción de múltiples factores de riesgo como la génesis para muchos comportamientos problemáticos, entre ellos la delincuencia. Además, la presencia de ciertos factores de riesgo aumenta la probabilidad de que niños/as y jóvenes expresen un comportamiento delictual, lo que han denominado factores de riesgo predictivos (Vázquez, 2003)

La finalidad principal de los estudios desde el enfoque de factores es encontrar programas preventivos que permitan interrumpir futuras carreras delictuales en aquellos niños, niñas o

jóvenes que manifiestan comportamientos delictuales persistentes. Sin embargo, la prevención también busca que niños, niñas y jóvenes canalicen de otras formas la experimentación de roles y el desafío hacia el mundo adulto, como una forma de reducir las expresiones de delincuencia esporádica.

El término factores de riesgo se refiere a la presencia de situaciones contextuales o personales de carácter negativo que incrementan la probabilidad de que las personas desarrollen problemas emocionales, conductuales o de salud. Específicamente, la externalización de problemas conductuales puede denominarse también como “conducta o comportamiento de riesgo”. Algunos ejemplos de externalización de conductas de riesgo son el consumo de drogas, el abandono escolar, actitudes asociadas con violencia y comportamientos delictuales. Estos problemas provocan desajustes adaptativos que dificultarían el logro del desarrollo esperado para el joven, en cuanto a su transición de niño a adulto responsable, capaz de contribuir y participar activamente en la sociedad (Rutter et al, 1998; Hein, 2004).

De esta forma, la premisa apunta que, a mayor acumulación de factores de riesgo en el tiempo por un individuo, mayor es la probabilidad de que exprese conductas delictivas. Los estudios longitudinales indican la presencia de factores de riesgo en diferentes contextos o entornos, tales como la familia, la escuela y el barrio, estos también se encontrarían presentes a nivel personal (llamados factores individuales). Al respecto, se deben considerar las siguientes dimensiones en las que los factores de riesgo se expresarían:

- Dimensión individual o personal
- Dimensión familiar
- Dimensión del grupo de pares (amigos)
- Dimensión escolar
- Dimensión social o comunitaria.

4.3 Dimensión individual o personal:

Alude a factores de riesgo relacionados con características de personalidad o ciertos rasgos de la constitución psicológica del individuo.

Uno de los factores de riesgo que destaca en esta dimensión es el consumo de drogas, puesto que evidencias empíricas sugieren una fuerte relación con la delincuencia, sustentándose en que los factores de riesgo que contribuyen al consumo de drogas son los mismos o muy similares a los que influyen en la delincuencia, aunque algunos casos no necesariamente existen consumo de drogas.

4.4 Dimensión familiar

El grupo familiar juega un papel relevante en el proceso de socialización de jóvenes, influyendo en gran medida en su comportamiento (antisocial o pro social) futuro. Por ello se consideran como factores de riesgo los vínculos familiares dañados, violencia intrafamiliar, bajo apego familiar, problemas de comunicación, ausencia de normas y límites, problemas en la gestión de reglas, ausencia de adulto responsable en la crianza de niños/as y adolescentes, entre otros. Estos factores incrementan los riesgo de comportamientos delictivos por parte de los jóvenes (Vázquez, 2003)

4.5 Dimensión del grupo de pares (amigos)

El grupo de amigos adquiere importancia en el desarrollo psicosocial, ya que ofrece a los adolescentes un sentido de pertenencia, un soporte emocional y normas de comportamiento. Esta dimensión se señala como un factor de gran influencia en la delincuencia infantojuvenil, porque la presión de grupo incide negativamente cuando los amigos manifiestan factores de riesgo tales como consumo de drogas, vinculación en actividades violentas, comportamientos delictuales, alto ausentismo escolar, o bien, deserción de la escuela, entre otros

4.6 Dimensión escolar

La escuela aparece como un factor determinante en la correcta educación y socialización de jóvenes, niños y niñas, se convierte en un inhibidor de la delincuencia. Por esto situaciones tales como fracaso escolar, deserción de la escuela, escapar de clases, problemas de conducta en la sala de clases, problemas de aprendizaje, carencia de apoyo familiar en la continuidad de estudios, entre otros son factores de riesgo que facilitan la manifestación de conductas delictuales.

4.7 Dimensión social o comunitaria

La literatura internacional indica que determinadas condiciones sociales y comunitarias también influyen o pueden influir en la manifestación de comportamientos delictivos, por lo tanto, factores de riesgo, en esta dimensión, serían la precariedad en las condiciones socioeconómicas como problemas de vivienda, desempleo, aspectos ambientales de barrio como disponibilidad de drogas, acceso a armas y desorganización social, entre otros.

En este sentido, el alcance del enfoque de factores de riesgo yace en la capacidad para determinar las causas predecesoras de comportamientos delictivos y la forma en cómo estas causas se correlacionan. Para ello es necesario que los factores de riesgo estén asociados con un comportamiento o acto delictivo.

Cuando existe interacción en los elementos de las dimensiones antes descritas, sucede el encadenamiento entre factores y este encadenamiento aumenta la probabilidad de que un individuo manifieste conductas delictuales, considerando que hay factores más influyentes que otros.

Aun cuando la prevención es considerada una ciencia, en cuanto a tener métodos e instrumentos específicos que buscan la reducción de factores de riesgo asociados con delincuencia, el peso de cada uno de estos factores no se ha podido determinar, debido a que su influencia varía de acuerdo al contexto, a la edad y a otras múltiples variables que afectan a cada uno de los individuos. En este sentido, la capacidad predictiva reside en que hay ciertos factores comunes, o tienden a encontrarse presente en niños, niñas y jóvenes que tienen conflicto con la ley.

Existe un consenso medianamente generalizado en la identificación de determinados factores de riesgo predictivos (o que aumentan la probabilidad) de conductas delictuales en niños, niñas y jóvenes. Estos factores serían: madres que experimentaron dificultades en el embarazo asociadas al consumo de drogas en el periodo de gestación, intentos de aborto, violencia sufrida en el embarazo, problemas cognitivos en la infancia (asociados a problemas de lenguaje, bajo desarrollo de la inteligencia); adversidades al interior de la familia, asociado a conflictos familiares, problemas de comunicación en el hogar, separación de los padres; antecedentes de comportamiento antisocial al interior de la familia o de personas significativas como amigos u otros adultos; familias con un solo padre o monoparentales, asociado a una crianza muy severa o bien negligencia en la crianza; vínculos inseguros del niño o la niña con sus padres; padres,

familiares o personas significativas (amigos, otros adultos) que ejercen la delincuencia; padres, familiares o personas significativas (amigos, otros adultos) que consumen drogas; condiciones de pobreza (mala calidad de vivienda, desempleo, hacinamiento); grupos de amigos que ejercen la delincuencia; territorios violentos, con desorganización social (Vázquez, 2003)

Además, los factores de riesgo pueden influir de modo directo o indirecto en las conductas delictivas, en cuanto a que pueden actuar de manera próxima o distante en el tiempo. Por ejemplo, factores de riesgo que tienen una ocurrencia próxima suelen incidir de forma directa en el comportamiento delictual. En tanto, factores que operan de modo distante en el tiempo, echan a andar mecanismos que exponen a las personas a otros factores de riesgo que tienen una acción más directa, por ejemplo, en barrios donde hay delincuencia, niños, niñas y jóvenes que viven en condiciones de hacinamiento pasarán mayor tiempo libre en la calle, conducta que los expone a otros riesgo presentes en el entorno (venta de drogas, pandillas, intercambio de armas, etc. (Fundación Paz Ciudadana, 2009).

Al respecto, se diferencian factores de riesgo predictivos de vinculación con delincuencia, de factores productores que explican que un sujeto se mantenga vinculado persistentemente con actos delictivos.

En consecuencia, desde este enfoque es posible plantear que la vinculación con delincuencia tiene mayor probabilidad de ocurrir cuando hay una acumulación en el tiempo y una interrelación compleja entre múltiples factores de riesgo. De este modo, la premisa apunta a que a mayor acumulación de dichos factores, a temprana edad, mayor es la posibilidad de que ese individuo exprese conductas delictivas.

Instrumentos

Se pretendió conocer desde las perspectivas de actores clave y personal experto en el tema los factores de riesgo y protección que influyen la incidencia o no incidencia de los y las adolescentes en el sistema de justicia juvenil con preguntas directas y preguntas con opciones múltiples las cuales se constituyeron por una escala de valoración cada uno de sus postulados.

Para la tabulación y análisis de los resultados obtenidos se utilizará la siguiente ponderación:

Nada = 1 puntos. Poco = 2 puntos. Regular = 3 puntos. Mucho = 4 puntos.

Los indicadores de acuerdo a las preguntas de investigación fueron:

- Factores de riesgo y protección Dimensión individual.
- Factores de riesgo y protección Dimensión familiar.
- Factores de riesgo y protección Dimensión grupo de pares.
- Factores de riesgo y protección Dimensión comunitaria.

4.8 Factores de riesgo

Los factores de riesgo individuales se refieren a rasgos personales que pueden generar dificultades en la relación con el entorno, de los siguientes, de acuerdo a su opinión y experiencia profesional: ¿Cuáles factores ponen a un(a) adolescente en mayor riesgo de ingresar al sistema de justicia penal juvenil?

Tabla 2
Factores de mayor riesgo en las adolescencias

Resumen de respuestas por porcentaje válido

CATEGORÍAS DE RESPUESTA	Mucho	Nada	Poco	Regular
GÉNERO	52.4	19	9.6	19
ETNIA	28.6	19	23.8	28.6
ORIGEN GEOGRÁFICO	47.6	14.2	19.1	19.1
NIVEL SOCIOECONÓMICO	85.7		9.5	4.8
BAJA CAPACIDAD DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	52.4	4.8	4.8	38
CONSUMO DE ALCOHOL	76.2		4.8	19
CONSUMO DE MARIHUANA	81		9.5	9.5

CONSUMO DE CRACK	85.7	4.8	9.5	
DIFICULTAD EN EL APRENDIZAJE	38	28.6	33.4	
DESERCIÓN DE ESPACIOS PROSOCIALES TIPO DEPORTIVO, RELIGIOSO O DE SALUD	38	9.6	23.8	28.6
DESERCIÓN ESCOLAR	81	4.7	4.7	9.6
ESTRÉS AGUDO, TRASTORNOS ANSIOSOS O DEPRESIVOS	38.1	4.7	38.1	19.1

Fuente: Investigación de campo 2022

Los factores de riesgo familiares se refieren a rasgos en el ambiente familiar que pueden generar dificultades en la relación con el entorno, de los siguientes, según su opinión y experiencia profesional, ¿cuáles factores ponen a un o una adolescente en mayor riesgo de ingresar al sistema de justicia penal juvenil?

Tabla 3
Mayor riesgo de ingresar al Sistema de Justicia Penal

Resumen de respuestas por porcentaje valido

Categorías	Mucho	Nada	Poco	Regular
Baja cohesión familiar	57		9.6	33.4
Progenitores o cuidadores primarios coercitivos (crianza con amenazas, castigos o violencia)	57.1		14.3	28.6
Progenitores o cuidadores primarios ambivalentes (a veces autoritarios, a veces permisivos, no proveen una estabilidad emocional)	28.6		14.3	57.1
Progenitores o cuidadores primarios permisivos (no aportan normas, límites ni firmeza en la crianza)	52.4		9.6	38
Uno de los progenitores/cuidadores con enfermedad mental	9.6	9.6	38	42.8
Fallecimiento de alguno o ambos progenitores o cuidadores primarios	33.4		28.6	38
Baja escolaridad de alguno de los progenitores o cuidadores primarios	23.8	4.8	47.6	23.8
Inestabilidad financiera	42.8	4.8	14.2	38.2

Alguno de los progenitores o cuidadores primarios con antecedentes penales	42.8	4.8	19	33.4
Alguno de los progenitores o cuidadores primarios en la cárcel actualmente	52.4	4.8	4.8	38
Abandono de alguno o ambos progenitores o cuidadores primarios	52.4		19	28.6
Disfuncionalidad familiar (violencia, enfermedades físicas o psiquiátricas)	66.6	4.8	4.8	23.8

Fuente: Investigación de campo 2022

Los factores de riesgo ligados al grupo de pares se refieren a rasgos en el entorno con personas de edades similares (amigos, compañeros o vecinos) que pueden generar dificultades en la relación con el entorno, de los siguientes, según su opinión y experiencia profesional, ¿cuáles factores ponen a un o una adolescente en mayor riesgo de ingresar al sistema de justicia penal juvenil?

Tabla 4
Factores de riesgo ligados al grupo de pares

Resumen de respuestas por porcentaje válido

CATEGORÍAS DE RESPUESTA	Mucho	Nada	Poco	Regular
SER RECHAZADO POR LOS PARES	52.4	4.8	9.6	33.2
PERTENECER A UN GRUPO QUE CONSUME DROGAS	76.2			23.8
PERTENECER A UN GRUPO QUE CONSUME ALCOHOL	57.2			42.8
PERTENECER A UN GRUPO DISOCIAL	90.4			9.6
PARES CON BAJA ESCOLARIDAD	38.1		9.5	52.4

Fuente: Investigación de campo 2022

Los factores de riesgo comunitarios se refieren a rasgos en el entorno social (aldea, barrio, caserío o colonia) que pueden generar dificultades en la relación con el entorno, de los siguientes, según su opinión y experiencia profesional, ¿cuáles factores ponen a un o una adolescente en mayor riesgo de ingresar al sistema de justicia penal juvenil?

Tabla 5
Factores de riesgo comunitario

Resumen de respuestas por porcentaje válido

CATEGORÍAS	Mucho	Nada	Poco	Regular
Presencia de maras o grupos delictivos	85.8			14.2
Baja o nula organización comunitaria (Cocodes, CUBs, juntas de vecinos)	33.4	4.8	19	42.8
Baja o nula presencia de programas estatales	47.6	4.8	9.6	38
Bajo acceso al sistema educativo	76.2		4.8	19
Alto grado de hacinamiento	57	4.8	4.8	33.4
Baja inserción laboral	76.2		4.8	19
Bajos ingresos	62		4.8	33.2

Fuente: Investigación de campo 2022

4.9 Factores de protección

Los factores de protección individuales son condiciones o circunstancias personales que mejoran la respuesta y resiliencia ante factores de riesgo, de los siguientes, de acuerdo a su opinión y experiencia profesional: ¿Cuáles factores disminuyen la posibilidad de un o una adolescente de ingresar al sistema de justicia penal juvenil?

Tabla 6
Factores de protección individuales

Resumen de respuestas por porcentaje válido				
Categorías	Mucho	Nada	Poco	Regular
Autoestima adecuada	52.4	4.8	9.4	33.4
Asertividad (capacidad de expresar las opiniones, sentimientos, actitudes y deseos en el momento oportuno)	42.8		14.4	42.8
Escolarización	81		9.5	9.5
Capacidad de establecer buenas relaciones sociales	47.6		23.8	28.6
Participación en espacio religioso, político, deportivo o social	57.1		9.5	33.4
Armoniza ideales y valores éticos	57.1		9.5	33.4
Tiene un proyecto de vida	66.6		4.8	28.6

Fuente: Investigación de campo 2022

Los factores de protección familiares son condiciones o circunstancias en la familia que mejoran la respuesta y resiliencia ante factores de riesgo, de los siguientes, de acuerdo a su opinión y experiencia profesional: ¿Cuáles factores disminuyen la posibilidad de un/a adolescente de ingresar al sistema de justicia penal juvenil?

Tabla 7
Factores de protección familiar

Resumen de respuestas por porcentaje valido				
Categorías de respuesta	Mucho	Nada	Poco	Regular
Padres o cuidadores con habilidades parentales	57.1		4.8	38.1
Referente familiar no violento	62		19	19
Apego familiar	47.6	4.8	23.8	23.8
Ambiente libre de drogas	62		19	19
Ambiente libre de alcohol	57.1		19.1	23.8
Padres o cuidadores primarios escolarizados	66.6		9.6	23.8
Padres o cuidadores primarios con trabajo estable	66.6		14.4	19
Tenencia de servicios básicos	62	4.8	9.4	23.8

Fuente: Investigación de campo 2022

Los factores de protección ligados al grupo de pares son condiciones o circunstancias entre amigos, compañeros o vecinos que mejoran la respuesta y resiliencia ante factores de riesgo, de los siguientes, de acuerdo a su opinión y experiencia profesional: ¿Cuáles factores disminuyen la posibilidad de un/a adolescente de ingresar al sistema de justicia penal juvenil?

Tabla 8
Factores de protección entre pares

Resumen de respuestas por porcentaje valido			
Categorías	Mucho	Poco	Regular
Pares afines que le escuchan, socializan y orientan	81	4.8	14.2
Ambiente libre de drogas	86		14
Ambiente libre de alcohol	76.2		23.8
Pares que comparten valores libres de violencia	85.8		14.2
Adopción de vínculos con pares	52.4		47.6

Fuente: Investigación de campo 2022

Los factores de protección comunitarios son condiciones o circunstancias en el entorno social (aldea, barrio, caserío o colonia) que mejoran la respuesta y resiliencia ante factores de riesgo, de los siguientes, de acuerdo a su opinión y experiencia profesional: ¿Cuáles factores disminuyen la posibilidad de un/a adolescente de ingresar al sistema de justicia penal juvenil?

Tabla 9
Factores de protección comunitarios

Resumen de respuestas por porcentaje valido				
Categorías de respuesta	Mucho	Nada	Poco	Regular
Redes de apoyo comunitario (instituciones, organizaciones de base, autoridades, etc.)	66.6		9.6	23.8
Amplia cobertura de políticas y programas	57.2		19	23.8
Existencia de espacios de recreación	62		14.2	23.8
Cuenta con escuelas/centros de salud/estación de policía	57.1		4.8	38.1
Cultura de denuncia	57.1		9.5	33.4
Ambiente de seguridad	71.4		4.8	23.8
Oportunidad para participar activamente en la comunidad	76.2		9.5	14.3
Altas expectativas en la juventud	71.4		14.3	14.3
Presencia de líderes positivos	66.6		9.6	23.8
Escasa disponibilidad de drogas	71.4		4.8	23.8
Escasa disponibilidad de alcohol	71.4		4.8	23.8

Fuente: Investigación de campo 2022

4.10 Factores de protección

Los factores de protección también son el conjunto de factores que, de un modo u otro, influyen en la corrección o reducción de la potencial carrera criminal

Entre los factores de protección también se pueden encontrar el éxito escolar, control comportamental, modelo educativo pertinente, ausencia de abuso de sustancias, niveles de autoestima adecuada, inexistencia de historial de violencia, influencia positiva de compañeros y acceso a las figuras parentales.

4.11 El efecto periferia en un Estado debilitado y su vinculación con los adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala.

La mayoría de adolescentes dentro de los centros de privación de libertad viven bajo condiciones precarias que el Estado debería prevenir. Sin embargo, son castigados por el mismo Estado que no les provee dichas condiciones.

Existe actualmente abuso y crisis del poder sancionatorio del Estado, en las circunstancias sociopolíticas y económicas del país. Desde irrespeto a los derechos humanos fundamentales de los adolescentes. Ha caducado la explicación de la conducta criminal y la forma de abordarla. Hay un aislamiento estructural.

Capítulo 5

Políticas Públicas y prácticas institucionales que obstaculizan o apoyan a los NNA para entrar en el sistema de Justicia juvenil

La política social está relacionada con atender necesidades sociales y cómo éstas logran un estado de bienestar a través de acciones de parte del Estado, como de otros actores pertinentes dentro de la sociedad. Estas pueden ser a diferentes niveles utilizando un análisis de la situación local o nacional que sirva como fundamento en la priorización de las problemáticas sociales y de qué manera abordarlas a través de mecanismos de participación, incorporación de planificación estratégica o de políticas puntuales. Es importante destacar que deben ser implementadas con el respaldo de recursos adecuados para asegurar que realmente protejan y beneficien en este caso a los y las adolescentes.

En políticas públicas es importante la participación y colaboración de diferentes actores, incluyendo el gobierno la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y los adolescentes.

Partiendo del argumento que la mayoría de adolescentes dentro de los centros de privación de libertad viven bajo condiciones precarias que el Estado debe prevenir, tal como establecen las normativas internacionales y nacionales, se observa como éstos, son castigados por el mismo Estado que no les proporciona condiciones para el desarrollo de capacidades y vivir en libertad.

En cambio, desde el paradigma de la simplicidad, se considera que se debe aumentar la participación de las personas, de los vecinos, del ciudadano, para crear sistemas sociales sostenibles y funcionales.

Las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar, y de hecho desempeñan, un papel importante en la justicia juvenil. Por consiguiente, el Comité de Derechos del Niño, recomienda a los Estados partes que procuren que dichas organizaciones participen activamente en la formulación y aplicación de su política general de justicia juvenil y, cuando proceda, les faciliten los recursos necesarios para ello.

5.1 Trabajo Social en las instituciones de Justicia Penal Juvenil

El profesional de Trabajo Social históricamente ha trabajado en problemáticas sociales donde la vulnerabilidad, la pobreza y exclusión son condiciones en las que viven amplios colectivos de adolescentes destinatarios de nuestras intervenciones (Funcionaria, Juzgado de Niñez y Adolescencia en Conflicto con la Ley, 2022).

La Justicia Penal Juvenil, es el proceso penal que debe ser diferente al de las personas adultas y que una persona menor de edad tiene derecho a recibir.

Refiere el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG, s/f) que:

Es importante aclarar que la justicia penal juvenil responde a la prevención especial del delito, por lo que debe entenderse que su sistema sancionatorio no se concibe como algo ejemplar para otros adolescentes, sino se enfoca en prevenir la reincidencia de quien ha sido sancionado (p. 48).

Para el caso de Guatemala, la justicia penal juvenil, inicia en la adolescencia, sector de población que se caracteriza por estar en una etapa de formación y socialización y, por lo tanto, una vez captados por el sistema de justicia penal juvenil, más que sancionar el hecho punible, el sistema debe enfocarse en la persona, para asegurarle la oportunidad de culminar satisfactoriamente el proceso de formación y socialización

La existencia de una justicia penal, desde el enfoque de Trabajo Social, para adolescentes va unida a la finalidad de educación, rehabilitación e inserción social de la persona adolescente, por ello el punto de partida de este derecho está en la ejecución de las medidas cautelares y las sanciones penales juveniles. Por ello, es importante establecer nuevas rutas para la formación en las universidades, donde el Trabajo Social contemporáneo tiene una importancia significativa en los sistemas de justicia, que exige una formación desde paradigmas de la complejidad y multidisciplinariedad, en el marco de alianzas multisectoriales e interinstitucionales, desde teorías críticas, enfoque holístico y enfoque de atención en derechos, como establece la Constitución Política de la República de Guatemala de 1986, que da vigencia al Estado social y democrático de

derecho, que orientan y permiten potenciar las diferentes funciones de Trabajo Social en los ámbitos del sistema de justicia.

La situación de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal son efectos de no contar con un Estado sólido respecto al Bienestar. Parece que las ideas básicas de los Estados de bienestar no han penetrado las instituciones del derecho penal. La mayoría de personas que se observa entrar y salir de las cárceles es gente desafortunada que vive exactamente bajo las condiciones que un Estado de bienestar debería prevenir. Su frustración en la vida es un reflejo del fracaso a la hora de hacer realidad el bienestar para todos establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

A través de la historia, diversas instituciones y estructuras sociales se mantuvieron intactas e incuestionables, donde los valores más relevantes se asociaban a la estabilidad, la unión y la tradición. Las relaciones humanas han sido el ámbito más afectado por la Modernidad Líquida, donde los roles sociales y las instituciones han cambiado para siempre, bajo el lema de uniones más libres y sin ataduras. El matrimonio como institución es un riesgo que pocas personas se animan a tomar: ya nadie quiere comprometerse a largo plazo. El egoísmo reinante no permite generar verdaderos lazos, por el miedo a perder libertad. En ese marco se observa el debilitamiento de la familia y comunidad como las instituciones modelo, como los factores protectores, donde el adolescente debe desarrollar el proceso de socialización.

La observación general número 24, del Comité de Derechos del Niño, profundiza en la consideración de los estándares de la Observación General N.º 10 e incorpora algunas novedades. Una de ellas es el enfoque de prevención con base comunitaria y de apoyo a las familias, que debería privilegiarse para el abordaje de los niños, niñas y adolescentes que infringen la ley penal, y están por debajo de la edad mínima de responsabilidad penal.

Un segundo aspecto que incorpora la Observación es la justicia de base comunitaria. Bajo el título “Formas de justicia consuetudinaria, indígena y no estatal”, el Comité aborda maneras en las que ciertos grupos se han organizado para responder conflictos que ocurren en su comunidad y que se resuelven según costumbres ancestrales. Pondera que estas formas de justicia, cuando ocurren en marcos en los que no se vulneran los derechos y garantías, contribuyen a dar respuestas integrales al tema de la infracción a la ley penal, porque éstos sistemas pueden constituir una

alternativa a los procedimientos oficiales contra niños, y pueden contribuir favorablemente al cambio de actitudes culturales con respecto a los niños y la justicia. De manera que estas temáticas, constituyen importantes desafíos para la formación e investigación en Trabajo Social.

La integración del Trabajo Social en la administración de justicia ha cobrado relevancia en los últimos años en la región latinoamericana, especialmente en el contexto de las diversas reformas a la justicia, que han traído consigo la aparición de la figura del “perito”, profesional experto convocado a emitir informes de relevancia como prueba pericial.

Un informe Pericial Social es un diagnóstico especializado que analiza y pondera factores sociales de la realidad de las personas sujetos de análisis. En el ámbito penal, se utiliza tanto para evaluar la situación de individuos acusados por la comisión de un delito, como para el caso de las víctimas de delitos.

Los profesionales de trabajo social forman parte del equipo de multidisciplinar en las diferentes instituciones de Justicia Penal Juvenil y en el proceso les corresponde:

- Analizar Informes Sociales periciales para la toma de decisiones en diversos contextos judiciales.
- Operar instrumentalmente con técnicas y procedimientos de recolección de información.
- Elaborar informes sociales que cumplan con requisitos de Pruebas Periciales.

El aporte de los trabajadores sociales a través de sus informes sociales, radica en entregar no solo información descriptiva, sino análisis y opinión profesional, que sirve de base probatoria para que jueces y magistrados elaboren sentencias fundamentadas y pertinentes a las necesidades de las y los involucrados.

5.2 La prevención como proceso

Una buena intervención preventiva puede evitar la aparición de nuevos casos de conducta delictiva, o bien, en el caso de que ya existan conductas problemáticas puede evitarse que estas se consoliden y se conviertan en un patrón estable en la vida de un sujeto.

La elaboración y posterior funcionamiento de los programas preventivos contribuye a que niños y jóvenes considerados con grupos de riesgo o con conducta pre delincuente, no continúen en evolución hacia comportamientos propiamente delictivos.

La prevención de la delincuencia está unida o debe estar, a la predicción de la conducta antisocial y delictiva. Esta identificación del riesgo, según (López, 2008) se puede definir como la habilidad para identificar a aquellos grupos de individuos que aunque hayan mostrado signos de desorden o bien hayan mostrado ciertos componentes del mismo, tienen sin embargo, una alta probabilidad de manifestarlos posteriormente en comparación con los grupos definidos como de no-riesgo (p.165).

El (Comité de Derechos del Niño, 2019) refiere que los programas de prevención y de intervención temprana deben centrarse en el apoyo a las familias, en particular las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o en las que se producen actos de violencia. Se debe brindar apoyo a los niños en situación de riesgo, especialmente a los que dejan de asistir a la escuela, son excluidos o no completan su educación. Se recomienda utilizar el apoyo de grupos de jóvenes que se encuentren en condiciones similares y la participación activa de los padres. Los Estados partes también deberán establecer servicios y programas de carácter comunitario que respondan a las necesidades, problemas, inquietudes e intereses específicos de los niños, y que ofrezcan asesoramiento y orientación adecuados a sus familias (p. 4).

De manera que la participación de los equipos multidisciplinarios y del Trabajador Social tiene una importancia significativa.

Para prevenir la delincuencia se pueden considerar tres etapas

1. Identificación de fenómenos que son precursores de una conducta delictiva.
2. Desarrollo de modelos de atención holísticos.
3. La puesta en práctica de una estrategia preventiva para modificar esos factores de riesgo y poder, con enfoque de atención en derechos.

5.3 Tipos de Prevención

La prevención primaria: busca que no se produzcan nuevos casos de sujetos delincuentes. Se dirige a los grupos en situación de vulnerabilidad de actos violentos o delictivos, así como también a los que se encuentran en riesgo de ser víctimas de éstos. Este tipo de prevención se lleva a cabo en el nivel comunitario y es importante elaborar mapas de violencia o encuestas de violencia de jóvenes para ubicar a la población vulnerable.

La prevención secundaria: procura romper el progreso de conductas problemáticas todavía insignificantes hacia disfunciones más serias. Se orienta a los grupos que manifiestan actitudes violentas o delictivas como el caso de las maras y pandillas juveniles. Ejemplos de prevención secundaria son programas específicos para adolescentes y jóvenes que desean salir de la pandilla o las maras programas de desintoxicación, servicios de alojamiento para adolescentes y jóvenes que no pueden estar en el hogar o comunidad por razones de seguridad o socialización, programas educativos y de entrenamiento laboral para expandilleros, campañas de orientación afectiva y apoyo psicológico, entre otros.

Prevención terciaria: es la que identifica con el tratamiento de un desorden ya establecido, y trata de limitar su duración, reducir la aparición de futuras conductas delictivas y evitar posibles secuelas. Este tipo de prevención es equivalente a lo que se denomina tratamiento, es decir, la intervención en sujetos que ya han contactado con el sistema penal y a quienes el Estado impuso una sanción o castigo.

Para los procesos de prevención, se retoma en la Ley PINA, Artículos 255 y 256, cuando establece que la ejecución de las sanciones deberá fijar y fomentar acciones sociales necesarias que permitan al adolescente, sometido a algún tipo de sanción, su permanente desarrollo personal y la reinserción en su familia y en la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y el sentido de responsabilidad. La ejecución de las sanciones se realizará mediante un plan individual de ejecución, para cada adolescente sancionado. El plan será elaborado por el equipo técnico o profesional, responsable del programa o unidad específica de la ejecución de cada sanción.

5.4 La intervención preventiva:

La prevención primaria refiere todas aquellas medidas que se toman antes que aparezca el problema, es decir, intenta evitar la aparición de desajustes sociales, mejorando las condiciones sociales, ambientales y materiales que envuelven al sujeto como: reducir las diferencias socioeconómicas, erradicar el desempleo, ampliar programas asistenciales y reforzar los servicios sociales.

Trabajo Social debe elaborar programas de intervención con base empírica que reflejen no solo las múltiples causas sociales de ese comportamiento, sino también los factores de protección que pueden intensificar la resiliencia. Las intervenciones deben ir precedidas de una evaluación integral e interdisciplinaria de las necesidades del niño o niña. Como prioridad absoluta, los niños y niñas, deben recibir apoyo en sus familias y comunidades. En los casos excepcionales en que se requiera un acogimiento fuera del hogar familiar, esta modalidad alternativa de cuidado debería producirse preferiblemente en un entorno familiar, aunque en algunos casos puede ser apropiada la asistencia residencial, a fin de proporcionar la variedad de servicios profesionales necesaria. Debe utilizarse únicamente como medida de último recurso y durante el período más breve posible, y debe estar sujeta a revisión judicial.

5.5 La corrección preventiva:

Consiste en implementar medidas de intervención una vez que el problema se reconoce y diagnóstica, la corrección preventiva se subdivide en primaria y secundaria, que se corresponden, respectivamente con la prevención secundaria y terciaria.

La corrección preventiva primaria actúa cuando el problema emerge en un intento por contenerlo, y la secundaria trata de prevenir el desarrollo, consolidación o refuerzo de ese problema.

Finalmente, dentro del ámbito familiar, el apoyo social hace mención a la existencia de otras personas que, dentro de las relaciones de la familia, son capaces de proporcionar medios materiales o ayuda emocional para disminuir las posibles secuelas negativas derivadas. Se observa que las familias de adolescentes en conflicto con la ley penal suelen tener un muy poco apoyo

social, muchas veces están aisladas, o cuentan con muy pocas personas para recibir ayuda en situaciones difíciles.

Lo cierto es que los programas de prevención primaria destinados a proporcionar un apoyo temprano a los niños y sus familias han tenido un éxito en la prevención de la delincuencia.

Toda intervención con adolescentes en alto riesgo que pretenda ser eficaz, debe partir de un conocimiento exhaustivo de los factores de riesgo y los factores protectores, y según el caso se puede disminuir la exposición del individuo a los factores de riesgo, o bien incrementar, retener y reforzar las condiciones personales o ambientales que le protegen, o bien, si fuera necesario, actuar en ambas direcciones. (López Latorre, 2008, p.171)

Es claro que en la prevención como proceso es importante reconocer que va a depender mucho de la colaboración de la familia, escuela y la comunidad, para que el adolescente evite caer en factores de riesgo.

Se debe destacar que la familia es un proceso de socialización, es en sí misma un conjunto de relaciones, una forma de vivir juntos, y de satisfacer necesidades emocionales mediante la interacción de sus miembros.

En la adolescencia, hay otros cambios contextuales que se convierten en elementos fundamentales sociales fuera del contexto familiar, como el entorno escolar, amigos, que inician a ser imprescindibles y que en ocasiones generan conflicto con el entorno familiar, dando inicio a una fractura familiar que puede causar que el adolescente caiga en ese factor de riesgo. Por tal razón desarrollar atención desde el ámbito de familia y comunidad en Trabajo Social, es un compromiso profesional.

5.6 La familia en la prevención e intervención de la conducta delictiva

La globalización es un fenómeno que impone condiciones de desigualdad, debilita la estructura de la familia, la incertidumbre que se vive es incapacidad del Estado de resolver los problemas sociales, no obstante que la Constitución de la República, como el principal pacto social, establece en el artículo 47. Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia.

Asimismo existen las Directrices de Riad, para la prevención de la delincuencia juvenil, que deben convertirse en los puntos de partida para ir construyendo modelos y estrategias de atención centrados en la familia y considerar los puntos establecidos en (Naciones Unidas, 1990) y son los siguientes:

- La sociedad deberá asignar elevada prioridad a las necesidades y el bienestar de la familia y de todos sus miembros.
- Dado que la familia es la unidad central encargada de la integración social primaria del niño, los gobiernos y la sociedad deben tratar de preservar la integridad de la familia, incluida la familia extensa. La sociedad tiene la obligación de ayudar a la familia a cuidar y proteger al niño y asegurar su bienestar físico y mental. Deberán prestarse servicios apropiados, inclusive de guarderías.
- Los gobiernos deberán adoptar una política que permita a los niños criarse en un ambiente familiar de estabilidad y bienestar. Deberán facilitarse servicios adecuados a las familias que necesiten asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto.
- Cuando no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar, los intentos de la comunidad por ayudar a los padres en este aspecto hayan fracasado y la familia extensa no pueda ya cumplir esta función, se deberá recurrir a otras posibles modalidades de colocación familiar, entre ellas los hogares de guarda y la adopción, que en la medida de lo posible deberán reproducir un ambiente familiar de estabilidad y bienestar.
- Deberá prestarse especial atención a los niños de familias afectadas por problemas creados por cambios económicos, sociales y culturales rápidos y desiguales, en especial a los niños de familias indígenas o de inmigrantes y refugiados.
- Se deberán adoptar medidas y elaborar programas para dar a las familias la oportunidad de aprender las funciones y obligaciones de los padres en relación con el desarrollo y el cuidado de sus hijos, para lo cual se fomentarán relaciones positivas entre padres e hijos, se hará que los padres cobren conciencia de los problemas de los niños y los jóvenes y se fomentará la participación de los jóvenes en las actividades familiares y comunitarias.
- Los gobiernos deberán adoptar medidas para fomentar la unión y la armonía en la familia

y desalentar la separación de los hijos de sus padres, salvo cuando circunstancias que afecten al bienestar y al futuro de los hijos no dejen otra opción viable.

- Es importante insistir en la función socializadora de la familia y de la familia extensa; es igualmente importante reconocer el papel futuro, las responsabilidades, la participación y la colaboración de los jóvenes en la sociedad.
- Al garantizar el derecho de los niños a una socialización adecuada, los gobiernos y otras instituciones deben basarse en los organismos sociales y jurídicos existentes, pero cuando las instituciones y costumbres tradicionales resulten insuficientes, deberán también prever y permitir medidas innovadoras.

Los puntos antes descritos, son los retos sobre los cuales la academia debe ir construyendo los modelos teóricos para la intervención profesional.

Según Torres, (2008) se ha encontrado que los padres de menores que están en alto riesgo o son delincuentes a menudo tienen muchos problemas en la vida familiar. Cuando aparecen los primeros signos de comportamiento antisocial, la familia puede ser parte de la facilitación de su iniciación y mantenimiento, porque desde la niñez, es donde el sujeto suele ser cuidado y supervisado por los padres. Así que no es de extrañar que surja un comportamiento antisocial transmitido de generación en generación. Los mismos padres pueden llegar a ser modelos frecuentes de actitudes y conductas violentas.

La familia se constituye pues como un objetivo fundamental para aminorar las variables de riesgo de futura delincuencia.

5.7 Educando en familia o entrenamiento de padres

Una de las estrategias más utilizadas en la prevención, es enseñar a los padres técnicas de crianza basadas en la comprensión empática y el razonamiento, con objeto de convertirlos en factores de seguridad y modelos positivos de referencia.

Los padres que por diversas razones han tenido que asistir, por orden de juez a las charlas de Educando en Familia la experiencia ha resultado en un crecimiento personal y familiar.

El Programa Educando en Familia que se imparte por medio del personal del Departamento de Atención y Orientación Especializada a Niñez y Adolescencia no Institucionalizada y su Familia –PROFAMI-, ha apoyado con talleres a padres, madres o responsables de NNA en situación de vulnerabilidad y condiciones de desprotección, cuyos casos no ameritan la separación de su entorno familiar, constituyéndose en una alternativa para minimizar la institucionalización. (Secretaría de Bienestar Social, 2019).

Los programas tratan de que los padres aprendan a observar y registrar los problemas de conducta de sus hijos, a actuar de forma contingente ante ellos, a usar disciplinas consistentes, y a ser agentes de cambio de las conductas problemáticas. Por tanto, intenta intervenir en el modo en que los padres con graves problemas de adaptación social educan a sus hijos.

Lógicamente, esto debiera implicar junto a la ayuda especializada, programas de asistencia social que ayudaran a las familias más necesitadas a hacer frente a los problemas económicos y a mejorar su calidad de vida. De hecho, son numerosas las propuestas actuales de incluir la intervención en las familias desde una perspectiva comunitaria que contemple una amplia red de apoyo social, formal e informal visitas al hogar, medidas contra el desempleo, servicios de apoyo y de intervención en crisis, proyectos para involucrar a los padres en la educación infantil, programas dirigidos a padres en riesgo de abuso, programas para prevenir embarazos no deseados, etc. (Dingwall, 1992) citado por (López Latorre, 2008 p.173).

La piedra angular de un programa de prevención de la delincuencia es fomentar las experiencias de intervención temprana, desde la escuela y la comunidad, aunque no deben ser la única vía de la prevención.

Si bien es cierto involucrar a las familias en programas de prevención y que permanezcan es sumamente difícil; existen ciertas creencias en los padres de adolescentes en conflicto con la ley penal de que es inútil su contribución en un problema que es responsabilidad del infractor. Sin embargo, es importante que las familias cooperen, por un lado, previniendo la desconfianza inicial a participar, y por otro, respetando sus opiniones y animándolos a explorar diferentes explicaciones de la conducta de sus hijos. Los padres pueden ser los mejores terapeutas, puesto que ellos son quienes mejor conocen a sus hijos y las experiencias pasadas, y se encuentran en una situación privilegiada para observar sus conductas.

En resumen, el proyecto familia es un intento a gran escala y bajo coste para facilitar la restauración de un buen balance en el funcionamiento familiar y una vía para ayudar a los padres a llevar adelante sus responsabilidades.

De esta revisión sobre la eficacia de programas basados en la familia para la prevención de la delincuencia se llega a la conclusión que los programas más efectivos a la hora de prevenir la delincuencia y otros problemas son los siguientes:

- Visitas domiciliarias
- Educación de padres junto a programas de educación pre escolar;
- entrenamiento escolar junto a entrenamiento de padres; y,
- Los programas basados en la terapia multisistémica (programa de componentes múltiples de tratamiento conducido en familias, escuelas, y comunidades) y considerar
- El paradigma emergente, del cuidado informado en trauma (CIT) orientado a la atención integral de los sujetos con historias traumáticas que promueve la comprensión de la respuesta al impacto traumático, enfatiza la seguridad física, psicológica y emocional tanto para proveedores como para afectados, y crea oportunidades para que los sobrevivientes puedan reconstruir un sentido de control y empoderamiento (Vitiolo , y otros, 2021).

El tipo de tratamiento particular se elige según las necesidades particulares de la persona; por tanto, la naturaleza del tratamiento es diferente para cada persona. El tratamiento puede incluir el individuo, la familia, los amigos, la escuela, e intervenciones de la comunidad, incluyendo el entrenamiento de padres y el entrenamiento de habilidades sociales.

Un entrenamiento de padres en el cuidado y crianza del niño, junto con apoyos de orden social y comunitario, ayudan a disminuir el número de factores de riesgo de delincuencia procedentes de los ambientes familiares.

5.8 Estrategia de prevención del maltrato infantil

Otra estrategia importante para prevenir la delincuencia radica en lograr disminuir la violencia familiar, porque existe una creciente aceptación de que las experiencias infantiles de negligencia y maltrato pueden desencadenar posteriormente un comportamiento antisocial, violento y/o delincuente, o al menos ser un indicador de riesgo importante para que esto ocurra.

Dado el impacto que el maltrato a la infancia tiene sobre el desarrollo personal y social del individuo, es importante conocer las consecuencias que tiene el maltrato, así como los conflictos interaccionales padres-hijos.

5.9 Consecuencias del maltrato infantil

El maltrato infantil es un problema social con unos costes a los que la sociedad no puede seguir dando la espalda; hay costes humanos, costes sociales y económicos, en los que se incluyen el internamiento de menores en el sistema de protección, fracaso escolar, adolescentes en conflicto con la ley, entre otros.

Los niños en la infancia, es decir, los menores de cinco años, según Torres (2008) son los más vulnerables, tanto por ser más débiles físicamente como por tener menos conexiones con espacios fuera del hogar, lo que dificulta su identificación.

Entre los niños en edad escolar, muchos autores encontraron que los niños que fueron maltratados física y emocionalmente por sus padres tenían más probabilidades de tener síntomas depresivos. En la medida que se experimenta la violencia como parte de la socialización familiar, el riesgo de convertirse en una persona con conducta violenta o antisocial se incrementa.

Por las razones expuestas, es importante ver el rol que la familia tiene en la interacción con el adolescente y que depende mucho de la relación, comunicación, y lazos filiales para que el adolescente se encuentre en un factor de riesgo y delinquir, si bien es cierto nadie nace sabiendo ser padre o madre al igual que el ser hijo para forjar esa unión, muchas veces es una relación repetitiva, que viene de generación en generación donde se han establecido situaciones de maltrato y agresiones que van trascendiendo de familia en familia.

Sin embargo, es importante concientizar, a la familia, a la sociedad civil, entidades públicas y privadas del apoyo verdadero que debe tener el adolescente para percibir los riesgos en diferentes contextos.

5.10 La escuela en la prevención e intervención de la conducta delictiva

Sin duda, ninguna institución tiene un lugar más destacado a la hora de promocionar la resistencia que la escuela. Según Torres (2008). Después de la familia ningún otro medio puede hacer más por prevenir la violencia y la delincuencia, ya sea a través de una intervención temprana de cambios organizacionales en el marco escolar o mediante la enseñanza de habilidades sociales y competencias en el niño.

La mayoría de los delincuentes juveniles tienen problemas con el aprendizaje y las conductas perturbadoras en la escuela se relacionan con la conducta delictiva posterior. La relación existente entre la conducta prosocial (o su contraria, la agresiva) y el rendimiento escolar es muy fuerte. En muchas ocasiones la dificultad de atender y de comprender las explicaciones del profesor viene a provocar la aparición de los problemas de conducta, y en el caso de los adolescentes, quizás suele preceder una conducta perturbadora al fracaso en la escuela. En general se puede decir que presentan uno o más del siguiente déficit:

- No saben distinguir cuál es la conducta apropiada debido a una ausencia de modelado acerca de los modos adecuados de resolver conflictos.
- Disponen del conocimiento, pero no lo llevan a la práctica debido a la falta de esfuerzo.
- Tienen problemas emocionales (ansiedad o ira) que inhiben la realización de conductas competentes.
- Presentan creencias y atribuciones inapropiadas en relación a la agresión.
- Presentan demoras en su desarrollo debido a problemas fisiológicos, con frecuencia causados por el abuso de sustancias, de los padres o por ser víctimas de diferentes formas de abuso.

Lo cierto es que estos niños no adquieren las habilidades de competencia social que les permiten encontrar soluciones adecuadas a los problemas de la vida diaria. Todo lo anterior hace que, ya en la escuela, un niño con estas características tenga graves dificultades para aprender (López de la Torre, 2008, p. 182).

Los jóvenes aprenden a ser prosociales, como aprenden el comportamiento antisocial: Actuar pro socialmente es de índole emocional, debido a que sienten orgullo y satisfacción por sus logros académicos e interpersonales, lo cual paralelamente actúa. Se puede mencionar que una autoestima alta no es una destreza, sino un resultado de sentirse aceptado y socialmente competente. Se dijo previamente que los estudios sobre jóvenes o niños resistentes resaltan el valor de los adultos que son significativos en la vida del joven o niño como modelos prosociales, como anclas que han posibilitado el desarrollo correcto.

5.11 La prevención individual en las escuelas

La prevención individual de la delincuencia juvenil en las escuelas se refiere a las estrategias y acciones destinadas a identificar, abordar y prevenir el comportamiento delictivo o de riesgo en estudiantes de manera individualizada. Este enfoque se centra en la detección temprana de factores de riesgo o comportamientos problemáticos en estudiantes y en la implementación de intervenciones personalizadas para prevenir que estos problemas se conviertan en conductas delictivas.

Algunos aspectos clave de cómo debería ser la prevención individual de la delincuencia juvenil en las escuelas incluyen:

1. Evaluación y detección temprana: Es importante que las escuelas cuenten con mecanismos para identificar a tiempo a los estudiantes que puedan estar en riesgo de desarrollar comportamientos delictivos o problemáticos. Esto puede implicar la implementación de evaluaciones psicosociales o la observación cuidadosa del comportamiento de los estudiantes.
2. Intervención individualizada: Una vez identificados los estudiantes en riesgo, se deben diseñar intervenciones personalizadas y adaptadas a las necesidades y circunstancias específicas de cada estudiante. Cada joven puede tener

motivaciones y factores de riesgo diferentes, por lo que es fundamental abordar sus necesidades de manera individual.

3. Enfoque holístico: La prevención individual debe abordar diversos aspectos de la vida del estudiante, incluyendo factores familiares, sociales, emocionales y académicos. Es importante considerar el contexto completo en el que el estudiante se desarrolla para comprender mejor sus circunstancias y brindar apoyo adecuado.
4. Inclusión de profesionales capacitados: Los profesionales en el ámbito educativo, como los psicólogos escolares, orientadores y trabajadores sociales, desempeñan un papel crucial en la prevención individual de la delincuencia juvenil. Deben recibir capacitación adecuada para identificar señales de alerta y aplicar estrategias efectivas de intervención.
5. Trabajo en colaboración: La prevención individual debe ser un esfuerzo colaborativo entre los profesionales de la educación, padres o tutores y otros actores relevantes en la vida del estudiante. La comunicación y coordinación entre estos grupos son fundamentales para garantizar una intervención efectiva y sostenible.
6. Enfoque en la resiliencia y habilidades sociales: Las intervenciones deben centrarse en el desarrollo de habilidades de afrontamiento y habilidades sociales positivas que ayuden a los estudiantes a lidiar con situaciones difíciles y a tomar decisiones saludables.
7. Seguimiento y evaluación: Es esencial llevar un seguimiento de la efectividad de las intervenciones implementadas y realizar evaluaciones periódicas para ajustar las estrategias según los resultados y necesidades cambiantes de los estudiantes.

La prevención individual de la delincuencia juvenil en las escuelas es una parte importante de un enfoque más amplio de prevención y justicia juvenil. Al abordar de manera proactiva los factores de riesgo y ofrecer apoyo personalizado, se pueden reducir las tasas de delincuencia juvenil y fomentar el bienestar general de los estudiantes en el entorno escolar.

De este modo la prevención en la escuela se centra en atender a los jóvenes en riesgo de cometer delitos, ofertando programas específicos para ellos. (López de la Torre, 2008, p. 183)

5.12 La prevención estructural

Fundamenta las causas de la delincuencia en el mal funcionamiento de las instituciones sociales. En lo que se refiere a la escuela, esta línea de actuación pretende la modificación de factores organizacionales como la proporción alumno/profesor, la proporción de estudiantes procedentes de ambientes marginales y desfavorecidos, la motivación de los profesores, los estilos de enseñanza. Dentro de los factores ambientales, uno de los más importantes para la enseñanza de conductas altruistas, de convivencia con otras personas y de respeto mutuo es la escuela. Los profesores son modelos importantes para los niños y adolescentes en el ámbito social, y las escuelas juegan un papel muy significativo en la adaptación del niño a la sociedad.

En la escuela se han de incluir acciones que sirvan para establecer valores y normas de conducta como formas básicas de disciplina. Es muy importante que la escuela desarrolle las habilidades cognitivas, la inteligencia, pero también la confianza, la autoestima, el autocontrol y la conducta prosocial de los niños.

5.13 Estrategias para el presente y para el futuro

En primer lugar, poner el énfasis en los programas de intervención temprana, especialmente en la educación inicial (cuatro y cinco años) y dos primeros años de la escuela obligatoria. Y en segundo lugar, implementar en el currículo programas específicos para promover las actitudes y conductas prosociales en los niños y adolescentes.

Desde los orígenes de los esfuerzos preventivos en delincuencia, se han esbozado dos grandes líneas de iniciativas: las dirigidas directamente a los individuos considerados en riesgo de ser delincuentes, y las que buscan modificar las condiciones sociales que rodean a esos jóvenes.

Ofrecer programas de educación infantil puede ser una herramienta efectiva para prevenir la delincuencia juvenil y la violencia, de ahí la importancia de que padres y maestros se interesen por la evolución del menor con objeto de evitar posibles trastornos que, de no ser abordados

precozmente, podrían desembocar en ulteriores problemas más graves como el comportamiento delictivo. Una detención a tiempo de los factores que posibilitan la delincuencia permite además establecer pautas profilácticas y terapéuticas ante posteriores perturbaciones.

Otra acción preventiva según Torres (2008) dirigida a la implementación del currículo especialmente diseñado para promover actitudes y conductas prosociales en los niños y adolescentes, principalmente porque se sabe que muchos jóvenes muestran retraso en la adquisición de habilidades cognitivas que son necesaria para la adaptación social; también hoy en día se considera un comportamiento prosocial como la mejor estrategia para prevenir y responder al aumento del comportamiento agresivo y violencia social.

Algunos programas han introducido la enseñanza de habilidades sociales que comprenden programas en el que los niños adquieren conductas y destrezas de gran relevancia en las situaciones sociales como pedir un favor, disculparse, resistir la presión del grupo o solicitar un cambio de conducta en un compañero. La importancia radica, en que un retraso en el desarrollo de las habilidades sociales afecta al ajuste social del alumno y es un factor sumamente importante en todas las dificultades de aprendizaje.

El maestro es crucial en la enseñanza de habilidades prosociales porque no solo muestra cómo comportarse, sino que también permite una conexión emocional positiva con el estudiante y ve el aprendizaje como un proceso satisfactorio, donde los errores se convierten en una parte aceptable.

Finalmente, existen otros proyectos donde se pone especial énfasis en el aprendizaje de las emociones y la conducta prosocial en el currículo escolar como medida preventiva de agresiones y delitos. Casi todos estos cursos provienen de programas escolares destinados a prevenir problemas específicos (tabaco, drogadicción, embarazo, salir del armario y, más recientemente, maltrato infantil), pero son parte de una serie, sobre conocimientos y habilidades.

5.14 Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Riad 1990)

Las Directrices de Riad o Directrices de Naciones Unidas Para la prevención de la delincuencia juvenil, son un conjunto de principios y recomendaciones establecidas por las

Naciones Unidas para orientar a los países en la formulación de políticas y programas de prevención de la delincuencia juvenil. Estas directrices se basan en los estándares y principios internacionales de derechos humanos y tienen como objetivo principal promover enfoques efectivos y respetuosos de los derechos humanos en la justicia penal juvenil y en la prevención de la delincuencia juvenil.

Las Directrices del Riad abordan diversos aspectos relacionados con la prevención de la delincuencia juvenil y la justicia penal juvenil, incluyendo:

- **Prevención del delito:** Las directrices enfatizan la importancia de adoptar un enfoque preventivo para abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo en los jóvenes, centrándose en la promoción de factores protectores y el fortalecimiento de habilidades y oportunidades para los jóvenes.
- **Responsabilidad y garantías procesales:** Las directrices destacan la necesidad de garantizar que los procedimientos y sanciones en la justicia penal juvenil sean coherentes con los principios de justicia, equidad y respeto a los derechos humanos de los jóvenes.
- **Desarrollo de medidas alternativas:** Se promueve el uso de medidas alternativas a la privación de libertad, siempre que sea posible, para evitar que los jóvenes entren en el sistema penal y fomentar su reintegración social.
- **Participación de la comunidad y la sociedad civil:** Se resalta la importancia de involucrar a la comunidad y a organizaciones de la sociedad civil en la prevención y abordaje de la delincuencia juvenil, ya que esto puede contribuir a soluciones más efectivas y sostenibles.

Las Directrices de Riad, constituye uno de los documentos más modernos que existen, en el marco del derecho penal. La separación, al menos parcial, entre las medidas de prevención y los comportamientos delictivos, vinculándolos a una política social de índole general es bastante novedosa y resulta ser muy importante en el abordaje desde la disciplina de Trabajo Social y retomo los principios para motivar la reflexión de tan importante aporte.

Principios fundamentales

1. La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas.

2. Para prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.

3. A los efectos de la interpretación de las presentes Directrices, se debe centrar la atención en el niño. Los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad y no deben ser considerados meros objetos de socialización o control.

4. En la aplicación de las presentes directrices y de conformidad con los ordenamientos jurídicos nacionales, los programas preventivos deben centrarse en el bienestar de los jóvenes desde su primera infancia.

5. Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás. La política y las medidas de esa índole deberán incluir: a) La creación de oportunidades, en particular educativas, para atender a las diversas necesidades de los jóvenes y servir de marco de apoyo para velar por el desarrollo personal de todos los jóvenes, en particular de aquellos que están patentemente en peligro o en situación de riesgo social y necesitan cuidado y protección especiales;

b) La formulación de doctrinas y criterios especializados para la prevención de la delincuencia, basados en las leyes, los procesos, las instituciones, las instalaciones y una red de servicios, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o las condiciones que las propicien;

c) Una intervención oficial que se guíe por la justicia y la equidad, y cuya finalidad primordial sea velar por el interés general de los jóvenes;

d) La protección del bienestar, el desarrollo, los derechos y los intereses de todos los jóvenes;

e) El reconocimiento del hecho de que el comportamiento o la conducta de los jóvenes que no se ajustan a los valores y normas generales de la sociedad son con frecuencia parte del proceso de maduración y crecimiento y tienden a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la edad adulta;

f) La conciencia de que, según la opinión predominante de los expertos, calificar a un joven de "extraviado", "delincuente" o "predelincuente" a menudo contribuye a que los jóvenes desarrollen pautas permanentes de comportamiento indeseable.

6. Deben crearse servicios y programas con base en la comunidad para la prevención de la delincuencia juvenil, sobre todo si no se han establecido todavía organismos oficiales. Solo en última instancia ha de recurrirse a organismos oficiales de control social.

Conclusiones

La disciplina de Trabajo social en la justicia penal juvenil es esencial para abogar por una perspectiva más humana, centrada en la rehabilitación y el bienestar de los jóvenes. Su enfoque holístico, enfocado en la persona, contribuye a un sistema más eficaz y equitativo que busca prevenir futuras conductas delictivas y promover la reintegración positiva de los jóvenes en la sociedad.

La prevención en las escuelas es una parte importante de un enfoque amplio de prevención y justicia juvenil. Al abordar los factores de riesgo y ofrecer apoyo personalizado se pueden reducir las tasas de delincuencia juvenil y fomentar el bienestar general,

El recurso a la privación de libertad tiene consecuencias muy negativas en el desarrollo armonioso del niño y dificulta gravemente su reintegración en la sociedad. A este respecto, el apartado b) del artículo 37 de la Convención de Derechos del Niño, estipula expresamente que la privación de libertad, incluidas la detención, el encarcelamiento o la prisión, se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.

Una política general de justicia juvenil debe abarcar las siguientes cuestiones básicas: prevención de la delincuencia juvenil; intervenciones que no supongan el recurso a procedimientos judiciales e intervenciones en el contexto de las actuaciones judiciales; edad mínima a efectos de responsabilidad penal y límites de edad superiores para la justicia de menores; garantías de un juicio imparcial; y privación de libertad, incluida la detención preventiva y la prisión posterior a la condena.

El camino que hay que recorrer para prácticas transformadoras y restaurativas dentro del sistema de justicia es complejo, sin embargo, hay que avanzar sin reproducir la lógica penal vigente, contemplando el sistema en términos de su dimensión social y cultural.

Un sistema integral de justicia juvenil requiere el establecimiento de unidades especializadas en la policía, el sistema judicial, la fiscalía, y la disponibilidad de defensores especializados u otros representantes encargados de prestar al niño asistencia letrada u otro tipo de asistencia adecuada.

Recomendaciones

A las instituciones del Sistema de Protección de la Niñez y Adolescencia

Elaborar políticas y programas nacionales eficaces de prevención de la delincuencia juvenil, debido a que la delincuencia tiene un efecto negativo en el desarrollo del niño.

Protocolizar la forma de actuación en los casos de adolescentes en conflicto con la ley, a efecto de evitar diferencias de práctica entre las distintas sedes judiciales, especialmente en lo que refiere a la diferencia en áreas urbanas precarizadas y áreas rurales.

Analizar la notificación de las detenciones a padres y responsables, sobre el derecho a establecer contacto con un familiar y un abogado y que se realice al momento de privar de la libertad al inculcado, pero en el caso de menores deben adoptarse, las providencias necesarias para que efectivamente se haga la notificación.

Fomentar la asociación entre los programas de reinserción y prevención del delito, con la iniciativa privada, sociedad civil, con las autoridades ancestrales, y buscar los grupos bases, para que existan mecanismos de atención para todos los adolescentes.

En el marco del sistema penal juvenil se deben desarrollar estándares mínimos para la utilización de procesos restaurativos y demás formas de desjudicialización de los conflictos, en observación de las garantías del debido proceso y el principio de inocencia.

Fortalecer programas de prevención de la violencia en entornos familiares, comunitarios y educativos. A estos elementos se suma, principalmente, la necesidad de contar con formación especializada e interdisciplinaria que permita un apoyo integral a los actores que trabajan con adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley. Solo si se afrontan estos desafíos de forma integral se podrá materializar el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16 de Naciones Unidas, relativo a sistemas de justicia más incluyentes y eficaces.

Observar los estándares internacionales en cuanto que, la sanción privativa de libertad debe ser la última opción para los adolescentes en conflicto con la ley penal, y cumplir con la reinserción social de los adolescentes con sus familiares y en la sociedad, con base en los principios rectores establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

A la Escuela de Trabajo Social

Incorporar la recomendación del Comité de Derechos del Niño, para que se aseguren de realizar evaluaciones periódicas, preferentemente por medio de instituciones académicas independientes, de sus sistemas de justicia juvenil, en particular de la eficacia de las medidas adoptadas, y en relación con asuntos como la discriminación, la reintegración y las pautas de la delincuencia.

Continuar el proceso de investigación desde la visión institucional de Trabajadoras Sociales en el ejercicio, especialmente por la importancia que reviste conocer los procesos en cada una de las instituciones que forman parte del Sistema de Justicia Penal de Adolescentes.

Referencias

- AGN. (18 de diciembre de 2020). *Implementan nuevo modelo para brindar atención integral a jóvenes en conflicto con la ley penal*. Obtenido de <https://agn.gt/implementan-nuevo-modelo-para-brindar-atencion-integral-a-jovenes-en-conflicto-con-la-ley-penal/>
- Barillas, C. (21 de febrero de 2023). Trabajadora Social IJM. (B. Villeda, Entrevistador)
- Berthet, P. (16 de febrero de 2023). Abogado y Notario. (B. Villeda, Entrevistador)
- Bustos-Benítez, P., Parra, S., & Jiménez Patiño, L. (2020). *Análisis del carácter pedagógico de las sanciones en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes*. Obtenido de <https://books.openedition.org/uec/4485?lang=es>
- Carrillo, A. (2 de marzo de 2023). Directora del Instituto de la Víctima. (B. Villeda, Entrevistador)
- CEPAL. (23 de 07 de 2016). *CEPAL*. Recuperado el 04 de 09 de 2020, de <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible>
- Cervantes, J. C. (noviembre de 2013). *Análisis de la Legislación en materia de Justicia para adolescentes*. Obtenido de <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/view/full/185296>
- Cifuentes, D. (6 de marzo de 2023). Asesor de Dirección General. (B. Villeda, Entrevistador)
- Comité de Derechos del Niño. (18 de septiembre de 2019). *Convención sobre los derechos del Niño*. Obtenido de <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/12/G1927560.pdf>
- Congreso de la República. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala.
- Congreso de la República. (2003). *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*. Guatemala: Ayala Jimenez Sucesores.
- Congreso de la República de Guatemala. (4 de Junio de 2003). *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/ley_de_proteccion_integral_de_la_ninez_y_adolescencia_guatemala.pdf

- Congreso de la República de Guatemala. (15 de julio de 2003). *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*. Obtenido de file:///C:/Users/rcypg/Downloads/2003_gt_leyproteccionninezadolescencia_es.pdf
- Congreso de la República de Guatemala. (2003). *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*. Guatemala: Ayala Jimenez Sucesores.
- Congreso de la República de Guatemala. (5 de abril de 2016). *Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima de Delito*. Obtenido de [http://www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisis DocumentacionJudicial](http://www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial)
- Congreso Nacional de Chile. (14 de noviembre de 2012). *Justicia Penal Juvenil en Chile, EE.UU. e Inglaterra*. Obtenido de Biblioteca Congreso Nacional de Chile: <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/19807/5/Justicia%20Penal%20Juvenil%20en%20Chile>
- Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. (diciembre de 2000). *La participación social y política de los jóvenes en el horizonte del nuevo siglo*. Obtenido de CLACSO: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsd/collect/clacso/index/assoc/D2846.dir/balardini2.pdf>
- Contreras, Y. (23 de febrero de 2023). Abogada y Notaria. (B. Villeda, Entrevistador)
- Daza, M. (10 de Octubre de 2012). *Derecho Público*. Obtenido de <https://derechopublicomd.blogspot.com/2012/10/los-menores-de-catorce-14-anos-de-edad.html>
- Díaz, R. (6 de marzo de 2023). Director de Asistencia Legal. (B. Villeda, Entrevistador)
- Duarte Quapper, K. (septiembre de 2000). *Juventud o Juventudes: Acerca de como mirar y remirar a las juventudes en nuestro continente*. Obtenido de <https://www.scielo.cl/scielo.php?scrip>
- Funcionaria. (2022). (K. Alvarado, Entrevistador)
- Funcionaria. (22 de Marzo de 2022). Juzgado de Niñez y Adolescencia en Conflicto con la Ley. (B. Villeda, Entrevistador)
- Funcionario. (2022). Entrevista.

Fundación Paz Ciudadana. (diciembre de 2009). *Potencialidades del enfoque de riesgo*. Obtenido de <file:///C:/Users/rcypg/Downloads/conceptos-12-potencialidades-del-enfoque-factores.pdf>

García, M. (6 de marzo de 2023). Director de Recursos Humanos. (B. Villeda, Entrevistador)

González, L. (6 de marzo de 2023). Secretaria General. (B. Villeda, Entrevistador)

González, M. (20 de Octubre de 2018). *Justicia Restaurativa: Una mirada a las necesidades de la víctima, la parte ofensora y la comunidad*. Obtenido de file:///C:/Users/rcypg/Downloads/Justicia_restaurativa_una_mirada_a_las_necesidades.pdf

(6 de marzo de 2023). Grupo focal. (B. Villeda, Entrevistador)

ICCPG. (s/f). *Protocolo guía para la elaboración del plan individual y proyecto educativo para adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala*. Obtenido de Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales en Guatemala: <https://bice.org/app/uploads/2015/12/70.pdf>

Informe Anual Circunstanciado de Actividades y de la Situación de los Derechos Humanos. (2021). Obtenido de <https://www.pdh.org.gt/documentos/seccion-de-informes/informes/informes-anuales/10766-informe-anual-circunstanciado-pdh-2021/file.html>

Instituto Nacional de Estadística. (diciembre de 2019). *XII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda*. Obtenido de <https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2021/11/19/202111192139096rGNQ5SfAlepmPGfYTovW9MF6X2turyT.pdf>

Interpeace. (2009). *Violencia Juvenil, Maras y Pandillas*. Obtenido de Interpeace: https://www.interpeace.org/wp-content/uploads/2009/10/2009_CYG_Interpeace_POLJUVE_Violencia_Juvenil_Maras_Pandillas_GUATEMALA_SPANISH.pdf

Joven. (febrero de 2022).

- López Flores, M., & Ramírez Díaz, Y. (6 de marzo de 2023). Abogadas Dirección de Asistencia Legal. (B. Villeda, Entrevistador)
- López, M. J. (2008). *Psicología de la delincuencia*. Salamanca, España: Gráficas Rigel S.A.
- Marquez, A. (Diciembre de 2005). *Prolegómenos, Derecho y Valores*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/876/87616806.pdf>
- Masters, G. (marzo de 2002). *Reflexiones sobre el Desarrollo Internacional de Justicia Restaurativa*. Obtenido de Universidad Diego Portales: https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3279/reflexiones_justiciarestaurativa.pdf
- Menkos, J. (28 de octubre de 2021). *Guatemala invierte solo Q9.54 diarios en cada niña, niño y adolescente*. Obtenido de La Hora Gt: <https://lahora.gt/opinion/jonathan-menkos/2021/10/28/guatemala-invierte-solo-q9-54-diarios-en-cada-nina-nino-y-adolescente/>
- Misión Internacional de Justicia. (27 de mayo de 2020). Convenio de Cooperación Bilateral entre el Instituto para la Atención y Asistencia a la Víctima del Delito y Misión Internacional de Justicia. Guatemala.
- Naciones Unidas. (14 de diciembre de 1990). *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)*. Obtenido de Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-guidelines-prevention-juvenile-delinquency-riyadh>
- Naciones Unidas. (25 de Abril de 2007). *Observación No. 10*. Obtenido de Los Derechos del Niño en la justicia de Menores: https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/crc.c.gc.10_sp.pdf
- Naciones Unidas. (18 de septiembre de 2019). *Observación Número 24, relativa a los derechos del niño en el Sistema de Justicia Juvenil*. Obtenido de <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/12/G1927560.pdf>

- Naciones Unidas. (s/f). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>
- Ostorga, J., & Morales, E. (6 de marzo de 2023). Trabajadoras Sociales - Dirección de Servicios Victimológicos. (B. Villeda, Entrevistador)
- Pérez, C. (25 de Agosto de 2022). Entrevista semiestructurada. (B. Villeda Erazo, Entrevistador)
- Pérez, C. A. (2019). *Crítica al modelo de responsabilidad penal de adolescentes en Guatemala*. Guatemala.
- Procurador de los Derechos Humanos. (2021). *Aporte del Procurador al Informe de Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño*. Obtenido de <https://www.pdh.org.gt/documentos/seccion-de-investigacion/investigacion/informes-periodicos-a-organismos-internacionales/5113-aporte-pdh-a-oficina-de-derechos-humanos-de-naciones-unidas-ods-ninez-1/file.html>
- Rojas, V. (6 de marzo de 2023). Dirección de Servicios Victimológicos. (B. Villeda, Entrevistador)
- Sack, A., Corradini, L., Fernandez, N., & R., Q. (22 de abril de 2009). *América Latina ya tiene un régimen penal juvenil*. Obtenido de La Nación: <https://www.lanacion.com.ar/1120629-la-mayoria-de-los-paises-de-america-latina-ya-tiene-un-regimen-penal-juvenil>
- Samayoa, O. (29 de Julio de 2017). *Adolescentes en conflicto con la ley penal*. Obtenido de Plaza Pública: <https://www.plazapublica.com.gt/content/adolescentes-en-conflicto-con-la-ley-penal>
- Secretaría de Bienestar Social. (6 de agosto de 2019). *Escuela para padres de PROFAMI, cambia la vida de familias guatemaltecas*. Obtenido de <https://www.sbs.gob.gt/escuela-para-padres-de-profami-cambia-la-vida-de-familias-guatemaltecas/Escuela para>
- Sistema de Integración Centroamericana. (23 de Noviembre de 2009). *Foro Regional de Justicia Penal Juvenil*. Obtenido de <https://www.sica.int/Consulta/Noticia.aspx?idn=43360&idm=1>
- Tiu Martínez, S., & Hernández Fernández, M. (6 de marzo de 2023). Psicólogas- Dirección de Servicios Victimológicos. (B. Villeda, Entrevistador)

UNICEF. (1990). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Guatemala: UNICEF.

UNICEF. (2010). *Justicia Penal Juvenil*. Obtenido de https://www.bibliotecaunicef.uy/doc_num.php?explnum_id=11

UNICEF. (2021). *Escapando del Infierno: Adolescentes en conflicto con la ley penal*. Guatemala: <https://www.unicef.org/guatemala/historias/escapando-del-infierno>.

UNICEF. (s/f). *UNICEF y los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Obtenido de <https://www.unicef.org/es/unicef-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible#sdg4>

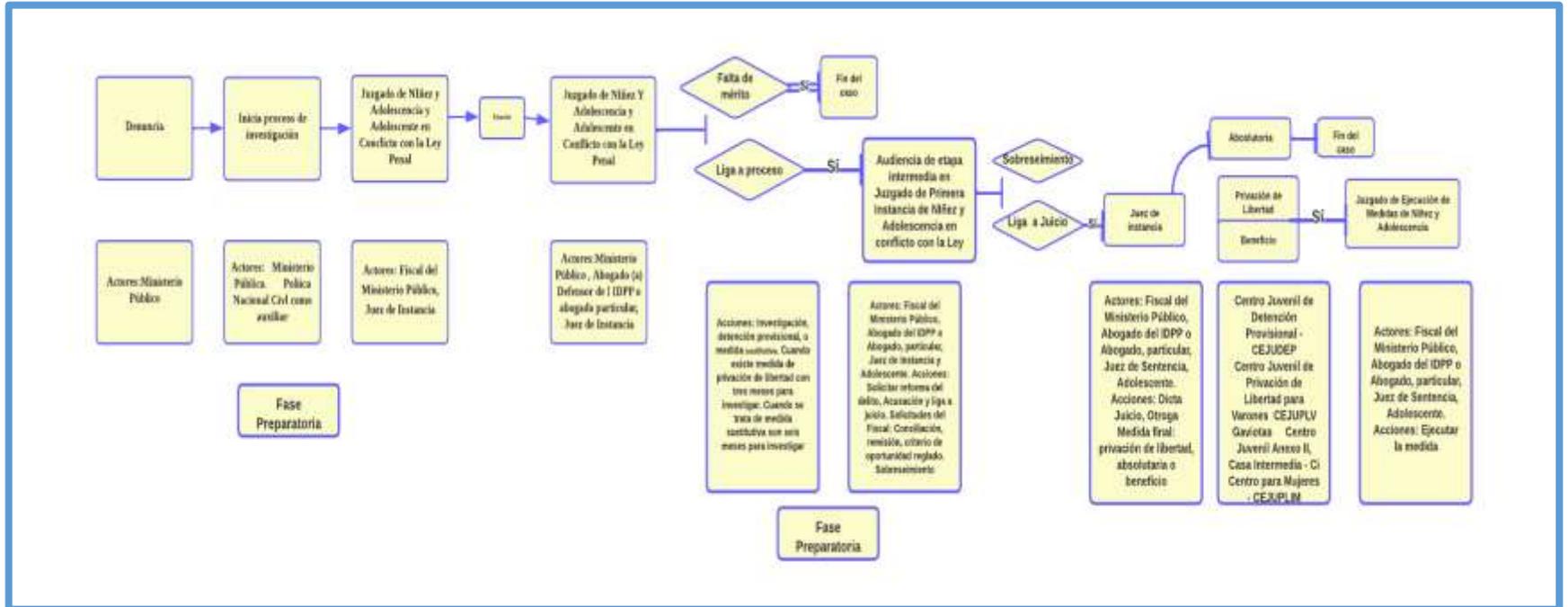
Vázquez, C. (2003). *Teorías criminológicas sobre dleincuencia*. Obtenido de <https://www.soyancrig.com.gt/data/files/libros/teorias-criminologicas-juveniles.pdf>

Vitiolo , V., Sciolla, A., Cancino, A., Contreras, F., Mansilla, C., Muñoz, M., . . . Matías , J. (diciembre de 2021). *Atención informada en trauma: un modelo emergente para el subtipo de depresión con antecedentes de adversidad infantil*. Obtenido de Revista Chilena de Neuro-psiquiatría: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-92272020000400348&lang=pt

Anexos

Figura 1

Procesos, actores y acciones en el Sistema de Justicia Penal



Fuente: Elaboración propia con base en investigación de prácticas